

**Decimocuarto período de sesiones**

La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2015

Informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Grupo I: Aumento de la eficiencia del proceso penal	2
A. Participación de las víctimas	2
B. La Hoja de ruta sobre la revisión de los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional	3
C. Otros asuntos relacionados con el aumento de la eficiencia del proceso penal	4
D. Labor futura	5
III. Grupo II: Gobernanza y proceso presupuestario	5
A. Resumen ejecutivo	5
B. Antecedentes/Introducción	7
C. Determinación de la cuestión a examinar y el mandato del Grupo II	7
D. Análisis	8
E. Conclusiones	11
IV. Recomendaciones	12
A. Resumen ejecutivo	12
B. Antecedentes/Introducción	13
Anexo I Informe sobre el Grupo D (1): Solicitudes de participación de las víctimas	14
Anexo II: Informe del Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida del Grupo de Estudio sobre Gobernanza: Grupo I: Agilización del proceso penal: Informe sobre los progresos obtenidos en las cuestiones A, B, C y E	31
Apéndice I: Retiro de los magistrados, Núremberg, 18 al 21 de junio, Programa	47
Apéndice II: Manual de prácticas en cuestiones preliminares, septiembre de 2015	49
Anexo III: Programa de trabajo del Grupo de Estudio sobre Gobernanza durante 2015.	62
Anexo IV: Documento conceptual de junio de 2015	67
Anexo V: Tamaño Básico de la Fiscalía	68
Anexo VI: Preguntas propuestas para guiar las deliberaciones	79
Anexo VII: Respuestas escritas de la Fiscalía a las preguntas propuestas	80

I. Introducción

1. El Grupo de Estudio sobre Gobernanza (el "Grupo de Estudio sobre Gobernanza") fue establecido en virtud de una resolución ⁺aprobada por la Asamblea de los Estados Partes (la "Asamblea de los Estados Partes") en diciembre de 2010, para "entablar un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial [...]" y "para facilitar el diálogo con miras a identificar cuestiones que requieren la adopción de nuevas medidas, en consulta con la Corte, y a formular recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Mesa". Se decidió asimismo que "el Grupo de Estudio se encargue, entre otras cosas, de las cuestiones relacionadas con el fortalecimiento del marco institucional tanto dentro de la Corte como entre la Corte y la Asamblea, y de otras cuestiones de interés relacionadas con el funcionamiento de la Corte".
2. En 2011 el Grupo de Estudio analizó la relación entre la Corte y la Asamblea, fortaleciendo el marco institucional dentro de la Corte y aumentando la eficiencia del proceso penal. A raíz de solicitudes formuladas por la Asamblea en sus décimo, undécimo y duodécimo períodos de sesiones, en 2012, 2013 y 2014 se prosiguió el diálogo entre los órganos de la Corte y los Estados Partes.
3. En su decimotercero período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza y las recomendaciones contenidas en él., y extendió el mandato del Grupo de Estudio por un año más. (ICC-ASP/13/Res.5, para 53).
4. El 2 de marzo de 2015, la Mesa informó que había nombrado a la Embajadora María Teresa Infante Caffi (Chile) y al Embajador Masaru Tsuji (Japón) como copresidentes del Grupo de Estudio. Además, se designaron coordinadores para dos conjuntos temáticos: (a) Grupo I: Aumento de la eficiencia del proceso penal. Co-coordinadores: El Sr. Alfredo Fortes (Perú) y la Sra. Marisa Macpherson (Nueva Zelanda); y (b) Grupo II: Gobernanza y proceso presupuestario Co-coordinadores: El Sr. Klaus Keller (Alemania) y la Sra. Lourdes Suinaga (México). El 1o de octubre de 2015, luego de la partida del Sr. Keller, la Mesa nombró al Dr. Reinhard Hassenpflug (Alemania) como el nuevo co-coordinador para el Grupo II.
5. Entre febrero y octubre de 2015 el Grupo de Estudio celebró varias reuniones ordinarias, así como varias reuniones oficiosas entre los Copresidentes y los co-coordinadores con los Estados Partes y los órganos de la Corte.
6. El presente informe sobre le Grupo de Estudio describe las actividades del Grupo de Estudio llevadas a cabo durante el año pasado y contiene las recomendaciones con respecto a la continuación de su trabajo.

II. Grupo I: Aumento de la eficiencia del proceso penal.

7. El programa de trabajo para el Grupo I durante 2015 se orientó en tres áreas específicas: a) La participación de las víctimas; b) La Hoja de ruta sobre la revisión de los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional; y c) otros asuntos relacionados con el aumento de la eficiencia del proceso penal.

A. Participación de las víctimas

8. En ICC-ASP/13/Res.5, Anexo I, párrafo 10(a), la Asamblea de los Estados Partes invita a la Mesa a explorar, por medio de su Grupo de Estudio sobre Gobernanza y basándose en un informe cuya presentación se solicita a la Corte en 2015, la necesidad de posibles enmiendas al marco legal para la participación de las víctimas en las actuaciones.
9. En una de las reuniones del Grupo I llevada a cabo el 26 de junio de 2015, uno de los representantes de la Presidencia de la Corte, presentó un informe oral sobre el marco legal general para la participación de las víctimas en las actuaciones, concentrándose en las

⁺ ICC-ASP/9/Res.2.

solicitudes de las víctimas, y en una descripción de los sistemas alternativos de solicitud de las víctimas utilizados por las Cámaras

10. Luego de dicha reunión, el 25 de agosto de 2015, un Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida (Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida) compuesto por Jueces dio a conocer su Informe sobre el tema 1 de la cuestión D: *Solicitudes para la participación de las víctimas* (tal como se lo adjunta en el Anexo I). Dicho informe establece el marco legal para la solicitud para la participación de las víctimas, así como también un análisis comparativo de la evolución de los sistemas de aplicación utilizado por las Cámaras, si bien no contiene ninguna recomendación por parte de los magistrados. En una reunión del Grupo I, llevada a cabo el 29 de septiembre de 2015, los Estados Partes tuvieron la oportunidad de analizar el informe con un representante de la Presidencia de la Corte. Durante dicha reunión, el representante de la Presidencia advirtió que el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida podría ofrecer otro informe sobre el trabajo realizado, una vez que las recomendaciones sobre posibles reformas surgieran a la luz. [Nota: este párrafo será actualizado, en el caso de recibir dicho informe.]

B. La Hoja de ruta sobre la revisión de los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional

11. La Hoja de ruta sobre la revisión de los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional fue distribuida en el Anexo I del Informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza (ICC-ASP/12/37) del año 2013. La Hoja de ruta establece el proceso para efectuar enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba (“las Reglas de Procedimiento y Prueba”). El párrafo 13 de la Hoja de ruta prevé que “los Estados y la Corte mantendrán en observación la eficacia de la Hoja de ruta”.

12. En vista de lo expresado en dicho párrafo, el 29 de abril de 2015, los coordinadores organizaron una reunión para tratar el tema de la aplicación de la Hoja de ruta y determinar si existe una necesidad para racionalizar el proceso. Los dos coordinadores establecen el proceso detallado en la Hoja de ruta y se informan sobre las opiniones y los resultados de los años anteriores.

13. Un representante de la Presidencia de la Corte describió los elementos encabezados por la Corte en la Hoja de ruta y señaló que el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida estaba pasando por una transición. Un nuevo Presidente ha sido nombrado recientemente a encabezar el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida y, además, un tercio de los magistrados han sido elegidos recientemente, por lo cual, son nuevos en el ejercicio de introducir enmiendas. Los magistrados que han participado del Comité asesor sobre textos jurídicos (Comité asesor sobre textos jurídicos) ahora también formarán parte del Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida, lo que haría que las consultas entre ambos cuerpos sea más eficiente. Además, si se enviara una propuesta al Comité asesor sobre textos jurídicos, cada miembro del Comité asesor sobre textos jurídicos tendría el mandato necesario para consultar con el grupo que él o ella represente.

14. Esencialmente, el representante indicó que los magistrados se centrarán este año en los cambios a la práctica en áreas de importancia tal como se lo identificara por la Corte en 2012,² con un enfoque específico en la relación entre la etapa previa al juicio y el juicio, la participación de las víctimas (en particular, el sistema de aplicación), así como la armonización de la redacción de la sentencia y de la decisión en las salas de la Corte. Cambios normativos (es decir, cambios al Reglamento de la Corte, o los cambios a las Reglas de Procedimiento y Prueba) sólo se propondrán si hubiera una cuestión que no se pudiese resolver con cambios en la práctica. Por ello, en 2015, tanto la Hoja de ruta como los cronogramas no se aplicarán de manera clásica, ya que la Corte no ha preparado ninguna propuesta de enmienda.

15. Algunas delegaciones intervinieron apoyando los esfuerzos de la Corte, que ha tratado de buscar un enfoque más integral, incluyendo cambios a la práctica, con el fin de aumentar la eficiencia del proceso penal. Con respecto a la operación de la Hoja de ruta, algunas delegaciones consideran que el desdoblamiento de esfuerzos entre el Grupo de

² ICC-ASP/11/31/Add.1.

Estudio y el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas (Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas) debe ser reconsiderado.

16. A fin de agilizar el futuro proceso de modificación de las Reglas, algunas delegaciones han propuesto que el Grupo de Estudio podría ser considerado como el único foro para discutir las enmiendas propuestas antes de ser presentadas a la Asamblea. A este respecto, se señaló que se debería considerar una nueva división del trabajo entre el Grupo de Estudio y el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas, en la cual la tarea del Grupo de Estudio consistiría en examinar las propuestas de enmienda a las Reglas, mientras que el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas se centraría en las propuestas de enmienda al Estatuto de Roma. De esta manera, se evitaría el desdoblamiento de esfuerzos.

17. Al mismo tiempo, se recordó que se debe ejercer cierta precaución al efectuar la revisión de la Hoja de ruta, ya que el documento había sido el resultado de discusiones prolongadas y difíciles, y que efectuar modificaciones implicaría un proceso donde el encontrar el mismo consenso sería muy complejo.

18. En junio de 2015, durante un viaje a Nueva York, los miembros de un grupo de trabajo de La Haya también analizó este tema. Se expresaron distintos puntos de vista sobre el tema, y algunas delegaciones notaron que existe un rol tanto para el Grupo de Estudio como para el Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas.

19. Los co-coordinadores notaron que no existía un consenso claro sobre el camino a seguir, por lo que no hicieron ninguna propuesta para la racionalización de la Hoja de ruta en 2015.

20. Durante ciertos intercambios oficiosos con la Corte, se expresaron ciertas preocupaciones con respecto a experiencias recientes con el proceso de la Hoja de ruta. Dentro de dicho contexto, debemos recordar que originalmente, los Estados Partes solicitaron que la Corte modernice sus procedimientos penales y fortalezca la eficiencia y la eficacia de dichos procedimientos, lo que llevó al establecimiento del Grupo de Estudio sobre Gobernanza en 2010. Por ello, cuando la Corte entrega las propuestas para enmiendas a las Reglas, los miembros de los Estados Partes deberán considerar completamente los propósitos de la Corte y debe tratar de adoptar rápidamente una postura final sobre las propuestas.

21. Como una manera de avanzar hacia el futuro, el Grupo de Estudio debe seguir considerado la eficacia de la Hoja de Ruta en 2016,³ teniendo en cuenta la reforma de los métodos de trabajo de la Asamblea, incluyendo la relación entre los Grupos de Trabajo de La Haya y de Nueva York.

C. Otros asuntos relacionados con el aumento de la eficiencia del proceso penal

22. Una cantidad de hechos relacionados con el aumento de la eficiencia del proceso penal también tuvieron lugar en 2015.

23. El 30 de septiembre de 2015 el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida presentó el *Informe sobre los progresos obtenidos en las Cuestiones A, B, C y E* (adjuntados como Anexo II a este informe), incluyendo el *Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares* (contenido en el apéndice II del Informe sobre los progresos obtenidos).

24. El 14 de octubre de 2015 el Grupo de Estudio sobre Gobernanza llevó a cabo una reunión extraordinaria. Durante esta reunión extraordinaria del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, la Presidenta de la Corte Penal Internacional, Jueza Silvia Fernández estuvo presente. La Jueza y Presidenta Fernández presentó el Informe y el Manual. Dicha reunión brindó la oportunidad a la Presidenta, a los miembros de los Estados Partes y a otros participantes a un interesante intercambio de ideas e interacción.

25. Los co-coordinadores también trabajaron con las delegaciones interesadas a desarrollar una propuesta para la Mesa con respecto a un punto específico sobre “la

³ Tal como se lo establece en el párrafo 13 de la Hoja de ruta.

eficiencia y la eficacia de las actuaciones de la Corte” en el programa del decimocuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, tal como lo establece el mandato en ICC-ASP/13/Res.5, Anexo I, subpárrafo c del párrafo 7.

D. Labor futura

26. El Grupo de Estudio también aceptó los informes del Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida durante 2015, que demostraron que se habían tomado pasos significativos hacia la eficiencia del proceso penal.

27. El Grupo de Estudio se propone continuar el diálogo que mantiene con la Corte, con el fin de mejorar la eficiencia y la eficacia de la Corte, y de asegurar el mejor uso posible de los recursos de la Corte, y al mismo tiempo, se preserve plenamente la independencia judicial de la Corte Penal Internacional, al igual que su trabajo de salvaguardar los derechos de los acusados y de las víctimas.

III. Grupo II: Gobernanza y proceso presupuestario

A. Resumen ejecutivo

28. El mandato del Grupo II deriva de la Sección I del párrafo 5 de la resolución ICC-ASP/13/Res. 1, que toma nota del párrafo 44 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas en el marco de sus tareas durante el vigésimo tercer periodo de sesiones, y en el cual recomienda a los Estados Partes que consideren “si se debe establecer una dotación financiera o un objetivo financiero en cada reunión de la Asamblea que definiría los límites exteriores esperados del presupuesto para el año siguiente inmediatamente después”.

29. El Grupo II fue solicitado para analizar elementos que pudieran ayudar a decidir si es necesario establecer una dotación financiera. Desde el principio, se aclaró que las conversaciones sobre aumentos específicos en el presupuesto de la Corte corresponden a la facilitación en el presupuesto.

30. Más de diez encuentros, incluyendo consultaciones, reuniones oficiales y oficiosas, se llevaron a cabo de Marzo a Septiembre de 2015 en las cuales el Grupo II participó activamente. Todas las reuniones tuvieron como objetivo facilitar y fomentar un diálogo objetivo.

31. Las actividades del Grupo II se condujeron en todo momento tomando en cuenta un espíritu de entendimiento y tratando de acercar las posturas entre la Corte y los Estados Partes.

32. Las primeras conversaciones dejaron claramente establecido que los Estados Partes coincidieron que la Corte debe tener recursos suficientes para desempeñar con eficacia su mandato. En consecuencia, la transparencia y una clara comprensión de los elementos que explican las necesidades Corte eran imprescindibles.

33. El Grupo II transmitió dichos intereses a la Corte y apuntó a obtener respuestas objetivas a las preguntas de los Estados Partes, que se tradujeron en el documento proporcionado por la Fiscalía sobre el Tamaño Básico como una herramienta (elemento) que proporciona estabilidad y contribuye a su previsibilidad financiera.⁴

34. Las conversaciones demostraron que los Estados Partes consideraron que, además del Tamaño Básico, otros elementos necesarios deben ser tomados en cuenta al analizar si se debe establecer una dotación financiera. Entre los elementos enumerados, las delegaciones señalaron a lo siguiente:

- (a) La Corte debe contar con recursos suficientes para desempeñar con eficacia su mandato.
- (b) La economía de los Estados Partes, es decir, su producto interno bruto (PIB).

⁴ ICC-ASP/14/21.

- (c) Los costos internos de los sistemas judiciales de los Estados Partes, el nivel de asignación presupuestaria y de crecimiento aprobados (aumentos).
- (d) El costo promedio de un procedimiento judicial dentro del marco de la Corte/”*Elementos mínimos en el establecimiento de una causa*”. Este elemento fue subrayado por algunas delegaciones.
- (e) Las restricciones/limitaciones lógicas de capacidad de la Corte (locales, cantidad de jueces, personal, etc.).
- (f) Picos naturales en la carga de trabajo.
- (g) La experiencia de otros Tribunales penales internacionales.⁵

35. Resultados/Desafíos/Conclusiones:

- (a) Aunque las conversaciones demostraron el nivel de compromiso de los Estados Partes con la Corte y el compromiso de la Corte para mejorar su eficiencia, aún no se ha alcanzado un consenso sobre cómo debe decidirse el nivel presupuestario, si bien algunos Estados Partes señalaron que el nivel presupuestario de la Corte ha sido adoptado en un punto medio entre el enfoque basado en los recursos y el enfoque basado en la demanda.
- (b) No existe conceso entre los miembros de los Estados Partes sobre la introducción de una dotación financiera. Sin embargo, esta situación no impidió que un fructífero debate sobre la cuestión se llevara a cabo:
 - (i) Para algunas de las delegaciones, el establecer la dotación financiera es fundamental, otras consideran que es aún temprano para decidir al respecto.
 - (ii) Algunas delegaciones brindaron un claro apoyo a la introducción de una dotación financiera y reconocieron el hecho de que aún no se había llegado a un consenso, por lo tanto, propusieron continuar las conversaciones con el fin de convertir a la Corte en una institución autosuficiente.
- (c) Algunos de los Estados Partes consideran que el Tamaño Básico de la Fiscalía aún afronta ciertos obstáculos:
 - (i) El concepto se queda corto en la previsibilidad, ya que es uno de los elementos a tener en cuenta cuando se habla de una dotación financiera.
 - (ii) La definición del concepto “Tamaño básico” es ambigua. Se hizo hincapié sobre la naturaleza léxica/idiomática del término.
 - (iii) No obstante, el llegar a un acuerdo sobre estos elementos podría ayudar en la definición de los criterios que deben guiar el nivel presupuestario.
 - (iv) La Presidencia y la Secretaría de la Corte están trabajando para identificar las consecuencias financieras de sus respectivos órganos según el Tamaño básico de la Fiscalía, lo que podría estar listo en abril de 2016.
- (d) En respuesta a la noción de que la definición (el plazo) de la aclaración Tamaño básico fue necesario, la Fiscalía indicó que el Tamaño Básico le brinda a la Fiscalía los recursos necesarios para satisfacer la demanda a la que hace frente con la calidad y eficiencia requeridas y con un nivel razonable de priorización a sus casos.
- (e) Los Estados Partes y la Corte coincidieron en que hay desafíos objetivos ajenos a su voluntad (alcance), lo que hace difícil en este momento determinar en el corto plazo si una dotación financiera o un objetivo financiero deberán establecerse y, más importante aún, cuándo podrían ser alcanzados.
- (f) Existen opiniones de ciertos miembros de los Estados Partes que aceptaron la noción de que el Tamaño básico de la Fiscalía es un buen punto de partida para iniciar conversaciones que buscarían el mejoramiento de la previsibilidad.

⁵ Ver párrafo [57].

B. Antecedentes/Introducción

36. El Grupo II se originó a partir de la decisión⁶ adoptada por los Estados Partes que establece el Grupo de estudio sobre Gobernanza.

37. La Resolución ICC-ASP/9/Res.2 ha establecido que el Grupo de Estudio sobre Gobernanza fue establecido entablar un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial.

38. La Resolución ICC- ASP/9/ Res.2 establece las cuestiones⁷ encomendadas al Grupo de Estudio sobre Gobernabilidad, e indicó que para llevar a cabo su mandato, el Grupo de Estudio sobre Gobernabilidad deberá adoptar sus propios métodos de trabajo. Para ello, el Grupo I y el Grupo II se establecieron en febrero de 2013.

39. El Grupo de Estudio sobre Gobernanza, creado en 2010, y a partir de entonces, el Grupo I y el Grupo II, cuyos mandatos han sido renovados año a año por resoluciones subsiguientes. La última, adoptada por unanimidad el 17 de diciembre de 2014.⁸

C. Determinación de la cuestión a examinar y el mandato del Grupo II

40. El mandato específico para 2015 del Grupo II - “*Gobernanza y proceso presupuestario*”, deriva de la Sección I párrafo 5 de la resolución ICC-ASP/13/Res. 1 – (“*La Resolución Presupuestaria*”), tomando nota de la recomendación contenida en el párrafo 44 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 23º período de sesiones, invita a los Estados Partes a considerar “*si es necesario establecer una dotación financiera o un objetivo financiero*”.

41. Basado en lo expresado anteriormente, un proceso de consultación se llevó a cabo entre los miembros de los Estados Partes, y el 2 de marzo de 2015 la Mesa nombró al Sr. Klaus Keller (Alemania) y la Sra. Lourdes Suinaga (México) como co-coordinadores para el Grupo II.

42. De acuerdo a las recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas, el Grupo II propuso en su *Programa de trabajo para 2015* que facilitará las conversaciones para “*estudiar y analizar las cuestiones⁹ con apertura y de dar a conocer sus conclusiones*”.

43. Los métodos de trabajo del Grupo II, tal como se reflejan en su Programa de trabajo para 2015, incluyen las conversaciones con los Estados Partes, las consultaciones con los órganos de la Corte y con el Comité de Presupuesto y Finanzas.

44. El mandato del Grupo II consiste en identificar los elementos que guiarán las conversaciones en cuanto a la viabilidad de establecer una dotación financiera, pero no para determinar los aumentos específicos al presupuesto de la Corte, ya que este último punto había sido confiado a la facilitación en el presupuesto.

45. La cuestión sobre los indicadores cualitativos y cuantitativos fueron encomendados a la Corte¹⁰, el trabajo del Grupo II consistió en servir de interlocutor y de facilitar un foro de discusión sobre el tema, manteniéndose respetuoso del mandato de la Corte y de la independencia de sus métodos de trabajo.

⁶ Resolución CC-ASP/9/Res.2, adoptada por unanimidad el 10 de diciembre de 2010.

⁷... se decidió asimismo que el Grupo de Estudio se encargue, entre otras cosas, de las cuestiones relacionadas con el fortalecimiento del marco institucional tanto dentro de la Corte como entre la Corte y la Asamblea, y de otras cuestiones de interés relacionadas con el funcionamiento de la Corte (...)...”el Grupo de Estudio (...) adoptará sus propios métodos de trabajo;”

⁸ ICC-ASP/13/Res 5.

⁹ Si se debe establecer una dotación financiera o un objetivo financiero.

¹⁰ ICC-ASP/13/Res.5, 17 de diciembre 2014, Anexo I, subpárrafo b del párrafo 7.

D. Análisis

1. Programa de trabajo y Documento conceptual/Consultaciones

46. Tal como se acordó con los Coordinadores del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, las consultaciones (27 de marzo de 2015) fueron llevada a cabo por el Grupo II con los representantes de tres órganos de la Corte (Presidencia, Secretaría de la Corte y Fiscalía), para tratar los comentarios sobre la Propuesta de un Programa de trabajo.

47. La posición de la Corte coincidió, en términos generales, con el contenido del Programa de trabajo. Algunos comentarios menores, realizados por los representantes de los tres cuerpos de la Corte se incluyeron en dicho Programa.

48. El Programa de trabajo del Grupo II (Anexo III) fue presentado a los Estados Partes, a los representantes de los órganos de la Corte y a otros participantes en la primera reunión oficial del Grupo de Estudio sobre Gobernanza/Grupo II (7 de abril 2015).

49. El Programa de trabajo fue muy bien recibido por los asistentes que preguntaron sobre la dinámica/relación entre el Grupo II y la facilitación en el presupuesto. Los coordinadores del Grupo II aclararon que estudiarán y analizarán los elementos sobre la posibilidad de establecer una dotación financiera, mientras que las conversaciones sobre cifras específicas que puedan impactar el presupuesto de la Corte serán tratadas por la facilitación específica establecida para dicho propósito.

2. Reuniones y conversaciones

50. El 24 de abril de 2015, el Grupo de Estudio sobre Gobernanza/Grupo II se reunieron con la Presidenta, la Fiscal y el Secretario de la Corte. Se trató el Programa de trabajo. Los resultados fueron positivos, ya que resultó ser un encuentro donde un diálogo respetuoso, abierto y franco tuvo lugar. El desafío de equilibrar previsibilidad presupuestaria frente a la posibilidad de proveer a la Corte con suficientes recursos para llevar a cabo su mandato, fue tema principal de la charla. La importancia de la transparencia al respecto fue subrayada y compartida por todos los participantes.

(a) Viabilidad de una dotación financiera:

- (i) El concepto del “Tamaño básico” fue mencionado por primera vez por la Fiscal como parte del Plan estratégico de la Fiscalía para el período 2016-2018.
- (ii) La Fiscal explicó que, si bien aún se está desarrollando, el objetivo era de presentar el informe sobre el “Tamaño básico” a los Estados Partes en julio de 2015.
- (iii) Dicha cuestión fue tomada en consideración por el Grupo II y se la incluyó como uno de los elementos de la negociación.

(b) Indicadores:

- (i) Dado que la Corte encabeza las conversaciones, el Grupo de Estudio sobre Gobernanza/Grupo II actuará como interlocutor con los Estados Partes. La Corte ha indicado el tiempo necesario para desarrollar indicadores en los distintos niveles, ya que existen indicadores para la Corte e indicadores para cada uno de los órganos. La Fiscalía ya ha finalizado la composición de los indicadores específicos como parte de su Plan estratégico 2016-2018 revisado.
- (ii) La Corte continuará su trabajo en el desarrollo de dichos indicadores.
- (iii) La Corte consideró que el establecimiento de indicadores debería hacerse sobre la base del desempeño. Sin embargo, los indicadores del desempeño de cada órgano, también se complementará con indicadores presupuestarios más detallados.

51. Los coordinadores realizaron consultas oficiosas con el Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre el alcance de la interpretación del párrafo 44. Desde una

perspectiva técnica, se explicó que la intención era de transmitir a los Estados Partes si el presupuesto de la Corte era motivado por los recursos o la demanda. Parecía complicado de analizar y autorizar un presupuesto destinado a asistir a todas las situaciones y casos ante la Corte, mientras se mantiene un crecimiento nominal cero.

52. Basado en el Programa de trabajo para el Grupo II, los co-coordinadores propusieron a los Estados Partes un documento conceptual (Documento conceptual) basado en el resultado de las consultas realizadas con el Grupo de Estudio sobre Gobernanza, los Coordinadores, el Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas y los órganos de la Corte.

53. En una reunión oficiosa llevada a cabo el 4 de junio de 2015, los Estados Partes trataron el tema de si el nivel presupuestario de la Corte es motivado por los recursos o es motivado por la demanda y la posibilidad de introducir una dotación financiera para el presupuesto de la Corte. Aunque por ahora no se ha alcanzado un acuerdo sobre cómo debe decidirse el nivel presupuestario, algunos Estados Partes señalaron que el nivel presupuestario de la Corte ha sido adoptado en un punto medio entre el enfoque basado en los recursos y el enfoque basado en la demanda. No existe un consenso sobre la posibilidad de introducir una dotación financiera debido a que algunos Estados Partes insistieron en que debe existir un límite al nivel presupuestario de la Corte, si bien otros aseguraron que establecer dicha dotación financiera podría llegar a afectar de forma adversa las actividades procesales y judiciales de la Corte.

54. El Documento conceptual fue entregado para ser considerado por los Estados Partes durante una reunión oficiosa llevada a cabo el 8 de junio de 2015.

55. Los Estados Partes han identificado elementos adicionales (cuestiones) que se incluirán en el Documento conceptual. Dichos elementos han sido incorporados en el Documento conceptual (Anexo IV) y han servido durante las conversaciones en las reuniones del Grupo II (9 de julio, 16 de julio y 17 de septiembre de 2015).

56. Tomando en cuenta los comentarios de la delegaciones, el Grupo II preparó preguntas que distribuyó a los Estados Partes para facilitar aún más las conversaciones en la reunión del 16 de julio (Anexo VI).

57. Reunión del 9 de julio de 2015

- (a) La Fiscalía introduce y presenta el informe sobre el “*Tamaño básico*”¹¹ (Anexo V).
- (b) La experiencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia fue compartida por el Jefe de Administración, Sr. David Falces, quien se refirió a la experiencia presupuestario de dicho Tribunal e indicó que, al principio, el presupuesto se estimó de forma anual, pero que a partir del año 2000, se estableció un presupuesto bienal. Ello contribuyó a una previsibilidad razonable. El presupuesto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia¹² alcanzó un máximo de \$161 millones en 2008 y disminuyó progresivamente. La naturaleza temporaria del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia a diferencia de la Corte como un Tribunal permanente, es uno de los elementos que influenciarán las consideraciones para establecer una “*dotación financiera*”.
- (c) Las discusiones fueron fructíferas, y los asistentes se comprometieron a continuar en otra reunión.

58. Reunión del 16 de julio de 2015:

- (a) Las conversaciones sobre el Tamaño Básico continuaron.
- (b) Algunas delegaciones subrayaron (las ambigüedades idiomáticas/léxicas con el uso del término “Tamaño básico”) que la definición del concepto “Tamaño básico” resulta ambiguo y además agregaron que, (como) resulta insuficiente como herramienta para establecer predictibilidad y el posible establecimiento de una dotación financiera. Se deberían considerar elementos adicionales.

¹¹ ICC-ASP/14/21 y Anexo III.

¹² Presupuesto del primer año de \$1,5 millones.

- (c) La Fiscalía enfatizó que otros factores podrían ser considerados ya que carece actualmente el nivel y la profundidad de los recursos para poder absorber cualquier evolución imprevista adecuada. El Tamaño básico es una herramienta útil para la estabilidad, ya que indica el nivel adecuado de recursos para llevar a cabo su mandato basándose en justificaciones claras y transparentes, y al mismo tiempo contribuye a la previsibilidad financiera, ya que permite a la Fiscalía absorber la demanda estimada con un nivel razonable de priorización, mientras que mantiene sus estándares de calidad y eficiencia.
- (d) No se llegó a ningún acuerdo de cómo determinar el nivel presupuestario de la Corte. Si bien se expresó la necesidad de proporcionar a la Corte todos los recursos necesarios para llevar a cabo su mandato, algunas delegaciones subrayaron su posición a favor de una dotación financiera, y otros señalaron la importancia de la claridad, la transparencia y la rendición de cuentas en la asignación de los recursos.
- (e) Algunas delegaciones indicaron que los elementos que deben ser considerados al analizar la posibilidad de una dotación financiera, tales como: la economía de los Estados Partes, es decir, su PIB; los costos internos de los sistemas judiciales de los Estados Partes/el nivel presupuestario y crecimiento aprobado (aumentos); el costo promedio de un proceso judicial/"Elementos mínimos en el establecimiento de una causa", restricciones/limitaciones lógicas de capacidad de la Corte (locales, cantidad de jueces, personal, etc.).
- (f) Con respecto a la comparación de los costos de los sistemas judiciales de los Estados Partes con el presupuesto de la Corte, la Fiscalía explicó, en respuesta, que era difícil comparar a ambos: los sistemas nacionales son sistemas típicamente maduros con un importante número de casos y actividades similares que permiten hacer una planificación más general de los recursos, mientras que la corte sigue siendo una institución joven en vías de desarrollo; y donde el costo promedio de un caso no se puede definir de manera significativa debido a que el número de casos es demasiado bajo y la naturaleza y alcance de cada caso es diferente. Además, los sistemas judiciales nacionales se benefician de la ayuda coordinada de las fuerzas del orden, los servicios secretos y hasta los militares, que no forman parte del presupuesto del poder judicial, pero participan en la conclusión de las investigaciones.
- (g) Se efectuó una solicitud para que la Fiscalía responda por escrito a las preguntas formuladas por el Grupo II en el Anexo VI.

59. Reunión del 17 de septiembre de 2015 y comentarios adicionales enviados el 22 de septiembre de 2015:

(a) La Fiscal respondió por escrito a las preguntas formuladas por el Grupo II (Anexo VII).

(b) Las conversaciones y las consultas sobre el Tamaño Básico continuaron.

60. A pesar de que algunas de las delegaciones reconocieron el esfuerzo de la Fiscalía en el desarrollo del concepto, otras delegaciones aún insisten en señalar sus deficiencias y retos a los que debe hacer frente.

61. Se señaló que el Tamaño Básico debe ser discutido no sólo mediante el examen de su impacto financiero en el presupuesto de otros órganos de la Corte, sino también mediante el examen de la formulación de una estrategia de salida de cada situación y su viabilidad.

62. Algunas delegaciones subrayaron las serias limitaciones que enfrentan sus países para obtener la autorización de un aumento del nivel presupuestario. Insistieron en que la Fiscalía tendría que priorizar y seleccionar situaciones y casos y el concepto actual de Tamaño básico previsto por la Fiscalía no coincide necesariamente con su comprensión del concepto de Tamaño Básico de la Fiscalía.

63. La Fiscalía explicó en respuesta que el concepto del Tamaño básico todavía prevé la necesidad de establecer prioridades, pero a un nivel más razonable como ocurre hoy en día. El concepto se basa en una estimación de la demanda, y no en una demanda plena, al igual que los recursos necesarios para hacer frente a las solicitudes de intervención más urgentes.

64. Aquí se logró subrayar la importancia de la Corte con una perspectiva realista sobre su "tamaño" y actividades. Algunas delegaciones apoyaron expresamente la recomendación propuesta por el Comité de Presupuesto y Finanzas a los Estados Partes a considerar una "dotación financiera".

65. Otras delegaciones hicieron hincapié sobre la importancia de la transparencia, la clara asignación de recursos y la rendición de cuentas adecuada.

66. Y hubo otras que señalaron que mediante el establecimiento de una dotación financiera podría afectar negativamente las actividades procesales y judiciales de la Corte.

67. También se señaló que mediante el establecimiento de dicha dotación financiera, los Estados Partes serían quienes priorizarían los casos en lugar de la Corte y que ello afectaría su independencia.

(a) Si bien la Fiscalía se mostró receptiva a los comentarios expresados por los Estados Partes, se destacó la importancia de considerar el presupuesto de la Corte versus la realidad en la que opera, y no sólo contra una partida artificial.

(b) La Fiscalía señaló que si bien los resultados de los últimos años a raíz de la aplicación de la Estrategia revisada estaban mostrando resultados prometedores, otros resultados previstos no se han alcanzado por varias razones, como la falta de cooperación, las situaciones de seguridad precarias en las que operan los investigadores, las interferencias encontradas en la recolección y preservación de pruebas. Los casos referidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no van acompañadas de recursos adicionales y por lo tanto la Fiscalía se ha visto obligada a poner algunos de ellos en "estado latente", así como el hecho de que el presupuesto actual de la Corte es equivalente al de la Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en el año 2000 (o incluso inferior si se aplica la tasa de inflación), y sin embargo, la competencia de la Corte es geográficamente más amplia y compleja.

E. Conclusiones

1. Dotación financiera

68. Las conversaciones demostraron el compromiso de los Estados Partes hacia la Corte y el compromiso de la Corte para mejorar su eficiencia. Aunque por ahora no se ha alcanzado un acuerdo sobre cómo debe decidirse el nivel presupuestario, algunos Estados Partes señalaron que el nivel presupuestario de la Corte ha sido adoptado en un punto medio entre el enfoque basado en los recursos y el enfoque basado en la demanda.

69. Sin embargo, existen elementos objetivos que escapan al control de todas las partes que permiten reconocer que la provisión de los recursos y la capacidad de la Corte llegará a un límite.

70. No existe consenso sobre la introducción de una dotación financiera ni existen elementos para analizar para determinar si dicha dotación financiera llegara se pudiese establecer.

71. Algunas de las delegaciones recomendaron continuar las conversaciones sobre este tema.

2. Indicadores

72. Después de un trabajo inicial a finales de 2014, la Corte celebró dos sesiones de consulta en 2015 con un consultor externo pro bono, la Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta en marzo y julio.

73. El objetivo fue el de identificar los aspectos del desempeño de la Corte que deben ser medidos e identificar posibles indicadores de dicho desempeño, incluyendo los procesos de implementación de corto y largo plazo.

74. Se llevaron a cabo reuniones entre los distintos órganos, y se documentó la información pertinente.

75. Como resultado, una serie de indicadores de desempeño en todos los niveles de Corte han sido identificados como relevantes y cuantificables.

76. La Corte se encuentra actualmente en el proceso de verificar que los datos pertinentes se puedan recuperar de manera sistemática a partir del comienzo de 2016, y en qué medida los datos relevantes ya recopilados en el pasado se puedan utilizar para este ejercicio.

77. Además, algunos órganos se encuentran todavía en proceso de identificación de posibles indicadores de desempeño que se desarrollarán una vez que los indicadores en todos los niveles de la Corte se hayan finalizado y hayan sido aprobados por los Jefes de los órganos.

78. La Corte estima preparar un informe escrito para el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes sobre el desarrollo de sus indicadores de rendimiento que cubriría todos los aspectos relativos a la Corte.

79. Una vez que se ponga en marcha la implementación de dichos indicadores en todos los niveles de la Corte en 2016, la Corte finalizará los indicadores específicos para cada uno de los órganos y distribuirá sus conclusiones en 2016.

80. Por ello, el Grupo de Estudio sobre Gobernanza, (Grupo II) deberá recibir una actualización del progreso del establecimiento de los indicadores de desempeño en todos los niveles de la Corte

IV. Recomendaciones

81. El Grupo de Estudio somete, a través de la Mesa y para la consideración de la Asamblea, las recomendaciones siguientes:

A. Para ser incluidos en la resolución general:

La Asamblea de los Estados Partes,

1. *Acoge con satisfacción* la continuación del diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte al tiempo que se preserva cabalmente su independencia judicial, e *invita* a los órganos de la Corte a continuar participando en ese diálogo con los Estados Partes;

2. *Toma en consideración el Informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza;*¹³

3. *La Asamblea de los Estados Partes proroga* por un año el mandato del Grupo de Estudio, establecido por la resolución ICC-ASP/9/Res.2 y renovado por las resoluciones ICC-ASP/10/Res.5, ICC-ASP/11/Res.8, y ICC-ASP/13/Res.5, y pide al Grupo de Estudio que le presente un informe en su decimoquinto período de sesiones;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo de los magistrados sobre la Experiencia Adquirida atinente al tema 1 de la cuestión D: Solicitudes de participación de las víctimas; y *alienta* a los magistrados a que continúen su trabajo sobre este tema en 2016;

5. *Acoge con beneplácito* el informe sobre el progreso del Grupo de Trabajo de los magistrados sobre la Experiencia Adquirida atinente a las cuestiones A, B, C y E, incluyendo el Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares; y *alienta* a los magistrados a que continúen su trabajo sobre este tema en 2016;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Corte por desarrollar indicadores cualitativos y cuantitativos que la permitan demostrar de un modo más claro sus logros y necesidades, así como permitir a los Estados Partes que evalúen la actuación de la Corte de

¹³ ICC-ASP/14/30.

una manera más estratégica¹⁴, e *invita* a la Corte a compartir con el Grupo de Estudio sobre Gobernanza toda novedad en el desarrollo de dichos indicadores.

7. *Acoge con beneplácito* los debates celebrados en relación con la recomendación del párrafo 44 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre la labor de su vigesimotercer período de sesiones, *observa* que no se ha alcanzado el consenso en relación con la introducción de una dotación financiera e *invita* a la Mesa en consulta con la Corte a que continúe su valoración sobre la recomendación, en el contexto de la revisión del proceso presupuestario, teniendo en cuenta el Plan Estratégico de la Fiscalía para el período 2016-2018, el informe sobre el tamaño básico de la Fiscalía y otra documentación relevante de la Corte.

B. Para ser incluidos en los mandatos adjuntados a la resolución general:

Respecto del Grupo de Estudio sobre Gobernanza,

Pide al Grupo de Estudio que le informe en su decimoquinto período de sesiones;

¹⁴ Origen: ICC-ASP/13/Res.5, anexo I, párr. 7(b).

Anexo I

Informe sobre el Grupo D (1): Solicitudes de participación de las víctimas

Índice

- I. Introducción
- II. Marco jurídico
 - A. Solicitud de participación de las víctimas
 - B. Transmisión de solicitudes
 - C. Valoración de solicitudes
 - D. Representación legal de las víctimas
- III. El Sistema estándar de solicitud de las víctimas (“Sistema estándar”)
 - A. Proceso de solicitud
 - B. Representación legal
- IV. Alternativas al Sistema estándar
 - A. Primeros enfoques
 - 1. El Sistema de la fase previa al juicio en Gbagbo: se contempla un enfoque colectivo
 - 2. El Sistema de primera instancia en Kenya: se delega la valoración de las solicitudes
 - B. Revisión y adaptación
 - 1. El Sistema de fase previa al juicio en Ntaganda: se abandona el enfoque colectivo
 - 2. El Sistema de primera instancia en Ntaganda: un enfoque híbrido

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida (el “Grupo de Trabajo”) presenta el informe sobre el Grupo D(1): Solicitudes de participación de las víctimas al Grupo de Estudio sobre Gobernanza (el “Grupo de Estudio”). El Grupo de Trabajo se creó en octubre de 2012 de acuerdo con la Hoja de ruta sobre la revisión de las actuaciones penales de la Corte Penal Internacional (la “Hoja de ruta”). La Hoja de ruta fue redactada por el Grupo de Estudio y, posteriormente, respaldada por la Asamblea de los Estados Partes en noviembre de 2012, y enmendada en noviembre de 2013. El Grupo de Trabajo y la Hoja de ruta se diseñaron en respuesta a la solicitud de los Estados Partes de contar con un mecanismo que identificara los ámbitos de mejora de la eficiencia de las actuaciones penales y propusiera enmiendas al marco jurídico.

2. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (“Estatuto”) concede a las víctimas el derecho a participar en actuaciones penales mediante la presentación de sus opiniones y observaciones ante la Corte. El mecanismo de participación de las víctimas es pluridimensional e incluye un Sistema de presentación de solicitudes de las víctimas, varias modalidades de participación y un régimen de reparaciones. El presente informe se centra en el sistema de solicitudes de las víctimas, que es el “punto de entrada” de las víctimas en el mecanismo de la Corte para la participación de las víctimas. Este sistema establece un proceso para determinar quién reúne los requisitos como víctima para poder participar en actuaciones penales.

3. En el año 2010, como resultado del aumento en el número de situaciones y casos, la Corte comenzó a experimentar un aumento significativo en el número de solicitudes para la participación de las víctimas. Este incremento ha ejercido una enorme presión sobre los recursos de la Corte, lo que ha provocado retrasos en las solicitudes, con las consiguientes demoras de las actuaciones penales.

4. En diciembre de 2011, la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”), reconociendo esta situación, solicitó a la Corte que comenzara a estudiar la participación de las víctimas, con miras a impulsar su eficacia y eficiencia. Como resultado de ello, la Corte inició una revisión a largo plazo del mecanismo de participación de las víctimas, comenzando por el Sistema de solicitud de las víctimas.

5. En paralelo, varias Salas comenzaron a elaborar, caso por caso, propuestas diferentes al Sistema de solicitud de las víctimas. A través de dichas propuestas, las Salas pretendían no sólo abordar las ineficiencias del sistema de solicitud de las víctimas, sino también mejorar sustancialmente el proceso de solicitud, para garantizar la participación segura y significativa de las víctimas. Como resultado de ello, la Corte ha puesto a prueba al menos cinco sistemas diferentes de solicitud de las víctimas.

6. El presente informe proporciona el contexto jurídico relevante para entender las reformas potenciales al Grupo D(1). En este momento, los magistrados están en proceso de evaluar el Sistema de solicitud de las víctimas con el objetivo de identificar los principales desafíos y articular las reformas adecuadas. En adelante, el Grupo de trabajo deberá informar al Grupo de Estudio sobre las reformas propuestas.

7. Este informe está estructurado en tres partes principales: la Parte I describe el marco jurídico aplicable, la Parte II analiza el sistema estándar de solicitud de las víctimas (“Sistema estándar”), aplicado durante los primeros diez años de funcionamiento de la Corte, mientras que la Parte III resume la aparición de cuatro sistemas alternativos aplicados por las Salas a partir de 2012.

II. Marco jurídico

8. El mecanismo de participación de las víctimas descrito en el Estatuto no tenía precedentes en el momento del establecimiento de la Corte.¹ La ley y práctica de los

¹La inclusión de dicho mecanismo en el Estatuto surgió, en parte, del desarrollo de normas internacionales que reconocían más derechos para las víctimas de delitos. Este contexto queda reflejado en el hecho de que el lenguaje del artículo 68(3) se basa en gran medida en el artículo 6(b) de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de 1985. GA Res. 40/34. Ver David Donat-Cattin,

tribunales penales internacionales *ad hoc* establecidos antes de la Corte han restringido esencialmente la participación de las víctimas en actuaciones judiciales al papel de testigos.² En cambio, el Estatuto otorga a las víctimas un papel más importante ante la Corte, concediéndoles el derecho a participar por derecho propio y presentar sus propias opiniones y observaciones.³ El Sistema de solicitud regula el ejercicio de dicho derecho, estableciendo un proceso para determinar quién reúne los requisitos como víctima en una situación o caso concreto en el que pueda participar dentro de un procedimiento judicial ante la Corte.

9. Marco legal de la Corte:

- (a) El Estatuto creó la Corte y articula sus funciones y competencias. El Estatuto fue adoptado durante la Conferencia Diplomática de Roma el 17 de julio de 1998 y entró en vigor el 1 de julio de 2002 tras la ratificación de 60 estados. Las enmiendas al Estatuto requieren una mayoría de dos tercios de los Estados Partes;
- (b) Las Reglas de Procedimiento y Prueba (“Reglas”) son un instrumento para la aplicación del Estatuto y han de leerse conjuntamente y con sujeción al Estatuto. Las Reglas entraron en vigor el 9 de septiembre de 2002 tras su adopción por parte de una mayoría de dos tercios de los Estados Partes;
- (c) El Reglamento de la Corte son las reglas necesarias para el funcionamiento diario de la Corte y han de leerse con sujeción al Estatuto y las Reglas. El Reglamento de la Corte entró en vigor el 26 de mayo de 2004 tras su adopción por mayoría absoluta por parte de los jueces. Las enmiendas al Reglamento de la Corte también entraron en vigor tras su adopción por mayoría absoluta por parte de los jueces; y
- (d) El Reglamento de la Secretaría rige el funcionamiento de la Secretaría y ha de leerse con sujeción al Estatuto, las Reglas y el Reglamento de la Corte. El Reglamento de la Secretaría entró en vigor tras su aprobación por parte de la Presidencia el 6 de marzo de 2006. Las enmiendas al Reglamento de la Secretaría también entraron en vigor tras su aprobación por parte de la Presidencia.

10. El artículo 68(3) del Estatuto garantiza a las víctimas el derecho de participar en actuaciones judiciales ante la Corte, siempre y cuando:

La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se

“Article 68”, en COMMENTARY ON THE ROME STATUTE OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT: OBSERVERS’ NOTES, ARTICLE BY ARTICLE 1279, 1287 (Otto Triffterer ed., 2ª ed. 2008); William A. Schabas, “Article 68”, en THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT: A COMMENTARY ON THE ROME STATUTE 821, 827 (2010).

² Ver Gilbert Bitti & Hakan Friman, “Participation of Victims in the Proceedings”, en The International Criminal Court: Elements of Crimes and Rules of Procedure and Evidence 456, 456 n. 66 (Roy S. Lee ed., 2001) (señala que “las víctimas, en anteriores tribunales militares o *ad hoc*, aparecían principalmente como testigos y no tenían un papel independiente”); ver también Donat-Cattin, “Article 68,” *supra* nota 1, en 1277 (señala que “la inclusión de normas sobre la participación de las víctimas en los procedimientos de la Corte (véase artículo 68 párr. 3) fue el resultado de las duras y generalizadas críticas por la falta de disposiciones de este tipo en los Estatutos y en las Reglas de Procedimiento y Pruebas de los Tribunales *ad hoc*”); Schabas, “Article 68”, *supra* nota 1, en 822 (señala que “en Núremberg, en realidad sólo testificaron algunas víctimas y su papel fue insignificante”). Las Salas especiales de los tribunales de Camboya (“ECCC”) y el Tribunal Especial para el Líbano (“STL”), que se constituyeron tras la creación de la Corte, también han articulado mecanismos que permiten que las víctimas participen en sus procedimientos judiciales. Ver ECCC, Reglamento Interno (Rev. 8), reglas 23, 91(1) (12 de junio de 2007), revisado el 3 de agosto de 2011; STL, art. 17, U.N. Doc. S/RES/1757 (30 de mayo de 2007). Para una descripción de los procesos de solicitud de las víctimas en las ECCC y en el STL, ver Informe de la Corte sobre la revisión del Sistema para víctimas que soliciten participar en procedimientos, ICC-ASP/11/22 (5 de noviembre de 2012), en el Anexo.

³ La Corte también partió de los tribunales penales internacionales *ad hoc* establecidos antes de su creación, reconociendo el derecho de las víctimas a reparaciones. Ver David Donat-Cattin, “Article 75”, en COMMENTARY ON THE ROME STATUTE OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT: OBSERVERS’ NOTES, ARTICLE BY ARTICLE 1399, 1401 (Otto Triffterer ed., 2ª ed. 2008) (“Las delegaciones gubernamentales . . . en Roma . . . crearon las condiciones legales para el primer ‘régimen de reparaciones’ en la historia de la jurisdicción penal internacional.”); William A. Schabas, “Article 75”, en THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT: A COMMENTARY ON THE ROME STATUTE 878, 879 (2010) (“Ningún tribunal penal internacional había tenido antes la autoridad de conceder reparaciones ni cualquier otra forma de compensación o satisfacción a las víctimas de delitos.”). El derecho a participar y el derecho de reparaciones son distintos, implican diferentes fases del procedimiento judicial y conllevan distintas consideraciones. En consecuencia, son abordados en artículos separados del Estatuto. El presente informe se ocupa solo del sistema de solicitud de la Corte para la participación de las víctimas, y las reparaciones forman su propio subgrupo dentro del Grupo D.

vieren afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Evidence.⁴

11. Las Reglas especifican el procedimiento que rige la participación de las víctimas. La regla 89 trata del sistema de solicitud para determinar quién puede participar en virtud del artículo 68(3) y estipula:

- (a) Las víctimas, para formular sus opiniones y observaciones, deberán presentar una solicitud escrita al Secretario, que la transmitirá a la Sala que corresponda. Con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto, en particular en el párrafo 1 del artículo 68, el Secretario proporcionará una copia de la solicitud al Fiscal y a la defensa, que tendrán derecho a responder en un plazo que fijará la propia Sala. Con sujeción a lo dispuesto en la subregla 2, la Sala especificará entonces las actuaciones y la forma en que se considerará procedente la participación, que podrá comprender la formulación de alegatos iniciales y finales.
- (b) La Sala, de oficio o previa solicitud del Fiscal o la defensa, podrá rechazar la solicitud si considera que no ha sido presentada por una víctima o que no se han cumplido los criterios enunciados en el párrafo 3 del artículo 68. La víctima cuya solicitud haya sido rechazada podrá presentar una nueva solicitud en una etapa ulterior de las actuaciones.
- (c) También podrá presentar una solicitud a los efectos de la presente regla una persona que actúe con el consentimiento de la víctima o en representación de ella en el caso de que sea menor de edad o tenga una discapacidad que lo haga necesario.
- (d) Cuando haya más de una solicitud, la Sala las examinará de manera que asegure la eficacia del procedimiento y podrá dictar una sola decisión.

A. Solicitud de participación de las víctimas

12. Las víctimas que quieran participar en las actuaciones judiciales “deberán presentar una solicitud escrita al Secretario” en virtud de la regla 89(1).⁵ Las Reglas no establece límites sobre cuándo ha de enviar la solicitud la víctima.⁶

13. La regla 92, que versa sobre la “Notificación a las víctimas y a sus representantes legales”, establece dos instancias distintas sobre cuándo ha de notificar la Corte a las víctimas “A fin de que las víctimas puedan pedir autorización para participar en las actuaciones de conformidad con la regla 89”. En la primera instancia, la Corte “les

⁴ Además del derecho general de las víctimas a participar en los procedimientos de la Corte con arreglo al artículo 68(3), el Estatuto especifica dos circunstancias concretas en las que pueden participar las víctimas. En primer lugar, el artículo 15(3) establece que “las víctimas podrán presentar observaciones a la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba” si el Fiscal presenta una solicitud para la autorización de una investigación *motu proprio*. En Segundo lugar, el artículo 19(3) establece que las víctimas podrán “presentar (...) observaciones a la Corte” en “actuaciones relativas a la competencia o la admisibilidad”. Las Reglas de Procedimiento y Prueba abordan de manera separada los procedimientos que rigen la participación de las víctimas conforme a lo dispuesto en estos dos artículos, que son distintos del sistema de solicitud para la participación de las víctimas que es el objeto del presente informe. Ver reglas 50, 59; ver también, por ejemplo, *El Fiscal contra Simone Gbagbo*, PTC I, Decisión sobre la realización de las actuaciones tras el cuestionamiento de Côte d’Ivoire de la admisibilidad del caso contra Simone Gbagbo, 15 de noviembre de 2013, ICC-02/11-01/12-15, párr. 9; *Situación en la República de Côte d’Ivoire*, PTC III, Orden para la Sección de participación y reparaciones de las víctimas en relación con la representación de las víctimas conforme a lo dispuesto en el artículo 15(3) del Estatuto, 6 de julio de 2011, ICC-02/11-6.

⁵ De conformidad con la regla 102, la víctima también puede presentar una solicitud “por medios de audio o vídeo o por cualquier otro medio electrónico,” “quien no pueda, en razón de una discapacidad o de su analfabetismo” hacerlo por escrito.

⁶ El Reglamento de la Corte 86(2) establece que “las víctimas que deseen participar en el proceso en primera instancia y/o en la apelación deberán, en la medida de lo posible, presentar su solicitud al Secretario antes del inicio de la etapa del procedimiento en la que deseen participar.” Además, algunas Salas han establecido plazos para la presentación de solicitudes para la participación. Ver, por ejemplo, *El Fiscal contra Bosco Ntaganda* (“Ntaganda”), PTC II, Decisión que establece los principios del proceso de solicitud de las víctimas, 28 de mayo de 2013, ICC-01/04-02/06-67, párr. 40; *El Fiscal contra Laurent Gbagbo* (“Gbagbo”), PTC I, Segunda decisión sobre asuntos relacionados con el proceso de solicitud de las víctimas, 5 de abril de 2012, ICC-02/11-01/11-86, párr. 37.

notificará la decisión del Fiscal de no abrir una investigación o no proceder al enjuiciamiento de conformidad con el artículo 53.”⁷ En la segunda instancia, la Corte “les notificará su decisión de celebrar una audiencia para confirmar los cargos de conformidad con el artículo 61.”⁸ Sin embargo, la regla 92 no “limita la participación de las víctimas a las fases mencionadas en . . . la regla.”⁹

14. Las víctimas enviarán su solicitud de participación por escrito a la Corte a través del Secretario.¹⁰ El Reglamento de la Corte define el papel del Secretario a este respecto. De conformidad con el Reglamento de la Corte 86(1), será tarea del Secretario elaborar modelos tipo de solicitud para la participación de las víctimas y “en la medida de lo posible las víctimas utilizarán estos modelos tipo.”¹¹ El Reglamento de la Corte 86(2) ordena la información que debe contener la solicitud tipo “en la medida de lo posible.” Esta información incluye:

- (a) La identidad y el domicilio de la víctima, o el domicilio al que la víctima solicita que se le envíen todas las comunicaciones o, en caso de que la solicitud sea presentada por una persona que no sea la víctima según se establece en la subregla 3 de la regla 89, la identidad y el domicilio de dicha persona o el domicilio al que dicha persona solicita que se le envíen todas las comunicaciones;
- (b) Si la solicitud se presenta de conformidad con la subregla 3 de la regla 89, prueba del consentimiento de la víctima o prueba de la situación de la víctima cuando fuera menor de edad o tenga una discapacidad, que se deberá presentar junto con la solicitud, bien por escrito o bien de conformidad con lo dispuesto en la regla 102;
- (c) Una descripción de los daños sufridos a consecuencia de cualquier delito cometido dentro de la jurisdicción de la Corte o, en caso de que la víctima sea una organización o institución, una descripción de los daños directos según se describe en el literal b) de la regla 85);
- (d) Una descripción del incidente, incluyendo el lugar y la fecha y, en la medida de lo posible, la identidad de la o las personas que la víctima cree responsables de los daños descritos en la regla 85;
- (e) Toda documentación justificativa pertinente, incluyendo el nombre y domicilio de los testigos;
- (f) Información acerca de los motivos por los cuales se han visto afectados los intereses personales de la víctima;
- (g) Información sobre la etapa del procedimiento en la que la víctima desea participar y, de ser aplicable, la reparación que pretende obtener; y
- (h) Información sobre el alcance de la representación legal con la que espera contar la víctima, si la hubiere, incluyendo el nombre y domicilio de los posibles representantes legales e información sobre los medios financieros con los que cuentan la o las víctimas para pagar a un representante legal.¹²

15. El Secretario, según lo estipulado en el Reglamento de la Corte 86(4), podrá “solicitar información adicional a las víctimas. . . a los efectos de asegurarse, . . . , que dicha solicitud contenga, en la medida de lo posible” la información mencionada

⁷ Regla 92(2).

⁸ Regla 92(3).

⁹ *Situación en la República Democrática del Congo* (“RDC”), PTC I, Decisión sobre las solicitudes para participar en las actuaciones, 17 de enero de 2006, ICC-01/04-101-TEN-Corr, párr. 49..

¹⁰ En la práctica, es la Dependencia sobre Participación y Reparación de las Víctimas, “una dependencia especializada que se encargará de la participación de las víctimas y sus reparaciones”, la que recibe y procesa las solicitudes de participación. Reglamento de la Corte 86(9).

¹¹ El Reglamento de la Secretaría 104(2) permite que la Secretaría “proponga enmiendas a los formularios estándar de solicitud basándose, *inter alia*, en su experiencia en el uso de los formularios y en el contexto de situaciones concretas.” Los formularios estándar de solicitud y las enmiendas propuestas se someten a la aprobación por parte de la Presidencia, de conformidad con el Reglamento de la Corte 23(2).

¹² El Reglamento de la Secretaría 104(1) ordena además que los formularios estándar de solicitud y el material explicativo “se disponibilice en los idiomas hablados por las víctimas” y que estén “en un formato que sea accesible, que pueda ser utilizado por la Corte” y que pueda almacenarse en una base de datos electrónica descrita en el Reglamento de la Secretaría 98. *Ver infra* nota 13.

anteriormente.¹³ El Secretario también podrá “solicitar información adicional a los Estados y al Fiscal, y también a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.”¹⁴

B. Transmisión de solicitudes

16. Una vez que el Secretario haya recibido una solicitud, éste la “transmitirá a la Sala que corresponda” de conformidad con la regla 89(1). El Reglamento de la Corte también detalla el papel del Secretario en relación con esta transmisión. El Reglamento de la Corte 86(5) estipula que el Secretario presentará solicitudes a la Sala “junto con un informe sobre las mismas.”¹⁵ Esta disposición estipula también que el Secretario “procurará presentar un informe por cada grupo de víctimas, teniendo en cuenta los intereses específicos de las mismas.” La Sala podrá pedir al Secretario que presente “un informe sobre un cierto número de solicitudes recibidas. . . a los efectos de ayudar a la Sala a dictar una sola decisión sobre un cierto número de solicitudes presentadas de conformidad con la subregla 4 de la regla 89.”¹⁶

17. El Secretario, de conformidad con la regla 89(1), también proporcionará una copia de las solicitudes presentadas por las víctimas al Fiscal y a la defensa, “que tendrán derecho a responder en un plazo que fijará la propia Sala.” El Reglamento de la Secretaría 99(1) dispone que, antes de dicha divulgación, la Secretaría “revisará la solicitud y evaluará si . . . la divulgación. . . puede poner en peligro la seguridad de la víctima en cuestión o la de algún tercero.” La Secretaría debe “informar a la Sala” de su valoración y “podrá formular recomendaciones relativas a la divulgación de toda o parte de la información facilitada por la víctima”.¹⁷

C. Valoración de las solicitudes

18. Una vez que el Secretario haya transmitido a la Sala las solicitudes (y el informe que las acompaña), la regla 89(2) estipula que la Sala “de oficio o previa solicitud del Fiscal o la defensa, podrá rechazar la solicitud si considera que no ha sido presentada por una víctima o que no se han cumplido los criterios enunciados en el párrafo 3 del artículo 68.”¹⁸ La regla 89(2) estipula asimismo que “la víctima cuya solicitud haya sido rechazada podrá presentar una nueva solicitud en una etapa ulterior de las actuaciones.”

19. La Sala de Apelaciones ha establecido que los solicitantes deben “demostrar... que son víctimas, según el significado de la regla 85”.¹⁹ La regla 85 define a las “víctimas” como personas naturales o como organizaciones o instituciones:

- (a) Por “víctimas” se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte natural;
- (b) Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios.

20. Nota a los solicitantes que reúnen los requisitos como víctimas:

¹³ El Reglamento de la Secretaría incluye varias disposiciones orientadas a proteger la información y comunicaciones recibidas de las víctimas. Ver Reglamento de la Secretaría 97-100. El Reglamento de la Secretaría 98(1), por ejemplo, dispone que la Secretaría “mantendrá una base de datos electrónica segura para el almacenamiento y procesamiento de la información” y las comunicaciones recibidas de o relativas a víctimas..

¹⁴ Reglamento de la Corte 86(4).

¹⁵ De conformidad con el Reglamento de la Secretaría 109(2), “el formato y contenido del informe . . . será determinado en lo posible mediante consultas con la Sala.”

¹⁶ Reglamento de la Corte 86(6).

¹⁷ Reglamento de la Secretaría 99(3).

¹⁸ El Reglamento de la Corte 86(7) establece que “antes de adoptar una decisión sobre una solicitud, la Sala podrá solicitar. . . información adicional a, entre otros, los Estados, el Fiscal, las víctimas o las personas que actúan en nombre de las víctimas o con su consentimiento”. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Corte 86(6), “si se recibe información de los Estados o el Fiscal, la Sala ofrecerá a la o las víctimas pertinentes una oportunidad de presentar su respuesta.”

¹⁹ *El Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo (“Lubanga”)*, AC, Recurso de apelación del Fiscal y la Defensa contra la Decisión de la Sala de Primera Instancia I sobre la participación de las víctimas de 18 de enero de 2008, 11 de julio de 2008, ICC-01/04-01/06-1432, párr. 61.

- (a) Los solicitantes que reúnen los requisitos como víctimas de conformidad con la regla 85 no tienen el derecho automático de participar en procedimientos judiciales ante la Corte. En cambio, la primera frase del artículo 68(3) estipula:
- (b) Cuando se vean afectados los intereses personales de las víctimas, la Corte permitirá que se presenten y tengan en cuenta sus opiniones y observaciones en las fases del procedimiento que la Corte considere apropiadas y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con estos. (énfasis añadido)
- (c) La Sala de Apelaciones ha aclarado que la valoración de este artículo 68(3) sigue la valoración de la regla 85.²⁰ En otras palabras, *una vez que* los solicitantes hayan “demostrado que son víctimas, según el significado de la regla 85” de conformidad con “el procedimiento de la regla 89(1)”, *a continuación* “de conformidad con el artículo 68(3). . . tienen que demostrar que sus intereses personales están afectados por el procedimiento para que se les permita presentar sus opiniones y observaciones”.²¹ Las Salas han estipulado que las víctimas han de demostrar esto a través de una “solicitud separada por escrito”.²² El presente informe se centra en la primera de estas dos fases – la valoración de la regla 85 – en lo relativo al proceso de solicitud expuesto en la regla 89.²³

21. La jurisprudencia de la Corte ha establecido que un solicitante reúne los requisitos como víctima de conformidad con la regla 85(a) según los siguientes criterios:

- (a) que se haya establecido debidamente su identidad como persona física;
- (b) que los hechos descritos en la solicitud constituyan uno o más delitos que sean competencia de la Corte y de los que se acuse al sospechoso; y
- (c) que el solicitante haya sufrido daños como resultado del delito(s) del que se acusa al sujeto.²⁴

²⁰ *Id.*

²¹ *Id.*; ver también INTERNATIONAL CRIMINAL COURT, VICTIMS BEFORE THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT: A GUIDE FOR THE PARTICIPATION OF VICTIMS IN THE PROCEEDINGS OF THE COURT 13-14 (explica que las Salas “pasan por dos fases” para determinar quién puede participar: “FASE 1: ¿Es el solicitante una víctima, según las reglas de la Corte Penal Internacional?” y “FASE 2: En caso afirmativo, ¿tiene la víctima derecho a participar en la fase concreta de actuaciones?”). En una decisión del 19 de diciembre de 2008, la Sala de Apelaciones interpretó que el artículo 68(3) significaba que “una persona tiene derecho a participar en las actuaciones si . . . sus intereses personales se ven afectados por las actuaciones en cuestión, por ejemplo, por los temas, legales o factuales, tratados allí.” *Situación en la RDC*, AC, Sentencia sobre la participación de las víctimas en la fase de investigación de las actuaciones, 19 de diciembre de 2008, ICC-01/04-556, párr. 57. Las Salas de Cuestiones Preliminares y de Primera Instancia han seguido aclarando que la referencia del artículo 68(3) a la participación de las víctimas en las “fases de las actuaciones” se refiere a “*actividades procesales concretas*, tales como el interrogatorio de un testigo concreto o el debate sobre un elemento de prueba específico.” *El Fiscal contra Abdallah Banda Abakaer Nourain (“Banda”)*, TC IV, Decisión sobre la participación de víctimas en las actuaciones judiciales, 20 de marzo de 2014, ICC-02/05-03/09-545, párrs. 15-16 (énfasis en el original). Hasta la decisión del 19 de diciembre de 2008 de la Sala de Apelaciones, las Salas de Cuestiones Preliminares habían concedido estatus de víctima a los solicitantes que pedían participar en la fase de investigación de una situación. Ver *Situación en Darfur, Sudán*, Correcciones a la Decisión sobre las solicitudes de participación en las actuaciones, 14 de diciembre de 2007, ICC-02/05-111-Corr, p. 23; *Situación en Uganda*, Decisión sobre las solicitudes de participación de las víctimas, 10 de agosto de 2007, ICC-02/04-101, párr. 9; *Situación en la RDC*, PTC I, ICC-01/04-101-tEN-Corr, *supra* nota 9, en párr. 63. La decisión de la Sala de Apelaciones sostiene explícitamente que la “indagación llevada a cabo por el Fiscal sobre la comisión de un delito” y que la Sala de Cuestiones Preliminares “no puede conceder legitimación procesal de víctimas que supone un derecho general a participar en la investigación” (aunque “no se impide a las víctimas buscar la participación en las actuaciones judiciales. . . que afecten a investigaciones, siempre que se vean afectados sus intereses personales por los asuntos que se tratan de resolver”). *Situación en la RDC*, AC, ICC-01/04-556, *supra* nota 21, en párrs. 45, 56-57. El impacto de la decisión fue reducir considerablemente la categoría de víctima a la que se le permitía participar en las actuaciones ante la Corte.

²² *El Fiscal contra Jean-Pierre Bemba Gombo (“Bemba”)*, TC III, *Corrección* a la Decisión sobre la participación de las víctimas en el juicio y sobre 86 solicitudes de víctimas para participar en las actuaciones, 12 de julio de 2010, ICC-01/05-01/08-807-Corr, párr. 25 (citando a *Lubanga*, TC I, Decisión sobre la participación de las víctimas, 18 de enero de 2008, ICC-01/04-01/06-1119, párr. 96).

²³ La segunda fase, que aborda la naturaleza de la participación de las víctimas, entra de manera más apropiada dentro del grupo D(2): participación en las actuaciones. En consecuencia, será tratada de manera separada por el Grupo de Trabajo en una etapa posterior.

²⁴ Ver, por ejemplo, *el Fiscal contra Charles Blé Goudé*, PTC I, Decisión sobre la participación de las víctimas en las actuaciones preliminares y asuntos relacionados, 11 de junio de 2014, ICC-02/11-02/11-83, párr. 13 (citando a *Gbagbo*, PTC I, Decisión sobre la participación de las víctimas y sobre la representación legal común de las víctimas en la audiencia de confirmación de los cargos y actuaciones relacionadas, 4 de junio de 2012, ICC-02/11-

22. Para determinar si el solicitante cumple los requisitos anteriores, la jurisprudencia de la Corte dispone que las Salas emprendan una valoración *prima facie*.²⁵

23. En relación con el primer criterio, las Salas han permitido que los solicitantes establezcan su identidad como persona física de diversos modos. Al hacerlo, han adoptado requisitos con ligeras variaciones adaptados a las circunstancias de cada caso en lo referente a qué tipo de documentación será aceptada para demostrar la identidad de un solicitante.²⁶ Las Salas también han diferido en lo relativo a si víctimas menores pueden presentar la solicitud por cuenta propia,²⁷ o en si un heredero puede presentar la solicitud en lugar de un solicitante fallecido.²⁸

01/11-138, párr. 20; *Bemba*, TC III, Decisión sobre 772 solicitudes por parte de víctimas para participar en las actuaciones, 18 de noviembre de 2010, ICC-01/05-01/08-1017, párr. 38; *El Fiscal contra Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohammed Jerbo Jamus* (“*Banda & Jerbo*”), PTC I, Decisión sobre la participación de las víctimas en la audiencia de confirmación de los cargos, 29 de octubre de 2010, ICC-02/05-03/09-89, párr. 2); *Ntaganda*, PTC II, Decisión sobre la participación de las víctimas en la audiencia de confirmación de los cargos y actuaciones relacionadas, 15 de enero de 2014, ICC-01/04-02/06-211, párr. 18 (citando, entre otros, *El Fiscal contra Bahar Idriss Abu Garda*, (“*Abu Garda*”) PTC I, Decisión sobre las 34 solicitudes de participación en la fase de cuestiones preliminares del caso, 25 de septiembre de 2009, ICC-02/05-02/09-121, párr. 11; *El Fiscal contra Joseph Kony, Vincent Otti, Okot Odhiambo, Dominic Ongwen*, (“*Kony et al.*”) PTC I, Decisión sobre las solicitudes de participación de víctimas, 10 de agosto de 2007, ICC-02/04-01/05-252, párr. 12; *Situación en la RDC*, PTC I, ICC-01/04-101-tEN-Corr, *supra* nota 9, en párr. 79). Los criterios para establecer que una organización o institución cumple los requisitos como víctima, de conformidad con la regla 85(b) son sustancialmente similares. *Ver, por ejemplo, Banda y Jerbo*, PTC I, ICC-02/05-03/09-89, *supra* nota 24, en párr. 45; *El Fiscal contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui* (“*Katanga & Ngudjolo*”), TC II, Motivos de la decisión sobre las 345 solicitudes de participación en las actuaciones presentadas por víctimas, 23 de septiembre de 2009, ICC-01/04-01/07-1491-Red-tENG, párr. 57. La persona que presente una solicitud en nombre de una organización o institución ha de “presentar. . . documentación relevante para demostrar su identidad y su *locus standi* para actuar en su nombre.” *Bemba*, TC III, ICC-01/05-01/08-1017, *supra* nota 24, en párr. 45.

²⁵ *Ver, por ejemplo, Ntaganda*, PTC II, ICC-01/04-02/06-211, *supra* nota 24, en párr. 19; *Gbagbo*, PTC I, ICC-02/11-01/11-138, *supra* nota 24, en párr. 21; *Banda*, TC IV, Decisión sobre 19 solicitudes para participar en las actuaciones, 12 de diciembre de 2013, ICC-02/05-03/09-528, en párr. 22. Dicho análisis “no consistirá en valorar la credibilidad de la declaración [del solicitante] o iniciar un proceso de corroboración *stricto sensu* sino que valorará la declaración del solicitante ante todo conforme a su coherencia interna, así como basándose en la información disponible” a la Corte. *Abu Garda*, PTC I, ICC-02/05-02/09-121, *supra* nota 24, en párr. 14 (citando *Situación en la RDC*, ICC-01/04-101-tEN-Corr, *supra* nota 9, en párr. 101); *ver también Kony et al.*, AC, Recurso de apelación de la Defensa contra la “Decisión sobre la solicitud de participación de las víctimas” de la Sala de Cuestiones Preliminares II, 23 de febrero de 2009, ICC-02/04-179, párr. 38.

²⁶ Habitualmente, las Salas han permitido que los solicitantes presentaran una relativamente amplia variedad de documentos. *Ver, por ejemplo, El Fiscal contra Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta y Mohammed Hussein Ali*, (“*Muthaura, Kenyatta & Ali*”) PTC II, Primera decisión sobre la participación de las víctimas en el caso, 31 de marzo de 2011, ICC-01/09-02/11-23, párrs. 7-8 (acepta como prueba de identidad “(i) Pasaporte; (ii) Documento Nacional de Identidad; (iii) Certificado de nacimiento; y (iv) Permiso de conducción” y “en caso de que los solicitantes víctimas no cuenten con dicha documentación . . . (i) Documento Nacional de Identidad provisional; (ii) Carta de identificación del jefe, que proporciona cierta información básica: (a) nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, sexo de la víctima solicitante; y (b) el nombre del jefe, su firma y el uso de un sello oficial; (iii) notificación de tarjeta de nacimiento (para menores); (iv) ficha médica (para menores); (v) formulario abstracto de la policía de Kenya (para documentos nacionales de identificación o pasaportes de Kenya perdidos); (vi) declaración firmada por dos testigos que den fe de la identidad de la víctima solicitante”); *Bemba*, TC III, ICC-01/05-01/08-1017, *supra* nota 24, en párrs. 41-43 (“Mientras decide si el solicitante es una persona ‘persona física o jurídica,’ la Sala ‘tratará de alcanzar el equilibrio entre, por una parte, la necesidad de establecer la identidad de un solicitante con seguridad, y por otra, las circunstancias personales del solicitante. En este sentido, la Sala señala que . . . numerosos ciudadanos de la República Centroafricana, que viven en zonas rurales, no poseen ningún documento oficial de identidad y otros tienen dificultades para obtener documentos de identidad. . . Por tanto, siempre que los documentos anexados por los solicitantes tengan características similares a los anteriormente enumerados y la Sala considere suficientemente probada la identidad del solicitante, se aceptarán como prueba de identidad.”)

²⁷ *Compare, por ejemplo, Katanga & Ngudjolo*, TC II, Decisión sobre el tratamiento de solicitudes para la participación, 26 de febrero de 2009, ICC-01/04-01/07-933-tENG, párr. 39 (“La Sala señala que las disposiciones de la regla 89(3) de las Reglas no impiden que un menor solicite participar en las actuaciones en su nombre, como víctima.”) *con la Situación en Uganda*, PTC II, Decisión sobre las solicitudes de participación de las víctimas, 21 de noviembre de 2008, ICC-02/04-172, párr. 20 (“Cabe señalar que ambos solicitantes eran menores no solo en el momento en que tuvieron lugar los hechos relevantes sino también en el momento de presentar la solicitud. En consecuencia, dado que sus solicitudes deberían haber sido presentadas por alguien que actuara en su nombre, no se les concede el estatus de víctima en el Caso.”)

²⁸ *Compare, por ejemplo, Kenyatta et al.*, PTC II, Decisión sobre la participación de las víctimas en la audiencia de confirmación de los cargos y actuaciones relacionadas, 26 de agosto de 2011, ICC-01/09-02/11-267, párr. 47 (“La Sala opina que una persona fallecida no puede participar, a través de sus familiares, en las actuaciones ante la Corte. Por tanto, no puede enviarse una solicitud de participación en nombre de un fallecido.”) *con Bemba*, TC III, ICC-01/05-01/08-807-Corr, *supra* nota 22, en párr. 83 (“Dado que los representantes legales pueden representar a las víctimas participantes en virtud del artículo 68(3) del Estatuto, resulta una ampliación común permitir que una

24. En relación con el segundo criterio, las Salas han sostenido que es “necesario que se establezca un vínculo entre los hechos descritos por las víctimas solicitantes y el caso presentado por el Fiscal contra el sospechoso”.²⁹

25. Por último, en relación con el tercer criterio, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que “daños” “denotarán lesión, pérdida o perjuicios y puede incluir lesiones físicas, sufrimiento emocional y pérdida económica.”³⁰ Estos “daños” pueden sufrirse directa o indirectamente, pero han de “sufrirse personalmente por la víctima.”³¹ Los daños deben tener también un vínculo causal con el delito. En este sentido, las Salas han hecho hincapié en que “el estándar de causalidad. . . no puede establecerse con precisión en abstracto sino que tan solo puede valorarse caso a caso ante la información proporcionada en el formulario de solicitud.”³² Sin embargo, se ha considerado que es “suficiente si el solicitante demuestra que los presuntos delitos podrían haber contribuido de manera objetiva a los daños sufridos”.³³

26. Al evaluar si el solicitante reúne los requisitos como víctima de conformidad con la regla 85, las Salas de Primera Instancia se han topado con el problema de determinar si la valoración en la fase previa al juicio debería aplicarse igualmente en la fase judicial. Las Salas han adoptado enfoques diferentes en este respecto, permitiendo la autorización automática en algunos casos³⁴ mientras que, en otros, han revisado nuevamente las solicitudes de quienes tenían permitido participar en la fase previa al juicio.³⁵

D. Representación legal de las víctimas

27. El Sistema de la Corte para la participación de las víctimas contempla la representación legal de las víctimas. Concretamente, la segunda frase del artículo 68(3) establece que “los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones. . . cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.”³⁶

28. El artículo 68(3) sugiere que la representación legal se limita a la participación de la víctima en los procedimientos judiciales y no incluye los procesos de solicitud de la

persona competente. . . proporcione a la Sala información relevante (que refleje las opiniones y observaciones de la víctima fallecida), ya sea a través de un abogado o de otro modo.”)

²⁹ *Ntaganda*, PTC II, ICC-01/04-02/06-211, *supra* nota 24, en párr. 25; *ver también Gbagbo*, PTC I, ICC-02/11-01/11-138, *supra* nota 24, en párr. 27; *Banda*, TC IV, ICC-02/05-03/09-528, *supra* nota 25, en párr. 21.

³⁰ *Ver Lubanga*, AC, ICC-01/04-01/06-1432, *supra* nota 19, en párrs. 31-32; *ver también Ntaganda*, PTC II, ICC-01/04-02/06-211, *supra* nota 24, en párrs. 28-33; *Gbagbo*, PTC I, ICC-02/11-01/11-138, *supra* nota 24, en párrs. 28-30.

³¹ *Lubanga*, AC, ICC-01/04-01/06-1432, *supra* nota 19, en párrs. 30, 32.

³² *Gbagbo*, PTC I, ICC-02/11-01/11-138, *supra* nota 24, en párr. 31; *ver también Ntaganda*, PTC II, ICC-01/04-02/06-211, *supra* nota 24, en párr. 29; *Bemba*, PTC III, Cuarta decisión sobre participación de las víctimas, 12 de diciembre de 2008, ICC-01/05-01/08-320, párr. 77.

³³ *Gbagbo*, PTC I, ICC-02/11-01/11-138, *supra* nota 24, en párr. 31; *ver también Bemba*, PTC III, ICC-01/05-01/08-320, *supra* nota 32, en párr. 76 (“Las circunstancias que rodean al delito . . . deben ser pertinentes para provocar el presunto daño y no enteramente ajenas al abanico de expectativas o probabilidades, consideradas *ex post* por un observador objetivo.”); *ver también Abu Garda*, PTC I, ICC-02/05-02/09-121, *supra* nota 24, en párr. 13 (según el cual “el presunto daño se considerará ‘resultante del’ presunto incidente cuando las circunstancias espaciales y temporales que rodean la presencia del daño y la ocurrencia del incidente parezcan solaparse o, al menos, ser compatibles o no claramente contradictorios”); *Lubanga*, TC I, ICC-01/04-01/06-1119, *supra* nota 22, en párr. 99 (“La Sala únicamente garantizará que haya, *prima facie*, argumentos verosímiles para sugerir que el solicitante haya sufrido daños como resultado de un delito cometido dentro de la competencia de la Corte.”).

³⁴ *Ver, por ejemplo, Bemba*, TC III, Decisión que define el estatus de 54 víctimas que participaron en la fase de instrucción y que solicita las observaciones de las partes sobre las solicitudes de participación de 86 solicitantes, 22 de febrero de 2010, ICC-01/05-01/08-699, párrs. 17-22 (entiende que se permite la autorización automática de conformidad con el Reglamento de la Corte 86(8), que establece que la decisión sobre la solicitud de participar “se aplicará durante toda la tramitación de la misma causa, con sujeción a la facultad otorgada a la Sala pertinente por la subregla 1 de la regla 91”). Las Salas que permiten la autorización automática fragan una excepción para aquellos solicitantes que alegan daños sufridos que “no han sido, *prima facie*, resultado de la comisión de al menos un delito de entre los cargos confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares.” *Bemba*, TC III, ICC-01/05-01/08-699, *supra* nota 34, en párr. 19.

³⁵ *Ver, por ejemplo, Lubanga*, TC I, ICC-01/04-01/06-1119, *supra* nota 22, en párr. 112 (“Las víctimas que tienen la oportunidad de participar. . . son aquellas a las que la Sala de Cuestiones Preliminares I les ha permitido participar. . . sujeto a una revisión de sus solicitudes de participación por parte de la Sala. . .”).

³⁶ La regla 90, el Reglamento de la Corte 79-80, y el Reglamento de la Secretaría 112 aclaran aún más el nombramiento de representantes legales de las víctimas.

víctima. En la práctica, sin embargo, como se describe en la Parte II.B, algunas Salas han permitido el nombramiento de representantes legal para que representen a víctimas durante el proceso de solicitud. Asimismo, algunas Salas han solicitado a la Secretaría que organizara representación legal desde el inicio de los procedimientos y, como tales, consultar con las víctimas durante el proceso de solicitud. En consecuencia, la gestión de la representación legal puede ser un componente significativo del sistema de aplicación de las víctimas.

III. El Sistema estándar de solicitud de las víctimas (“Sistema estándar”)

29. El Sistema estándar describe el proceso de solicitud puesto en marcha por las Salas en los procedimientos judiciales durante la primera década de funcionamiento de la Corte.³⁷

A. Proceso de solicitud

30. Los particulares rellenan y presentan ante la Secretaría un formulario de solicitud estándar para la participación (“Formulario estándar”) de conformidad con la regla 89(1) y el Reglamento de la Corte 86(1)-(2).³⁸

31. Tras recibir las solicitudes, la Secretaría las revisa antes de transmitir las a la Sala.³⁹ En los primeros procedimientos, las Salas limitaron la revisión de la Secretaría a determinar si las solicitudes estaban completas.⁴⁰ Sin embargo, en procedimientos posteriores, las Salas ampliaron el alcance de la revisión de la Secretaría, encargando a la Secretaría que también llevara a cabo una valoración inicial sobre si los solicitantes reunían los requisitos de la regla 85.⁴¹

³⁷ Esta sección del informe debate el Sistema estándar, refiriéndose principalmente a las decisiones en *Lubanga, Katanga & Ngudjolo*, y *Bemba*. Ver, por ejemplo, *Bemba*, TC III, ICC-01/05-01/08-807-Corr, *supra* nota 22; *Katanga & Ngudjolo*, TC II, ICC-01/04-01/07-933-tENG, *supra* nota 27; *Bemba*, PTC III, ICC-01/05-01/08-320, *supra* nota 32; *Katanga & Ngudjolo*, PTC I, Decisión sobre las solicitudes de participación en las actuaciones de solicitantes, 2 de abril de 2008, ICC-01/04-01/07-357; *Lubanga*, TC I, ICC-01/04-01/06-1119, *supra* nota 22; *Lubanga*, PTC I, Decisión sobre las solicitudes de participación en las actuaciones, 29 de junio de 2006 (notificada el 20 de julio de 2006), ICC-01/04-01/06-172.

³⁸ Para la versión más actualizada del Formulario estándar, ver Anexo C. Originalmente, la Corte solicitaba a las víctimas que presentaran “formularios de solicitud separados para participación y para reparación” pero en octubre de 2010 estableció “un formulario conjunto de solicitud”, en el cual el solicitante puede “indicar si su solicitud está relacionada con la participación, reparación o ambas.” Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, *Informe de la Mesa sobre víctimas y comunidades afectadas y Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas*, ICC-ASP/10/31 (22 de noviembre de 2011), en párr. 19. Existe un formulario separado pero sustancialmente similar para organizaciones que soliciten participar como víctimas en actuaciones judiciales. Ver Anexo D. Ambos formularios están disponibles en la página web de la Corte y pueden solicitarse a la Secretaría. Los Formularios estándar fueron diseñados por la Secretaría y aprobados por la Presidencia, de conformidad con el Reglamento de la Corte 23(2). Ver *supra* nota 11.

³⁹ Al iniciar esta valoración, la Secretaría aplica las normas “descritas” por la Sala. *Situación en la República de Kenya*, PTC II, Decisión sobre la participación de víctimas en actuaciones relacionadas con la situación en la República de Kenya, 3 de noviembre de 2010, ICC-01/09-24, párr. 19; ver también, por ejemplo, *Bemba*, TC III, ICC-01/05-01/08-699, *supra* nota 34, en párrs. 35-36.

⁴⁰ Ver, por ejemplo, *Katanga & Ngudjolo*, TC II, ICC-01/04-01/07-933-tENG, *supra* nota 27, en párr. 19 (“La Sala . . . por sí sola está en disposición de valorar, caso por caso, las cualidades de las solicitudes que se le transmitan.”); *Lubanga*, TC I, Decisión sobre la aplicación del sistema de informes entre el Secretario y la Sala de Primera Instancia de conformidad con la regla 89 y con el Reglamento de la Corte 86(5), 9 de noviembre de 2007, ICC-01/04-01/06-1022, párr. 20 (establece que los informes de la Secretaría sobre su revisión de las solicitudes “no debería contener ningún comentario o expresión de opiniones sobre las características generales de la solicitud de participación”). La Secretaría también hace un seguimiento de solicitudes incompletas. Ver *Katanga & Ngudjolo*, TC II, ICC-01/04-01/07-933-tENG, *supra* nota 27, en párr. 25; *Bemba*, PTC III, ICC-01/05-01/08-320, *supra* nota 32, en párr. 80 (“La Sala recalca que, por razones de eficiencia, es responsabilidad de la Secretaría . . . garantizar que todas las solicitudes cuenten con información pertinente y completa y, en caso de que falte información, solicitar dichos datos o documentación a tiempo antes de que se presente la solicitud a la Sala competente.”).

⁴¹ Ver, por ejemplo, *Situación en la República de Kenya*, PTC II, Decisión sobre la participación de las víctimas en actuaciones relacionadas con la situación en la República de Kenya, 3 de noviembre de 2010, ICC-01/09-24, párrs. 19-20 (“La Secretaría . . . efectuará un análisis de las solicitudes siguiendo las condiciones de la regla 85 de las Reglas . . . La valoración inicial de la regla 85 estará sujeta a la decisión final de la Sala.”); *Bemba*, TC III, ICC-01/05-01/08-699, *supra* nota 34, en páginas 21-22 (“La Sala de Primera Instancia debería recibir únicamente aquellas solicitudes completas que, *prima facie*, parezcan estar relacionadas con los cargos confirmados contra el acusado.”); ver también ICC-ASP/11/22, *supra* nota 2, en párr. 9 n. 11 (informa a la Asamblea de los Estados

32. Tras la revisión de las solicitudes, la Secretaría las transmite a las Salas, junto con un informe de conformidad con la regla 89(1) y el Reglamento de la Corte 86(5).⁴² El formato del informe “se ha desarrollado en consulta con. . . varias Salas”.⁴³ Dicho formato tiene una naturaleza “individual”, lo que significa que presenta la información contenida en cada solicitud de participación, lo cual permite que la Sala “compruebe si la solicitud entra dentro del ámbito de aplicación de la regla 85”.⁴⁴

33. La Secretaría también transmite copias de las solicitudes, expurgadas en caso necesario, tanto a la Defensa como al Fiscal, de conformidad con la regla 89(1).⁴⁵ La Secretaría no suele transmitir copias de sus informes a las partes.⁴⁶

34. Las partes tienen derecho a realizar observaciones sobre las solicitudes y a impugnar aquellas que consideran no cumplen los requisitos legales de participación.⁴⁷

35. La Sala evalúa y decide sobre cada solicitud de manera individual, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por las partes.⁴⁸

Partes en noviembre de 2012 de que “la Corte ha encomendado a la Secretaría que lleve a cabo una valoración inicial de las solicitudes ante la regla 85 RPE”). Debe señalarse que la Sala de Primera Instancia en *Bemba* ordenó a la Secretaría que se abstuviera de transmitir las solicitudes que *prima facie* no parecían cumplir los requisitos de la regla 85, y que en su lugar redactara “un informe que indicara las razones por las que la solicitud no hubiera sido presentada ante la Sala.” *Bemba*, TC III, ICC-01/05-01/08-699, *supra* nota 34, en párr. 37. En cambio, la Sala de Cuestiones Preliminares en la situación de Kenya ordenó a la Secretaría que siguiera transmitiendo copias a la Sala de todas las solicitudes completas, independientemente de las valoraciones *prima facie* de la regla 85. *Situación en la República de Kenya*, PTC II, ICC-01/09-24, *supra* nota 41, en párrs. 20-21.

⁴² Ver, por ejemplo, *Lubanga*, TC I, ICC-01/04-01/06-1022, *supra* nota 40, en párr. 19. En *Lubanga*, la Sala de Primera Instancia solicitó que la Secretaría ordenara “solicitudes en un informe cuando se hallaran vínculos basados en asuntos temporales, circunstanciales o temáticos”. *Id.* Esta solicitud presagiaba el agrupamiento más explícito de solicitudes en sistemas posteriores. Ver Anexo A, Partes I & III (debate del Sistema de la fase previa al juicio en Gbagbo y en Ntaganda).

⁴³ Ver, por ejemplo, *Katanga & Ngudjolo*, TC II, ICC-01/04-01/07-933-tENG, *supra* nota 27, en párr. 4 (teniendo en cuenta que este formato “ha sido utilizado por las Salas de Cuestiones Preliminares I, II y III y por la Sala de Primera Instancia I”).

Id. en párrs. 5-6.

⁴⁴ Las Salas han ordenado a la Secretaría que “el enfoque de las expurgaciones no debería ser excesivo y no puede sobrepasar lo estrictamente necesario. . . y debe permitir que la Fiscalía y la Defensa ejerzan significativamente su derecho a responder a la solicitud de participación”. Ver *Bemba*, PTC III, Segunda decisión sobre la cuestión de la participación de las víctimas que solicitan observaciones de las partes, 23 de octubre de 2008, ICC-01/05-01/08-184, párr. 15; ver también, por ejemplo, *Katanga & Ngudjolo*, TC II, ICC-01/04-01/07-933-tENG, *supra* nota 27, en párr. 52 (“La Sala está de acuerdo con el razonamiento de la Sala de Primera Instancia I. . . en *Lubanga*, y se ocupará de que se aplique escrupulosamente el principio de proporcionalidad, asegurándose de que las expurgaciones restrinjan los derechos del acusado solamente en la medida necesaria, y que constituyen la única medida posible y suficiente.”). Tradicionalmente, las Salas han exigido que ambas partes reciban copias expurgadas en el Sistema estándar, incluso cuando el Fiscal ha solicitado copias sin expurgar. Ver, por ejemplo, *id.* en párr. 53 (“La Sala. . . está de acuerdo con la decisión de la Sala de Primera Instancia I. . . según la cual el principio de igualdad de armas establece que se facilite la misma versión a la Fiscalía y a la Defensa.”); *Bemba*, PTC III, ICC-01/05-01/08-184, *supra* nota 45, en párrs. 12-14 (señala que ambas partes han de recibir copias expurgadas de las solicitudes de las víctimas para, entre otros motivos, “respetar el principio de trato justo y equitativo del Fiscal y la Defensa”); *Lubanga*, TC I, Decisión que solicita las observaciones de las partes sobre las solicitudes de participación, 6 de mayo de 2008, ICC-01/04-01/06-1308, párr. 30 (“Las solicitudes expurgadas se transmitirán a ambas partes por igual, a la luz de los principios fundamentales de equidad (concretamente, la necesidad de mantener la igualdad de armas). . .”). Sin embargo, en sistemas posteriores, las Salas han permitido que el Fiscal obtuviera de la Secretaría copias sin expurgar de las solicitudes de las víctimas. Ver Anexo A, párrs. 4, 9, 19, 32 y notas que lo acompañan.

⁴⁵ Ver, por ejemplo, *Bemba*, PTC III, ICC-01/05-01/08-184, *supra* nota 45, en párr. 6 (señala la recepción de un informe “confidencial *ex parte*” sobre solicitudes de víctimas presentado por el Secretario); *Katanga & Ngudjolo*, PTC I, versión pública expurgada de la “Decisión sobre las 97 solicitudes de participación en la fase de Cuestiones Preliminares del caso”, 10 de junio de 2008, ICC-01/04-01/07-579, págs. 5-6 (señala la recepción de varios informes “confidenciales y *ex parte*” sobre solicitudes de víctimas presentadas por el Secretario); *Lubanga*, TC I, ICC-01/04-01/06-1022, *supra* nota 40, en párrs. 21-27 (“No se facilitarán los informes preparados por la Secretaría a las partes y participantes a menos que la Sala de Primera Instancia así lo exija.”).

⁴⁶ Ver, por ejemplo, *Bemba*, PTC III, ICC-01/05-01/08-184, *supra* nota 45, en párr. 8; *Katanga & Ngudjolo*, TC II, ICC-01/04-01/07-933-tENG, *supra* nota 27, en párr. 54 (citando a *Lubanga*, TC I, ICC-01/04-01/06-1308, *supra* nota 45, en párrs. 33-34).

⁴⁷ Ver, por ejemplo, *Bemba*, TC III, ICC-01/05-01/08-1017, *supra* nota 24, en párr. 36 (“Se adjunta un análisis caso por caso de cada solicitud de participación y, por tanto, debería leerse junto con la presente decisión.”); *Katanga & Ngudjolo*, TC II, ICC-01/04-01/07-1491-Red-tENG, *supra* nota 24, en párr. 19; *Lubanga*, TC I, ICC-01/04-01/06-1119, *supra* nota 22, en párr. 84.

B. Representación legal

36. Las Salas, dentro del Sistema estándar, han adoptado diversos enfoques ante la representación legal de los solicitantes. En algunos procedimientos, las Salas han determinado que los solicitantes no tenían derecho a representación legal durante el proceso de solicitud.⁴⁹ En otros procedimientos, las Salas han determinado que podían nombrar a la Oficina del Defensor Público para las Víctimas para representar a los solicitantes hasta que se hubiera tomado una decisión respecto de sus solicitudes.⁵⁰

37. Las Salas también han adoptado enfoques distintos ante la organización de la representación legal para las víctimas. En algunos procedimientos, las Salas han permitido que las víctimas que ya habían sido admitidas a participar, organizaran asesoría de su elección.⁵¹ En otros procedimientos, las Salas han recurrido a la organización de una representación legal común.⁵² Al organizar la representación legal común, algunas Salas lo han hecho al inicio de los procedimientos para encargarse del proceso de solicitud de las víctimas.⁵³

38. En el año 2011, la Secretaría “inició un proceso de establecimiento de un enfoque sistemático para la representación legal común, que pretende incorporar”, *inter alia*, “acciones tempranas en la representación legal común” así como “consultas valiosas con las víctimas.”⁵⁴ De manera importante, la Secretaría destacó en que “su modo de funcionamiento preferido supondría hacer mayor hincapié en el diálogo con los *solicitantes*

⁴⁹ Ver, por ejemplo, *Situación en la RDC*, PTC I, Decisión sobre la solicitud del Representante legal de los solicitantes en relación con el proceso de solicitud para la participación de víctimas y representación legal, 17 de agosto de 2007, ICC-01/04-374, párr. 42 (establece que la regla 90 y el Reglamento de la Corte 80-81, que tratan de la representación legal de las víctimas, “se refiere a personas a quienes se ha concedido legitimación procesal de víctimas para participar”); *Kony et al.*, PTC II, Decisión sobre representación legal, nombramiento de abogado para la defensa, medidas de protección y límite temporal para la presentación de observaciones sobre las solicitudes de participación, 1 de febrero de 2007, ICC-02/04-01/05-134, párrs. 11-12 (“Las víctimas solicitantes no pueden pretender tener el derecho absoluto e incondicional a que se les proporcione asistencia de un representante legal en lo relativo a la fase que precede a la decisión de la Sala sobre los méritos de la solicitud.”).

⁵⁰ Ver, por ejemplo, *Bemba*, TC III, Decisión sobre las observaciones en relación con la representación legal de solicitantes sin representación, 9 de diciembre de 2009, ICC-01/05-01/08-651, párr. 18 (que dispone que la Oficina del Defensor Público para las Víctimas siga representando a las víctimas solicitantes que representa hasta el momento y a aquellas “que no han elegido a un representante legal hasta que se toma una decisión sobre su solicitud de participación”); *Bemba*, PTC III, Decisión sobre la participación de víctimas, 12 de septiembre de 2008, ICC-01/05-01/08-103-tENG, p. 5 (indica que “cuando las víctimas no hayan nombrado a un representante legal, tal y como ha designado la Secretaría, la Oficina del Defensor Público para las Víctimas habrá de actuar como representante legal de las víctimas desde el momento en que presentan su solicitud de participación”) (énfasis añadido).

⁵¹ En la fase previa al juicio en *Lubanga*, por ejemplo, la Sala de Cuestiones Preliminares autorizó a cuatro víctimas, tres de las cuales estaban representadas por un equipo legal y una por otro representante legal diferente, para que participaran en la audiencia de confirmación de los cargos. Ver *Lubanga*, PTC I, Decisión sobre solicitudes de participación en las actuaciones en el caso de *Lubanga*, 20 de octubre de 2006, ICC-01/04-01/06-601-tEN. De manera similar, durante la fase previa al juicio en *Banda & Jerbo*, la Sala de Cuestiones Preliminares autorizó a 89 víctimas, representadas por cinco equipos legales distintos, a que participaran en las actuaciones previas al juicio. Ver *Banda & Jerbo*, Secretaría, ICC-02/05-03/09-134, *supra* nota 51, en párrs. 3, 6.

⁵² En la fase previa al juicio en *Bemba*, por ejemplo, la Sala de Cuestiones Preliminares sostuvo que en aplicación de la regla 90(2) de las Reglas, y teniendo en cuenta el número de víctimas reconocidas como participantes en el presente caso, se considera apropiada la presentación de sus opiniones y observaciones por parte de un único representante legal común para garantizar la efectividad de las actuaciones prejudiciales.

Bemba, PTC III, Quinta decisión sobre asuntos de las víctimas relativos a la representación legal común de las víctimas, 16 de diciembre de 2008, ICC-01/05-01/08-322, párr. 7. Del mismo modo, en la fase judicial en *Katanga & Ngudjolo*, la Sala de Primera Instancia afirmó que era “necesario y apropiado agrupar a todas las víctimas que habían sido admitidas para participar en este caso, con la excepción de [un pequeño grupo de antiguos niños soldado], en un único grupo representado por un representante legal común.” *Katanga & Chui*, TC II, Resolución sobre la organización de representación legal común de las víctimas, 22 de julio de 2009, ICC-01/04-01/07-1328, párr. 13.

⁵³ En *Bemba*, por ejemplo, al observar que quedaban pendientes aproximadamente 120 solicitudes de participación, la Sala de Primera Instancia apoyó la propuesta de la Secretaría de “agrupar a las víctimas solicitantes.” *Bemba*, TC III, Decisión sobre representación legal común de las víctimas para el juicio, 10 de noviembre de 2010, ICC-01/05-01/08-1005, párrs. 6, 18-21.

⁵⁴ La Secretaría inició este proceso en el contexto de la preparación para la fase previa al juicio en *El Fiscal contra William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey & Joshua Arap Sang* (“*Ruto, Kosgey & Sang*”) / *Muthaura, Kenyatta & Ali* y actuaciones judiciales en *Banda & Jerbo*. *Ruto, Kosgey & Sang*, Secretaría, Propuesta para la representación legal común de las víctimas, 1 de agosto de 2011, ICC-01/09-01/11-243, párr. 3; ver también *Banda & Jerbo*, Secretaría, Informe sobre la organización de representación legal común, 5 de agosto de 2011, ICC-02/05-03/09-187; *Muthaura, Kenyatta & Ali*, Secretaría, Propuesta para la representación legal de las víctimas, 1 de agosto de 2011, ICC-01/09-02/11-214.

y con las comunidades de víctimas.”⁵⁵ Como se trata más abajo, la Secretaría ha reiterado, y las Salas han avalado, esta recomendación para procedimientos posteriores.

IV. Alternativas al Sistema estándar

39. Al tiempo que fue aumentando el número de situaciones y casos ante la Corte, también lo hizo el número de solicitudes de participación de víctimas.⁵⁶ La tabla siguiente muestra el número de solicitudes de víctimas presentadas ante la Corte por situación y año:

Tabla: Solicitudes de participación de víctimas recibidas por año y por situación

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Rep. Dem. del Congo	213	209	273	315	47	1132	0	1670	259
Rep. Centrafricana	0	0	139	50	1720	3587	169	64	11
Uganda	49	108	216	277	446	26	24	90	31
Darfur, Sudán	5	18	0	120	114	4	2	1	0
Kenya	---	---	---	0	69	2571	945	427	724
Libya	---	---	---	0	0	1	6	0	6
Côte d'Ivoire	---	---	---	0	0	0	197	123	249
Malí	---	---	---	---	---	---	0	0	119
Buques matriculados	---	---	---	---	---	---	---	140	92
Total	267	335	628	762	2396	7321	1343	2515	1491

40. Como indica la tabla, la Corte experimentó un aumento notable en las solicitudes a comienzos del año 2010. Al año siguiente, la Corte informó a la Asamblea de los Estados Partes de que el número creciente de solicitudes de víctimas había comenzado a suponer una carga considerable para la Corte. Concretamente, la Corte informó “que no sería posible seguir con el funcionamiento actual dado el continuo aumento en el número de víctimas que participan y los recursos existentes, y que se requería un cambio del sistema.”⁵⁸ En diciembre de 2011, la Asamblea de los Estados Partes respondió:

Observando con preocupación los informes de la Corte sobre los continuos retrasos que ha sufrido la Corte para procesar solicitudes de víctimas que buscan participar, una situación que puede influir en la aplicación efectiva de los derechos de las víctimas en virtud del Estatuto de Roma, y *subrayando*, en este aspecto, la necesidad de considerar la posibilidad de revisar el sistema de participación de las víctimas con el objetivo de garantizar su sostenibilidad, eficiencia y eficacia.⁵⁹

41. En noviembre de 2012, la Corte informó nuevamente de que el aumento del “número de víctimas solicitantes” había “supuesto una pesada carga para la Corte”.⁶⁰ En particular, la Corte señaló que estaba teniendo dificultades para procesar las solicitudes de manera paulatina para mantener el ritmo de los procedimientos y permitir que las víctimas ejercieran sus derechos contemplados en el Estatuto.⁶¹ Concretó cuál era “una de las razones principales de la dificultad . . . la falta de recursos apropiados en la Secretaría, las

⁵⁵ Ver *Ruto, Kosgey & Sang*, Secretaría, ICC-01/09-01/11-243, *supra* nota 54, en párr. 8 (énfasis añadido).

⁵⁶ En el año 2011, la Secretaría informó que la proliferación de solicitudes no se debía únicamente “al aumento en el número de situaciones y casos” sino “también al ámbito de los cargos en cada caso.” ICC-ASP/10/31, *supra* nota 38, en párr. 22 n.8.

⁵⁷ La Secretaría registra el número de solicitudes recibidas por situación en lugar de por caso, puesto que los solicitantes no siempre especifican en qué caso(s) desean participar y, en algunas situaciones, un caso con el que esté relacionada una víctima puede abrirse después de recibida la solicitud.

⁵⁸ ICC-ASP/10/31, *supra* nota 38, en párr. 22.

⁵⁹ Resolución de la Asamblea de los Estados Partes ICC-ASP/10/Res.5, 10º período de sesiones. (21 de diciembre de 2011), párr. 49 (énfasis en el original).

⁶⁰ ICC-ASP/11/22, *supra* nota 2, en párrs. 5-6, 12-13.

⁶¹ *Id.* en párr. 6.

partes, los representantes legales de los solicitantes y las Salas para manejar el volumen de solicitudes.”⁶²

42. En este marco, en el año 2012 varias Salas comenzaron a concebir propuestas alternativas al sistema estándar de solicitud de las víctimas. A continuación se resumen las características principales de cada propuesta alternativa.⁶³

A. Primeros enfoques

43. La Sala de Cuestiones Preliminares en *Gbagbo* y las Salas de Primera Instancia de Kenya fueron las primeras en romper con el Sistema estándar, aplicando distintos enfoques alternativos en el año 2012.

1. El Sistema de la fase previa al juicio en *Gbagbo*: se contempla un enfoque colectivo

44. La Sala de Cuestiones Preliminares en *Gbagbo* solicitó a la Secretaría que contemplara un enfoque colectivo con el objetivo de reducir el retraso en el procesamiento de solicitudes.⁶⁴

45. La Secretaría sostuvo que un enfoque exclusivamente colectivo era incompatible con las Reglas, pero propuso un enfoque parcialmente colectivo, adoptado por la Sala, mediante el cual:⁶⁵

- (a) Los solicitantes pueden:
 - (i) presentar el Formulario estándar de manera individual; o
 - (ii) unirse a otros para presentar un “Formulario de grupo”, junto con breves “Declaraciones individuales”.⁶⁶
- (b) Todos los solicitantes – ya sean individuales o colectivos – se procesan y valoran de la misma manera que en el Sistema estándar.

46. La Sala también adoptó la propuesta de la Secretaría de organizar la representación legal común tan pronto como fuera posible e indicó a la Secretaría que consultara a los solicitantes al respecto.⁶⁷

2. El Sistema de primera instancia en Kenya: se delega la valoración de las solicitudes

47. La Sala de Primera Instancia en los casos de Kenya adoptó un enfoque diferente. Identificó que podría producirse una gran falta de eficacia por la valoración por parte de la Sala de las solicitudes y, por tanto, concibió un sistema de delegación de este requisito, del modo siguiente:⁶⁸

- (a) Los solicitantes que deseen participar
 - (i) Sin comparecer ante la Corte presentan un “Formulario de registro”;⁶⁹
 - (ii) Compareciendo ante la Corte presentan un Formulario estándar.
- (b) El Representante legal común decide si cada solicitante reúne los requisitos como víctima.

⁶² *Id.*

⁶³ Los elementos de cada sistema alternativo se estudian más a fondo en el Anexo A.

⁶⁴ *Gbagbo*, PTC III, Decisión sobre asuntos relacionados con el proceso de solicitud de las víctimas, 6 de febrero de 2012, ICC-02/11-01/11-33, párr. 1.

⁶⁵ *Gbagbo*, Secretaría, Organización de la participación de las víctimas, 6 de febrero de 2012, ICC-02/11-01/11-29-Red; *Gbagbo*, PTC I, ICC-02/11-01/11-86, *supra* nota 6.

⁶⁶ Ver Anexos E-F.

⁶⁷ *Gbagbo*, PTC I, ICC-02/11-01/11-86, *supra* nota 6, en párr. 44.

⁶⁸ *Ruto & Sang*, TC V, Decisión sobre la representación y participación de las víctimas, 3 de octubre de 2012, ICC-01/09-02/11-460; *El Fiscal contra Francis Kirimi Muthaura y Uhuru Muigai Kenyatta*, Decisión sobre la representación y participación de las víctimas, 3 de octubre de 2012, ICC-01/09-02/11-498. Las dos decisiones son fundamentalmente similares; en consecuencia, el análisis del Sistema de Primera Instancia de Kenya sólo citará en adelante la decisión *Ruto & Sang*.

⁶⁹ Ver Anexo G.

48. La Sala organizó la representación legal común desde el inicio de los procedimientos y, como se indica anteriormente, decidió que sería el Representante legal común quien valorara las solicitudes.⁷⁰

B. Revisión y adaptación

49. En los años 2013 y 2014, las Salas de Cuestiones Preliminares y de Primera Instancia en *Ntaganda*, respectivamente, aplicaron otros dos sistemas alternativos. Para desarrollar dichos sistemas, mantuvieron estrechas consultas con la Secretaría y le pidieron que reflexionara críticamente sobre las ventajas y desventajas del sistema de la fase previa al juicio en Gbagbo y el sistema de primera instancia en Kenya.

1. El Sistema de la fase previa al juicio en Ntaganda: se abandona el enfoque colectivo

50. En el año 2013, la Sala de Cuestiones Preliminares en *Ntaganda* solicitó a la Secretaría que formulara sus observaciones respecto del enfoque parcialmente colectivo aplicado en la Sala de Cuestiones Preliminares en *Gbagbo*.⁷¹

51. La Secretaría informó de que la experiencia indicaba claramente que la vía colectiva – es decir, la unión de solicitantes para presentar un único Formulario de grupo – no siempre era “factible o aconsejable”.⁷² Señaló que los solicitantes podrían no lograr agruparse por razones logísticas o de seguridad y que la colectivización de las solicitudes inflexibilizaba su procesamiento, puesto que unía permanentemente a los solicitantes dentro de grupos concretos de víctimas.⁷³

52. La Secretaría propuso, y la Sala adoptó en consecuencia, un sistema que volviera al proceso de solicitud individual pero mediante el cual:⁷⁴

- (a) Los solicitantes presentan un “Formulario simplificado”;⁷⁵
- (b) La Secretaría agrupa las solicitudes según varios criterios;
- (c) Las solicitudes se procesan y valoran del mismo modo en que el Sistema estándar.

53. La Sala ordenó asimismo la organización de representación legal común tan pronto como fuera posible e indicó a la Secretaría que consultara a los solicitantes al respecto.⁷⁶

2. El Sistema de primera instancia en Ntaganda: un enfoque híbrido

54. En el año 2014, la Sala de Primera Instancia en *Ntaganda* solicitó a la Secretaría que reflexionara más ampliamente sobre el sistema de la Corte de solicitud de las víctimas.⁷⁷

55. La Secretaría presentó lo que consideró eran dos opciones viables en adelante:

- (a) el Sistema de primera instancia en *Ntaganda*; o
- (b) un nuevo enfoque híbrido.⁷⁸

56. Al reflexionar sobre el Sistema de primera instancia en *Ntaganda* (y de manera más general en el enfoque de solicitud individual), la Secretaría afirmó que los elementos que han consumido más tiempo y recursos han sido:⁷⁹

⁷⁰ *Ruto & Sang*, TC V, ICC-01/09-02/11-460, *supra* nota 68, en párrs. 41-43.

⁷¹ *Ntaganda*, PTC II, Decisión que solicita que la Sección para la participación y reparaciones de las víctimas presente observaciones, 26 de abril de 2013, ICC-01/04-02/06-54, párrs. 3-5.

⁷² *Ntaganda*, Secretaría, Observaciones de la Secretaría de conformidad con la Decisión ICC-01/04-02/06-54-Conf, 6 de mayo de 2013, ICC-01/04-02/06-57, párr. 8.

⁷³ *Id.* en párrs. 9-10.

⁷⁴ *Ntaganda*, PTC II, ICC-01/04-02/06-67, *supra* nota 6.

⁷⁵ Ver Anexo H.

⁷⁶ *Ntaganda*, PTC II, ICC-01/04-02/06-67, *supra* nota 6, en párrs. 45-46.

⁷⁷ *Ntaganda*, TC VI, Disposición que programa una primera conferencia y establece una agenda provisional, 21 de julio de 2014, ICC-01/04-02/06-339, párr. 5, p. 6.

⁷⁸ *Ntaganda*, Entrega de la Secretaría para “Disposición que programa una primera conferencia y establece una agenda provisional”, 14 de agosto de 2014, ICC-01/04-02/06-350.

⁷⁹ *Id.*

(a) valoración de solicitudes, que implican que la Secretaría prepare valoraciones iniciales “seguidas de la propia revisión de la Sala . . . y preparación de decisiones a la vista de las observaciones realizadas por las partes”; y

(b) redacción de solicitudes (y valoraciones iniciales) para transmitírselas a las partes

57. La Secretaría recomendó, y la Sala adoptó, en consecuencia, un enfoque híbrido. Este enfoque combina eficazmente (a) el Formulario simplificado del Sistema de primera instancia en Ntaganda con (b) la delegación de la Sala en la valoración de solicitudes del Sistema de primera instancia en Kenya:⁸⁰

(a) los solicitantes presentan un “Formulario simplificado”;

(b) la Secretaría valora si cada solicitante reúne los requisitos como víctima, basándose en los principios y criterios establecidos por la Sala;

(c) la Secretaría transmite todas las solicitudes, junto con un informe, a la Sala;

(d) la Secretaría transmite sólo las solicitudes para las que no ha podido tomar una decisión clara, junto con un informe, a las partes, que pueden realizar observaciones;

(e) la Sala valora las solicitudes para las que la Secretaría no ha podido tomar una decisión clara y ratifica las valoraciones de la Secretaría de todas las demás solicitudes, excepto errores materiales y manifiestos.

58. La Secretaría destacó una distinción fundamental entre el enfoque híbrido y el Sistema de primera instancia en Kenya:

(a) la Secretaría, y no el Representante legal común, valora si los solicitantes reúnen los requisitos como víctimas;⁸¹

(b) La Secretaría adujo que, al funcionar como organismo neutral, esta delegación “proporcionaría mayor nivel de supervisión sobre la Corte, facilitaría el trabajo de los representantes legales sobre el terreno y garantizaría que la Corte cumpliera sistemáticamente los criterios establecidos por la Sala.”⁸²

59. Tras consultar a las víctimas, la Sala optó por mantener el sistema de representación legal común aplicado en la fase previa al juicio.⁸³

60. Elementos comunes a los cuatro Sistemas alternativos de solicitud de las víctimas:

(a) *Formulario de solicitud abreviado*: los cuatro sistemas alternativos limitan la cantidad de información recogida de los solicitantes. En el Sistema de fase previa al juicio en Gbagbo, las personas que elegían unirse a otras también debían presentar Declaraciones individuales breves, que relacionaran su información con la del Formulario de grupo.⁸⁴ La Secretaría, al revisar su enfoque a petición de la Sala de Cuestiones Preliminares en Ntaganda, recomendó específicamente que se tomara la Declaración individual como base para el Formulario simplificado.⁸⁵ La Sala de Primera Instancia en Ntaganda optó por continuar utilizando el Formulario simplificado al aplicar un sistema alternativo nuevo. Por último, en el Sistema de Primera Instancia en Kenya, las víctimas que deseaban participar sin comparecer ante la Sala debían registrarse ante la Corte. El proceso de registro incluía la presentación de un Formulario de registro, que se asemejaba sustancialmente a la Declaración individual y al Formulario simplificado;⁸⁶

(b) *Delegación de las Salas de la valoración de la regla 85*: las Salas de los cuatro sistemas alternativos – así como las Salas en casos con Sistema estándar más adelante – han delegado parte o toda su responsabilidad de valorar las solicitudes de las víctimas. La mayoría de estas Salas han ampliado el papel de la Secretaría de

⁸⁰ *Id.* en párr. 15; Ntaganda, TC VI, Decisión sobre la participación de las víctimas en actuaciones judiciales, 6 de febrero de 2015, ICC-01/04-02/06-449, párr. 32.

⁸¹ Ntaganda, Secretaría, ICC-01/04-02/06-350, *supra* nota 78, en párr. 21.

⁸² *Id.*

⁸³ Ntaganda, TC II, Segunda decisión sobre participación de las víctimas en actuaciones judiciales, 16 de junio de 2015, ICC-01/04-02/06-650, párrs. 28-32.

⁸⁴ Ver Anexo F.

⁸⁵ Ntaganda, PTC II, ICC-01/04-02/06-67, *supra* nota 6, párr. 9; ver Anexo H.

⁸⁶ Ver Anexo G.

revisión de solicitudes para incluir una valoración de la regla 85.⁸⁷ En la mayoría de los casos, como la situación de la Sala de Primera Instancia en Kenya (Sistema estándar), así como las Salas de Cuestiones Preliminares en *Gbagbo* y *Ntaganda*, las Salas han encargado a la Secretaría que llevara a cabo una evaluación inicial de la regla 85 y que transmitieran a la Corte las solicitudes junto con la valoración.⁸⁸ La Sala de Primera Instancia en *Ntaganda* delegó plenamente la valoración de la regla 85 en la Secretaría, que valora las solicitudes basándose en los principios y criterios establecidos por la Sala. Mientras que la Secretaría sigue transmitiendo solicitudes a la Sala, la Sala solo valora de manera individual aquellas solicitudes en las que la Secretaría no ha podido tomar una decisión clara;

- (c) *Menos expurgaciones*: por norma general, limitar la información recogida de los solicitantes ha tenido el efecto de reducir el ámbito de expurgaciones requeridas. De hecho, la Sala de Cuestiones Preliminares en *Ntaganda*, al adoptar el Formulario simplificado, señaló que debería “resultar decisivo para agilizar el proceso de expurgaciones . . . permitiendo, en último término, que se transmita la información a las partes de manera no expurgada, en la medida de lo posible.”⁸⁹ La Sala de Primera Instancia en *Ntaganda* fue más allá, indicando que solo se transmitirían a las partes los Formularios simplificados para los que la Secretaría no pudiera tomar una decisión clara, reduciendo así el número de solicitudes que requerían expurgaciones. Al aplicar este enfoque, la Sala manifestó que “el proceso de expurgación necesario para proporcionar a las partes *todas* las solicitudes de las víctimas ‘conllevaría mucho tiempo y recursos’.”⁹⁰ La Sala de Primera Instancia en los casos de Kenya fue incluso más allá, al no necesitar prácticamente expurgaciones. En el Sistema de Primera Instancia de Kenya, solo se transmitían a las partes las solicitudes de aquellos que deseaban comparecer ante la Sala (y estaban autorizados a hacerlo). La Sala ordenó que, en esa fase, se revelara a las partes la identidad de los solicitantes, indicando que las expurgaciones serían mayormente innecesarias;
- (d) *Organización temprana de representación legal común*: los cuatro sistemas alternativos han adoptado la organización de representación legal común para las víctimas desde el inicio de los procedimientos, en otras palabras, conjuntamente con el proceso de solicitud de las víctimas. La Sala de Cuestiones Preliminares en *Gbagbo* y las Salas de Cuestiones Preliminares y de Primera Instancia en *Ntaganda*, respaldando el enfoque desarrollado por la Secretaría en casos de Sistema estándar posteriores, ordenaron a la Secretaría que consultara con los solicitantes en relación con el tema de la representación legal y propusiera sistemas de representación legal común basándose en dichas consultas.⁹¹ El Sistema de Primera Instancia de Kenya, aunque también contempla la organización de representación legal común junto con el proceso de solicitud de las víctimas, considera que los representantes legales comunes desempeñan un papel fundamental en el propio proceso de solicitud.⁹²

⁸⁷ La única excepción es el Sistema de Primera Instancia de Kenya, por la cual la Sala de Primera Instancia encomendó al Representante legal común la responsabilidad de garantizar que los solicitantes cumplieran los criterios de la regla 85.

⁸⁸ Ver párr. 28 & n.42 y Anexo A, párrs. 4, 8, 30. La Sala de Primera Instancia en *Bemba* (Sistema estándar), se desvió ligeramente de este enfoque, ordenando a la Secretaría que le transmitiera únicamente las solicitudes completas que *prima facie* parecían cumplir los requisitos de la regla 85, junto con su valoración. *Bemba*, TC III, ICC-01/05-01/08-699, *supra* nota 34, en párr. 37.

⁸⁹ *Ntaganda*, PTC II, ICC-01/04-02/06-67, *supra* nota 6, párr. 22.

⁹⁰ *Ntaganda*, TC VI, ICC-01/04-02/06-449, *supra* nota 80, párr. 28 (énfasis añadido).

⁹¹ Ver Anexo A, párrs. 11, 34, 48 y notas que lo acompañan.

⁹² Ver *id.* en párrs. 16-23. Concretamente, el Sistema de Primera Instancia de Kenya establece que los representantes legales comunes deben valorar si los solicitantes cumplen los criterios de la regla 85.

Anexo II

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida del Grupo de Estudio sobre Gobernanza: Grupo I: Agilización del proceso penal: Informe sobre los progresos obtenidos en las cuestiones A, B, C y E

I. Introducción

1. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida (“Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida”) del Grupo de Estudio (“Grupo de Estudio”) sobre Gobernanza: El Grupo de Trabajo fue establecido en octubre de 2012 de conformidad con la Hoja de ruta sobre la revisión de los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional (la “Hoja de ruta”), redactada por el Grupo de Estudio, que posteriormente la Asamblea de Estados Partes hizo suya en noviembre de 2012 y que fue enmendada en noviembre de 2013. El establecimiento del Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida y la elaboración de la Hoja de ruta se desarrollaron en respuesta a una solicitud de los Estados Partes de contar con un mecanismo que permita identificar las esferas en que se podría mejorar la eficiencia y eficacia de los procedimientos judiciales y proponer enmiendas al marco jurídico. La Corte identificó nueve grupos en su “Primer informe de la Corte a la Asamblea de los Estados Partes”, como las áreas más útiles para entablar charlas. Dicho informe sirve para dar una idea actualizada al Grupo de Trabajo sobre iniciativas tomadas recientemente en el marco de la expedición de los procesos judiciales con respecto a los grupos A (“Etapas de cuestiones preliminares”), B (“Relación y asuntos comunes de la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia”), C (“Juicio”) y E (“Apelaciones”).

2. La Sección de Apelaciones, la Sección de Primera Instancia y la Sección de Cuestiones Preliminares se han involucrado intensamente para mejorar la eficiencia y la efectividad de la Corte. A dicho efecto, los magistrados de la Corte han participado en un retiro en la ciudad de Núremberg en junio de 2015 (ver sección III más abajo), que se centró en los enfoques basados en prácticas que permitirán mejorar la eficiencia, así como también para explorar ciertas propuestas en relación con la modificación de los textos jurídicos de la Corte. Muchos acuerdos se facilitaron gracias a los extensos debates celebrados en Núremberg, y que se centraron en los procedimientos de juicios y las actuaciones previas al juicio. Por consiguiente, los logros de Núremberg se han consolidado a través de los esfuerzos continuos en La Haya. Por ejemplo, varios magistrados actúan como coordinadores en la coordinación de la armonización de las prácticas en relación con temas específicos, tales como solicitudes de las víctimas para participar, los procedimientos de admisión, el estilo de la redacción y el uso de protocolos o instrucciones prácticas para aspectos técnicos de las actuaciones no contenciosas (véanse los párrafos 12, 47 y 49 a continuación). Además, se están realizando todos los esfuerzos necesarios en las tres divisiones para lograr una mayor eficiencia a través de la jurisprudencia de la Corte, identificar aún más los cambios de prácticas ágiles y mejorar los métodos de trabajo.

II. Cambios a la composición, la metodología y el enfoque del Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida

3. En 2015, el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida ha emprendido la reforma tanto del proceso como del resultado del proyecto sobre la experiencia adquirida.¹

4. En materia de proceso, la composición del Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida se cambió en 2015 a fin de maximizar la implicación judicial en el proceso de experiencia adquirida y optimizar la interacción entre el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida y el Comité asesor sobre textos jurídicos (“Comité asesor sobre

¹Como lo subrayara la Presidenta Fernández de Gurmendi, en su alocución al Grupo de Trabajo de la Mesa de los Estados Partes en Nueva York el 10 de abril de 2015.

textos jurídicos”). El Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida está actualmente presidido por la Presidenta Fernández de Gurmendi y cuenta con una composición variada. Dicha composición está formada por miembros de la Presidencia, aquellos magistrados miembros del Comité asesor sobre textos jurídicos y magistrados que se prestan voluntariamente a actuar como coordinadores en relación con aspectos específicos que actualmente se encuentran siendo considerados.

5. Se ha logrado aclarar la interacción entre el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida y el Comité asesor sobre textos jurídicos con respecto a las enmiendas propuestas. Se ha reiterado que, tal como había ocurrido anteriormente, las propuestas de reforma al marco legal que se originan en el poder judicial, continuarán siendo presentadas primero al Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida, que priorizarán y garantizarán el apoyo suficiente (de al menos 5 jueces) a las propuestas que deban de ser enviadas al Comité asesor sobre textos jurídicos. Se ha aclarado, también, que el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida actuará como un órgano de coordinación para tales propuestas, y no va a analizar su contenido. Dicho contenido será analizado por el Comité asesor sobre textos jurídicos. Los magistrados miembros del Comité asesor sobre textos jurídicos han ratificado su compromiso para asegurar que se lleven a cabo las consultas adecuadas con todos los magistrados de las distintas divisiones con respecto a las propuestas presentadas a dicho comité.

6. En el caso de los resultados del proyecto de la experiencia adquirida, dicha experiencia ha demostrado que la enmienda a las Reglas de Procedimiento y Prueba es altamente compleja y engorrosa. El hecho de querer aumentar la eficiencia es un enfoque que exige tiempo sin garantías de éxito.² Aun cuando se las adopte, las enmiendas dispersas a ciertas reglas tienen una capacidad limitada de lograr un impacto real en los procedimientos. En 2015, en vista de esta realidad, el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida ha seguido un enfoque holístico a fin de mejorar y acelerar los procesos en los que ha considerado una gama de opciones, ocupándose de todas las cuestiones que han surgido, tomando en cuenta si es posible lograr una eficiencia superior a través de la fomentación de la adopción de las mejores prácticas internas y de las enmiendas al Reglamento de la Corte. Aun así, en algunos casos, ciertas enmiendas a las Reglas de Procedimiento puedan llegar a ser necesarias. Tal como se las ha desarrollado a continuación, se ha presentado una enmienda propuesta a las Reglas luego de la reunión llevada a cabo en Núremberg, y actualmente está siendo considerada por el Comité asesor sobre textos jurídicos

III. El Retiro en la ciudad de Núremberg

7. Para que la eficiencia de los procesos de la Corte prospere, se requiere la participación de todos los magistrados. En consecuencia, y tal como se lo estipula en el párrafo 2 más arriba, los magistrados de la Corte llevaron a cabo un retiro en la ciudad de Núremberg, Alemania del 18 al 21 de junio de 2015 (“el Retiro de Núremberg”) a fin de considerar conjunta y extensamente la manera de aumentar la eficiencia y efectividad de los procedimientos de las fases de cuestiones preliminares y de juicio, y de identificar tanto las mejores prácticas como las posibles enmiendas al marco legal de la Corte, y, asimismo, considerar la manera de aumentar la sensibilidad externa por el trabajo de la Corte. La prioridad acordada a las actuaciones previas al juicio y durante el juicio fue considerada, tanto por el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida como por el Grupo de Estudio de la cuestión B, como partes indispensables para lograr mejoras importantes al sistema.³ Dado el poco tiempo con el que se dispuso para el retiro, se decidió no tratar el tema de las apelaciones. Durante el Retiro de Núremberg también se consideró la posible mejora a la estructura y a los métodos de trabajo de las cámaras a fin de lograr un aumento de cohesión y de eficiencia. El programa del Retiro de Núremberg se encuentra en el apéndice I del presente informe.

² Durante el decimotercer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en Diciembre de 2014, las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida sobre las propuestas a la introducción de la regla 140 *bis* y de la enmienda a la subregla 3 de la regla 76, la subregla 3 de la regla 101 y el apartado b de la subregla 2 de la regla 144 de las Reglas de Procedimiento y Prueba no fueron adoptadas.

³ ICC-ASP/13/28, párrafo 26.

8. Los magistrados se prepararon extensamente con el propósito de aportar los mejores resultados en el Retiro de Núremberg. El retiro se llevó a cabo basándose en documentos de trabajo presentados por la Presidencia, junto con los magistrados de las Secciones de Cuestiones Preliminares y de Primera Instancia, varias contribuciones escritas por distintos magistrados y el “Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares”, escrito por los magistrados de la Sección de Cuestiones Preliminares, y que se explica en más detalle a continuación.

A. El Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares

9. El Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares (el “Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares”) es el resultado del análisis de las reuniones llevadas a cabo con los magistrados de la Sección de Cuestiones Preliminares en mayo y junio de 2015, a fin de agilizar un acuerdo sobre ciertos temas en el Retiro de Núremberg. El enfoque dado al Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares refleja el enfoque expresado en los párrafos 2 y 6 más arriba, en los cuales se otorga una prioridad al uso de mejores prácticas internas, considerando en su totalidad, las cuestiones interrelacionadas y complejas a las que hace frente la Sección de Cuestiones Preliminares. A fin de facilitar las deliberaciones en Núremberg, se preparó el Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares originalmente para seguir la estructura del importante documento de trabajo presentado por la Presidencia.

10. En el Retiro de Núremberg, los magistrados celebraron la preparación del Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares realizada por la Sección de Cuestiones Preliminares. Los magistrados hicieron suyo el Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares y acordaron que sería publicado en el sitio web de la Corte, una vez finalizada su restructuración. De este modo, el Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares fue publicado en el sitio web de la Corte el 4 de septiembre de 2015. Los magistrados acordaron que el Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares logró en sí mismo una especie de código de una gama de cuestiones basadas en la práctica, y en particular, aquellas deliberaciones contenidas en la parte A de la sección IV, que aparece más abajo. Se incluye una copia del Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares en el apéndice II del presente informe.

11. El Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares ha sido concebido para convertirse en un documento dinámico y latente que se deberá poner al día y abarcar otras cuestiones y fases del proceso cuando se alcance un consenso en las mejores prácticas. Los magistrados de la Sección de Cuestiones Preliminares deberán reunirse asiduamente para evaluar la necesidad de incluir modificaciones.

B. El Comité interdivisional en materia de estilo de redacción

12. Conjuntamente con los esfuerzos mencionados más arriba, la importancia de los cambios basados en las prácticas se reflejó de manera similar en el establecimiento, en marzo de 2015, de un Comité interdivisional de materia de estilo de redacción a fin de explorar, *inter alia*, una mayor normalización en materia de redacción y estilo en todas las cámaras y divisiones.

13. En el Retiro de Núremberg, el coordinador del Comité presentó dos documentos provisionales: (i) una cantidad de recomendaciones sobre el estilo de redacción, en inglés y francés, junto con decisiones modelo para una cantidad de cuestiones de procedimiento básico (es decir, límites de tiempo, clasificación de documentos, arreglos para celebrar reuniones sobre el estado del documento) y (ii) una guía provisional de citas en idioma inglés (la “Guía de estilo de las Cámaras de la Corte Penal Internacional”).

14. Una vez finalizado el Retiro de Núremberg, se continuó trabajando sobre los borradores de dichos documentos. El Comité ha finalizado de impartir recomendaciones sobre el estilo de redacción y confeccionará un documento interno de trabajo que distribuirá a los magistrados. La Guía de estilo de las Cámaras de la Corte Penal Internacional está llegando a su conclusión, y está lista inminentemente para su aplicación de manera provisional. La versión en francés de la Guía de estilo de las Cámaras de la Corte Penal

Internacional se preparará posteriormente. Luego de la publicación en ambos idiomas, la Guía de estilo de las Cámaras de la Corte Penal Internacional estará disponible al público.

IV. Armonización de las prácticas relacionadas con las actuaciones de la confirmación de los cargos

A. Los Cargos

15. En el Retiro de Núremberg, hubo un amplio acuerdo entre los magistrados con respecto a varias cuestiones relacionadas con los cargos y las bases del juicio.

16. Se reafirmó que la decisión de confirmación es vinculante con respecto al alcance y la magnitud de los cargos confirmados, es decir, los hechos y las circunstancias descriptos en los cargos.⁴ *La naturaleza vinculante de la decisión de confirmación requiere que tal decisión sea inequívoca en cuanto a los cargos confirmados. El efecto vinculante de la decisión de confirmación se concede sólo a los cargos, y no al razonamiento de la Sala de Cuestiones Preliminares en apoyo de sus conclusiones, incluyendo referencias a pruebas y hechos probatorios/subsidiarios. A fin de garantizar esa claridad, el Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares establece un esquema de la estructura de una decisión sobre la confirmación de los cargos. Dicha estructura incluye una parte dispositiva, la única sección obligatoria en la Sala de Primera Instancia, y en la que la Sala de Cuestiones Preliminares podrá reproducir textualmente los cargos aportados por el Fiscal que las confirmó. La inclusión de los cargos confirmados en una parte dispositiva tiene la ventaja de delimitar con precisión los parámetros de la prueba. En el Retiro de Núremberg, los magistrados suscribieron dicha estructura propuesta.*

17. En el Retiro de Núremberg, los magistrados subrayaron que la responsabilidad de formular los cargos recae en la Fiscalía. Dichas acusaciones deben ser claramente identificadas, ya sea en una presentación separada o una sección separada del Documento que contiene los cargos (el "Documento que contiene los cargos") con el fin de distinguirlas de otras presentaciones incluidas en el mismo documento (hechos probatorios/subsidiarios, descripción de las circunstancias particulares, análisis de la prueba, etc.). Estos requisitos se han codificado en el Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares.

18. El Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares refleja, a dicho efecto, la práctica reciente en el caso de la *Fiscal contra Laurent Gbagbo* ("Laurent Gbagbo") y la *Fiscal contra Charles Blé Goudé* ("Blé Goudé"), en los cuales la Sala de Cuestiones Preliminares solicitó que el Documento que contiene los cargos identifique claramente y de manera exhaustiva los hechos materiales y circunstancias subyacentes a los cargos, y que éstas se distingan de los hechos de naturaleza subsidiaria (alegaciones de hecho que tienen como objetivo demostrar o apoyar la existencia de hechos materiales).⁵

⁴ Ver el apartado (a) del subartículo 7 del artículo 61 y el subartículo 2 del artículo 74 del Estatuto de Roma y la subnorma 1 de la norma 52 del Reglamento de la Corte. Ver la causa de la *Fiscal contra Laurent Gbagbo y Charles Blé Goudé* ("Gbagbo y Blé Goudé"), "Decisión sobre las solicitudes de enjuiciamiento en los casos de la *Fiscal contra Laurent Gbagbo* y de la *Fiscal contra Charles Blé Goudé* y cuestiones relacionadas", 11 marzo de 2015, ICC-02/11-01/15-1, párrafo 57; la *Fiscal contra Laurent Gbagbo* ("Laurent Gbagbo"), "Decisión sobre las solicitudes de enjuiciamiento en los casos de la *Fiscal contra Laurent Gbagbo* y la *Fiscal contra Charles Blé Goudé* y cuestiones relacionadas", 11 Marzo de 2015, ICC-02/11-01/11-810, párrafo 57; la *Fiscal contra Charles Blé Goudé* ("Blé Goudé"), "Decisión sobre las solicitudes de enjuiciamiento en los casos de la *Fiscal contra Laurent Gbagbo* y de la *Fiscal contra Charles Blé Goudé* y cuestiones relacionadas", 11 Marzo de 2015, ICC-02/11-02/11-222, párrafo 57. El carácter vinculante de los cargos (o cualquier enmienda a los mismos) ha sido confirmado por la Sala de Apelaciones: *La Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo* ("Lubanga"), "Sentencia relativa a las apelaciones del Sr. Lubanga Dyilo y la Fiscal contra la Decisión de la Sala de Primera Instancia I de 14 de julio de 2009 titulada "Decisión por la cual se notifica a las partes y los participantes que la tipificación jurídica de los hechos puede estar sujeta a cambios de conformidad con la subnorma 2 de la norma 55 del Reglamento de la Corte", 8 de diciembre de 2009, ICC-01/04-01/06-2205, párrafo 88. Ver también la decisión de la Sala de Apelaciones donde "no puede haber duda de que la decisión sobre la confirmación de los cargos definen los parámetros de los cargos en el juicio", *Lubanga*, "Sentencia de la apelación del Sr. Thomas Lubanga Dyilo contra su condena" 1 de diciembre de 2014, ICC-01/04-01/06-3121-rojo, párrafo 124.

⁵ Sala de cuestiones preliminares I, *Blé Goudé*, "Decisión estableciendo un sistema para la divulgación de pruebas", 14 de abril de 2014, ICC-02/11-02/11-57, párrafos 11-12; Sala de cuestiones preliminares I, *Laurent Gbagbo*, "Decisión sobre la audiencia de confirmación de cargos y los procedimientos que a ella conducen", 17 de diciembre de 2012, ICC-02/11-01/11-325, párrafos 27-28.

19. En el Retiro de Núremberg, los magistrados consideraron que, antes del comienzo de la audiencia de confirmación, la Sala de Cuestiones Preliminares está obligada a garantizar que la formulación de los cargos por parte de la Fiscalía sea consistente con el derecho de un acusado, en virtud del apartado (a) del subartículo (1) del artículo 67 del Estatuto de Roma, a "ser informado sin demora y en forma detallada de la naturaleza, la causa y el contenido de los cargos". En consecuencia, en el caso de que la Sala de Cuestiones Preliminares considere que los cargos no sean los correctos, la Sala de Cuestiones Preliminares debe enviar nuevamente dichas acusaciones a la Fiscalía con instrucciones para remediar dichos errores. Ello se debe hacer antes del comienzo de la audiencia de la confirmación de los cargos e incluso si dicha referencia resultara con la postergación de dicho inicio.

20. Por ejemplo, Sala de Cuestiones Preliminares II, en el caso de la Fiscal *contra Dominic Ongwen* ("*Ongwen*"), se clarificó que con el fin de garantizar el buen desarrollo del procedimiento y para salvaguardar los derechos del sospechoso, las cuestiones relativas a la forma, la integridad y la claridad de los cargos se deben resolver antes del comienzo de la audiencia de confirmación.⁶

21. En el Retiro de Núremberg, los magistrados coincidieron en que la defensa puede impugnar los cargos sin méritos, ni requerir la consideración de la prueba, a más tardar, como objeciones de procedimiento de conformidad con la subregla 3 de la regla 122. Dicha impugnación debe ser hecha antes del comienzo de la audiencia de confirmación.

22. Los magistrados coincidieron en que la decisión de confirmación no puede ampliar el alcance fáctico de los cargos presentados por la Fiscal, aunque se pueden hacer pequeños ajustes a los cargos para garantizar la conformidad con los resultados en la decisión de confirmación.⁷ Esto es consistente con la práctica reciente en los casos de *Laurent Gbagbo* y *Blé Goudé* que replican los cargos de la Fiscal textualmente con sólo pequeños cambios, a fin de garantizar la conformidad con sus conclusiones.⁸

23. Los magistrados coincidieron en que el hecho de que los cargos sean confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares, no impide a la Sala de Primera Instancia de solicitar o permitir la presentación de documentos complementarios por parte de la Fiscalía que expliquen su caso en el que las pruebas y los argumentos pueden ser revisados, adaptados o actualizados, siempre que la descripción de los hechos materiales y circunstancias de los cargos no difieran de lo que figura en la parte dispositiva de la decisión de confirmación.

24. Los magistrados coincidieron en que mientras que los hechos y las circunstancias descritos en los cargos no pueden ser modificados sin enmienda formal, la calificación jurídica debería ser más flexible con el fin de evitar retrasos en el procedimiento que puedan resultar de la utilización de la regla 55 del Reglamento de la Corte en la primera instancia.

25. Los magistrados coincidieron en que, a petición de la Fiscalía, las Salas de Cuestiones Preliminares confirmarán los cargos alternativos (incluyendo modos alternativos de responsabilidad), donde las pruebas sean suficientes. Dichas acusaciones alternativa podrían resultar en la excepción de la utilización de la de la regla 55. En la práctica de la Corte, decisiones de confirmación más recientes permitieron adoptar un enfoque más flexible al confirmar formulaciones alternativas de las tipificaciones jurídicas de los modos de responsabilidad y/o algunas tipificaciones jurídicas alternativas respecto de algunos crímenes.⁹ En caso de confirmación de los cargos alternativos, la Sala de Primera Instancia

⁶ *La Fiscal contra Dominic Ongwen* ("*Ongwen*"), Transcripción de la reunión del 19 de mayo de 2015, ICC-02/04-01/15-T-6-ENG, p. 20, líneas 21-24

⁷ Los magistrados coincidieron en que ello se estipula en el Documento que contiene los cargos, distinguiendo claramente entre los cargos (hechos materiales y circunstancias y su calificación jurídica) y las presentaciones de la Fiscalía en apoyo de los cargos, como se indica en los párrafos 16-17 más arriba.

⁸ Sala de Cuestiones Preliminares I, *Blé Goudé*, "Decisión sobre la confirmación de los cargos contra Charles Blé Goudé", 11 de diciembre de 2014, ICC-02/11-02/11-186; Sala De Cuestiones Preliminares I, *Laurent Gbagbo*, "Decisión sobre la confirmación de los cargos contra Laurent Gbagbo", 12 de junio de 2014, ICC-02/11-01/11-656-Red.

⁹ Ver un resumen de la práctica en evolución en ICC-ASP/13/28, Anexo II, párrafos 21-23; Véase también Sala de Cuestiones Preliminares I, *Blé Goudé*, "Decisión sobre la confirmación de los cargos contra Charles Blé Goudé", 11 de diciembre de 2014, ICC-02/11-02/11-186, párrafo 182.

debe determinar, basándose en los procedimientos judiciales, si alguna de las alternativas confirmadas son aplicables.

B. Pruebas en las actuaciones previas al juicio

1. Pruebas en vivo

26. En la práctica, la audiencia de confirmación ha procedido principalmente sobre la base de pruebas escritas. En el Retiro de Núremberg, los magistrados coincidieron en que el uso de las pruebas en vivo en la audiencia de confirmación debe ser excepcional y permitido sólo si dicho testimonio no puede ser sustituido por una declaración escrita u otra prueba documental. Ello refleja las recientes decisiones de la Salas de Cuestiones Preliminares.¹⁰

2. Formato para la presentación de las pruebas

27. Las subreglas (3) y (6) de la regla 121 se refieren a la provisión de una “lista de pruebas”. Hasta la fecha, han surgido dos modelos diferentes para la presentación de dichas listas: una lista simple que presenta los elementos de prueba consecutiva o un gráfico que une las afirmaciones de hecho o jurídicas con las pruebas correspondientes.

28. Tras señalar que no existe una base explícita por la cual una Sala de Cuestiones Preliminares podría imponer una modalidad particular para la presentación de pruebas a las partes, el Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares, tal como lo suscribieron los magistrados que participaron en el Retiro de Núremberg, indica que es suficiente para que las partes proporcionen una lista simple con los elementos de prueba en forma consecutiva en cualquier orden claro, por ejemplo, por categorías de pruebas.

29. Los magistrados coincidieron en que no hay que solicitar gráficos ni tablas (incluidas las “tablas de análisis en profundidad”) de la evidencia revelada y/o invocada a ninguna de las partes.

30. Los magistrados también han remarcado la reciente práctica por parte de la Fiscalía, por la cual las alegaciones de hecho han sido acompañadas de notas que incluyen hipervínculos a la evidencia en apoyo.¹¹ El Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares considera dichas prácticas útiles y mantiene que deberían ser fomentadas.

3. Alcance de la divulgación en la fase previa al juicio y el alcance de la comunicación de las pruebas a la Sala de Cuestiones Preliminares

31. El apartado (c) de la subregla (2) de la regla 121 establece que “toda las pruebas que la Fiscal y la persona a los efectos de la audiencia de confirmación divulguen, se comunicarán a la Sala de Cuestiones Preliminares”. Han surgido interpretaciones divergentes en cuanto al alcance de la evidencia que debe ser comunicada a la Sala de Cuestiones Preliminares:¹² todo lo divulgado entre las partes durante las actuaciones previas

¹⁰Ver la decisión en *Laurent Gbagbo* donde “el magistrado único espera que el testimonio oral en la audiencia, si lo hubiera, será muy poco creíble y sólo en la medida en que no se puede sustituir adecuadamente por pruebas documentales o por una declaración por escrito”, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Laurent Gbagbo*, “Decisión solicitando las observaciones de las partes sobre el calendario de la audiencia de confirmación de los cargos”, 4 de mayo de 2012, ICC-02/11-01/11-107, párrafo 11; *Blé Goudé*, Transcripción del 1 de mayo de 2014, ICC-02/11-02/11-T-4-Red-ENG, p. 10, líneas 13-16; Sala de Cuestiones Preliminares I, *Laurent Gbagbo*, “Decisión sobre la ‘Requête de la Défense du Président Gbagbo en vue d’une prorogation de délais pour la soumission d’informations relatives à la présentation de témoignages viva voce lors de l’audience de confirmation des charges’”, 15 de mayo de 2012, ICC-02/11-01/11-115, para. 11.

¹¹ *Ongwen*, Transcripción de la reunión del 19 de mayo de 2015, ICC-02/04-01/15-T-6-ENG, p. 21, líneas 22-23; Sala de Cuestiones Preliminares I, *Blé Goudé*, “Decisión por la que se establece un sistema para la divulgación de las pruebas, 14 de abril de 2014, ICC-02/11-02/11-57, párrafo 13

¹²Ver ejemplo Sala de Cuestiones Preliminares II, *Ongwen*, “Decisión que establece el régimen para la divulgación de la prueba y otros asuntos relacionados”, 27 de febrero de 2015, ICC-02/04-01/15-203, párrafo 11; Sala de Cuestiones Preliminares II, *la Fiscal contra Bosco Ntaganda* (“*Ntaganda*”), “Decisión que establece el régimen para la divulgación de la prueba y otros asuntos relacionados”, 12 de abril de 2013, ICC-01/04-02/06-47, párrafos 9-10; Sala de Cuestiones Preliminares II, *la Fiscal contra Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta y Mohammed Hussein Ali* (“*Muthaura, Kenyatta y Ali*”), “Decisión que establece el régimen para la divulgación de

al juicio o sólo aquello que las partes tengan intención de divulgar durante la audiencia de confirmación de los cargos.¹³

32. Con el fin de proporcionar claridad sobre la interpretación del apartado (c) del subartículo (2) del artículo 121, el Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares especifica que esta disposición exige la divulgación de toda la prueba revelada por las partes durante todas las actuaciones previas al juicio, es decir, de la aparición inicial de la persona antes de la Corte (o antes, en ciertos casos) para la emisión de la decisión sobre la confirmación de los cargos. Esta aclaración fue apoyada por los magistrados en el Retiro de Núremberg, que señalaron la necesidad de armonizar tanto la práctica anteriormente divergente y asegurar la simplicidad.

33. En el Retiro de Núremberg, los magistrados también deliberaron sobre el alcance necesario de la divulgación de pruebas incriminatorias para el propósito de la confirmación de los cargos. Los magistrados estuvieron de acuerdo, como se indica en el Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares, ratificado por los mismos, que el régimen legal de la Corte deja la determinación definitiva de dicha medida a la Fiscalía, a pesar de que debe tener en cuenta el alcance y la finalidad de los procedimientos de confirmación y los criterios aplicables de valoración de la prueba.

V. Racionalizar las prácticas relacionadas con la relación entre el juicio y la etapa previa al juicio y las cuestiones comunes

A. El nivel de preparación de los juicios de la Fiscal

34. En la práctica de la Corte, las investigaciones de la Fiscalía han a menudo continuado incluso después de la decisión de confirmar los cargos, con cierta falta de preparación que tiende a retrasar el comienzo del juicio.

35. La Sala de Apelaciones ha sostenido que:

“Idealmente, sería preferible que la investigación se complete en el momento de la audiencia de confirmación ... Sin embargo, ... esto no es un requisito del Estatuto de Roma. La Sala de Apelaciones acepta el argumento de la Fiscalía con el cual, en determinadas circunstancias para descartar una investigación después de la audiencia de confirmación, ello puede privar a la Corte de pruebas significativas e importantes, incluidas posibles pruebas exculpatorias - sobre todo en situaciones en las que la naturaleza continua de los resultados de conflicto resulten en la disponibilidad de más pruebas concluyentes por primera vez después de la audiencia de confirmación”.¹⁴

la prueba y otros asuntos relacionados”, 7 de abril de 2011, ICC-01/09-01/11-44, párrafos 5-6; Sala de Cuestiones Preliminares II, *la Fiscal contra William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey y Joshua Arap Sang*, “Decisión que establece el régimen para la divulgación de la prueba y otros asuntos relacionados”, 7 de abril de 2011, ICC-01/09-02/11-48, párrafos 6-7; Sala de Cuestiones Preliminares III, *la Fiscal contra Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Decisión que establece el régimen para la divulgación de la prueba y otros asuntos relacionados”, 31 de julio de 2008, ICC-01/05-01/08-55, párrafos 42-44.

¹³ Ver ej. Sala de Cuestiones Preliminares III, *Laurent Gbagbo*, “Decisión que establece un sistema de divulgación y un calendario para la divulgación”, 24 de enero de 2012, ICC-02/11-01/11-30, párrafo 15; Sala De Cuestiones Preliminares I, *la Fiscal contra Callixte Mbarushimana (“Mbarushimana”)*, “Decisión sobre las cuestiones relativas a la divulgación”, 30 de marzo de 2011, ICC-01/04-01/10-87, párrafos 9-10; Sala de Cuestiones Preliminares I, *la Fiscal contra Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohammed Jerbo Jamus*, “Decisión sobre las cuestiones relativas a la divulgación”, 29 de junio de 2010, ICC-02/05-03/09-49, paras. 5-6; Sala de Cuestiones Preliminares I, *la Fiscal contra Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohammed Jerbo Jamus*, “Decisión sobre las cuestiones relativas a la divulgación”, 17 de junio de 2009, ICC-02/05-03/09-49, párrafos 9-10; Sala de Cuestiones Preliminares I, Lubanga, “Decisión sobre el sistema final de divulgación y el establecimiento de un calendario”, 16 de mayo 2006, ICC-01/04-01/06-102, párrafos 54-58.

¹⁴ *Lubanga*, “Sentencia de la apelación de la Fiscalía contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I titulada ‘Decisión que establece los principios generales que gobiernan las solicitudes para la restricción de la divulgación según lo establecido por las subreglas (2) y (4) de la regla 81 del Reglamento de Procedimiento y Prueba’”, 13 de octubre de 2006, ICC-01/04-01/06-568, párrafo 54. La conveniencia de que la investigación esté bastante completa en el momento de la audiencia de la confirmación de los cargos ha sido confirmada posteriormente por la Sala de Apelaciones en *Mbarushimana*, “Sentencia de la apelación de la Fiscalía contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 16 de diciembre 2011, titulada ‘Decisión sobre la confirmación de los cargos’”, 30 de mayo de 2012, ICC-01/04-01/10-514, párrafo 44.

36. En *la Fiscal contra Kenyatta*, una mayoría de Sala de Primera Instancia V ha determinado que la capacidad de la Fiscalía para continuar las investigaciones después de que los cargos hayan sido confirmados no es ilimitado, indicando que la expectativa de que el Fiscal presente una narrativa fiable de los acontecimientos en la audiencia de confirmación y haciendo hincapié en que cualquier investigación posterior a la confirmación no deben implicar la obtención de pruebas que deberían razonablemente haber sido obtenida antes de la confirmación de los cargos.¹⁵ La Sala de Primera Instancia VI ha sostenido recientemente, en *La Fiscal contra Bosco Ntaganda* (“*Ntaganda*”), que las investigaciones se deben completar antes de la audiencia de confirmación.¹⁶

37. Una mayoría de Sala de Cuestiones Preliminares I, en el caso *Laurent Gbagbo*, ha indicado que “debe presumir que la Fiscal ha presentado un caso más sólido posible sobre la base de una investigación que en gran medida ha sido completada”.¹⁷

38. En términos más generales, la Sala de Cuestiones Preliminares II, en el caso *Ongwen*, subrayó que, en el contexto de abordar el calendario para su revisión, divulgación y redacciones, el derecho de un acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas, según lo establecido por el apartado (c) del subartículo (1) del artículo 67 del Estatuto de Roma, exige que “no se debe de dejar de realizar esfuerzo alguno con el fin de respetar la vida para hacer efectivo este derecho, reduciendo al mínimo el tiempo entre el final de la fase previa al juicio y el comienzo del juicio”.¹⁸ En este caso, la Sala de Cuestiones Preliminares aplazó la fecha de la audiencia de confirmación con el fin de permitir que nuevas investigaciones, es decir, realizar nuevas entrevistas a los testigos, a fin de que la Fiscalía pudiera recoger las mejores pruebas a los efectos de la audiencia de confirmación.¹⁹

39. Como cuestión de política, los magistrados en el Retiro de Núremberg consideraron que sería muy conveniente que los casos estuvieran lo más listos para la etapa del juicio como fuera posible y que la Fiscalía complete las investigaciones necesarias, en la medida posible, llegado el momento de la audiencia de confirmación. Ello permitiría que el caso proceda a ser juzgado dentro de un corto período de tiempo luego de la confirmación de los cargos.

40. A este respecto, los magistrados acogieron con satisfacción el compromiso de la Fiscalía, evidente tanto en el Plan Estratégico para 2012-2015 como en el proyecto de Plan Estratégico para 2016-2018, para intentar que todos los casos estén lo más preparados para pasar a la fase de juicio como sea posible desde las primeras fases del proceso, por ejemplo al momento de buscar una orden de detención y antes de la audiencia de confirmación de los cargos.

41. En el Retiro de Núremberg, los magistrados deliberaron también sobre los métodos para la aplicación de una política por la cual la Fiscal debe estar dispuesta a proceder a la etapa del juicio lo antes posible luego de la confirmación de los cargos. Hubo un amplio acuerdo con respecto a que las Salas de Primera Instancia debe tratar de establecer una fecha límite clara para la divulgación de pruebas incriminatorias antes del comienzo del juicio. También se reconoció que, en la práctica, una vez que se ha establecido la fecha del juicio, se crean plazos naturales para la divulgación. También resulta claro para los magistrados que los plazos -codificadas o de otra manera- serían sin perjuicio a la posibilidad de admitir nuevas pruebas pertinentes.

¹⁵ *La Fiscal contra Uhuru Muigai Kenyatta*, “Decisión sobre la solicitud de la defensa de conformidad con el subartículo (4) del artículo 64 y las solicitudes relacionadas”, 26 de abril de 2013, ICC-01/09-02/11-728, párrafos 119-121.

¹⁶ *Ntaganda*, “Decisión sobre las solicitudes de enjuiciamiento para variar el límite de tiempo para la divulgación”, 22 de julio de 2015, ICC-01/04-02/06-740-Red, párrafo 12.

¹⁷ *Laurent Gbagbo*, “Decisión de levantar la sesión de la audiencia de la confirmación de los cargos según lo establecido por los apartados (c) e (i) del subartículo (7) del artículo 61 del Estatuto de Roma”, 3 de junio de 2013, ICC-02/11-01/11-432, párrafo 25.

¹⁸ *Ongwen*, “Decisión del aplazamiento de la fecha de la audiencia de confirmación de cargos”, 6 de marzo 2015, ICC-02/04-01/15-206, párrafo 30.

¹⁹ ICC-02/04-01/15-206, párrafo 31.

B. Sistemas unificados

42. Un elemento clave en la armonización de las prácticas consiste en la necesidad de fomentar prácticas más unificadas relativas a determinados aspectos técnicos de los procedimientos. Ello permitiría un menor desdoblamiento del trabajo judicial y una mayor unificación: (1) a través de diferentes etapas del proceso (es decir, desde las etapas previas al juicio hasta el juicio) y (2) a través de diferentes casos en el mismo nivel (por ejemplo, entre las Salas de Primera Instancia actuando en diferentes casos).²⁰

43. En el Retiro de Núremberg, los magistrados estuvieron de acuerdo en términos generales sobre la necesidad de maximizar el grado de continuidad efectiva entre los niveles previos al juicio y el juicio en relación con la gestión de casos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar cualquier apariencia por parte de la Sala de Primera Instancia de la existencia de elementos de prejuicio sobre una cuestión de fondo importante para la Sala de Primera Instancia a fin de determinar culpabilidad o inocencia.

44. Un ejemplo de la necesidad de continuidad puede verse en la búsqueda de una mayor eficiencia por parte de la Corte en relación con los regímenes de redacciones. Ha habido una considerable diversidad en la práctica las Salas de Cuestiones Preliminares en relación con el sistema de autorización de ediciones a la evidencia revelada a la defensa en conformidad con los subartículos (2) y (4) del artículo 81.²¹ Un número de modelos han surgido, incluyendo:

- (a) Revisión de las ediciones específicas propuestas de la Fiscalía por la Sala de Cuestiones Preliminares;²²
- (b) La Sala sólo determina las ediciones individuales cuando se plantea una disputa al respecto entre las partes;²³ y/o
- (c) Ediciones implementadas por la Fiscalía, sin necesidad de autorización previa para ciertas categorías estándar de información.²⁴

45. Este último enfoque fue implementado por la Sala de Cuestiones Preliminares II en el caso *Ongwen*, con un magistrado único señalando que dicho sistema es “tanto eficiente, como equitativo”.²⁵ Este enfoque se inspira en los adoptados en juicios recientes.²⁶ El Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares, suscrito por los magistrados del Retiro de Núremberg, adopta el enfoque utilizado en el caso *Ongwen*. Para ciertas categorías estándar de información, las ediciones pueden ser implementadas por la Fiscalía, sin necesidad de autorización previa de la Sala de Cuestiones Preliminares, y es dicha Sala la que resuelve la cuestión sólo en el caso de una impugnación de la defensa y que no puede ser resuelta entre las partes. La carga de la justificación de dichas ediciones recae sobre la Fiscalía. La no divulgación de la identidad de un testigo durante las actuaciones previas al juicio, en cumplimiento con el subartículo (4) del artículo 81, debe ser expresamente autorizado por la Sala tras la recepción de una petición motivada por el Fiscal. Este

²⁰ Ver Sala de Primera Instancia *Laurent Gbagbo*, “Decisión sobre el Protocolo que establece un régimen de edición”, 15 de diciembre de 2014, ICC-02/11-01/11-737, párrafos 3, 15.

²¹ Ver más información sobre el desarrollo de la práctica en este sentido en el ICC-ASP/13/28, anexo II, párrafos 26-29.

²² Sala de Cuestiones Preliminares I, *Lubanga*, “Decisión sobre el Sistema final de divulgación y el establecimiento de un calendario”, 16 de mayo de 2006, ICC-01/04-01/06-102.

²³ Sala de Cuestiones Preliminares I, *Blé Goudé*, “Segunda decisión sobre cuestiones relacionadas con la divulgación de la prueba”, 6 de mayo de 2014, CC-02/11-02/11-67, párrafos 12-13; Sala de Cuestiones Preliminares III, *Laurent Gbagbo*, “Decisión que establece un sistema de divulgación y un calendario para la divulgación”, 24 de enero de 2012, ICC-02/11-01/11-30, párrafos 48-51; Sala de Cuestiones Preliminares I, *la Fiscal contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui (“Katanga y Ngudjolo”)*, “Corrección de errores a la Decisión relativa al alcance probatorio de la audiencia de confirmación, reubicación preventiva y la divulgación en virtud del subartículo (2) del artículo 67 del Estatuto de Roma y la regla 77 de las Reglas”, 25 de abril de 2008, ICC-01/04-01/07-428-Corr, párrafos 139-146.

²⁴ Sala de Cuestiones Preliminares II, *Ongwen*, “Decisión sobre cuestiones relacionadas con la divulgación y las excepciones a la misma”, 23 de abril de 2015, ICC-02/04-01/15-224.

²⁵ ICC-02/04-01/15-224, párrafo 3.

²⁶ Sala de Primera Instancia I, *Laurent Gbagbo*, Anexo A de “Decisión sobre el Protocolo que establece un régimen de edición”, 15 de diciembre de 2014, CC-02/11-01/11-737-AnxA; Sala de Primera Instancia I, *Ntaganda*, Anexo A de “Decisión sobre el Protocolo que establece un régimen de edición”, 12 de diciembre de 2014, ICC-01/04-02/06-411-AnxA.

requisito se aplica igualmente a la no divulgación de cualquier instrumento probatorio por el Fiscal (es decir, la defensa no ha sido informada de la existencia de dichas pruebas).

46. En términos más generales, los magistrados coincidieron en que la eficiencia podría ser incrementada al máximo al asegurar que ciertos aspectos técnicos de la gestión de los casos se rijan por los sistemas establecidos durante las actuaciones previas al juicio que siguen siendo aplicables en cualquier juicio posterior. Ello podría tomar la forma de directrices o protocolos normativos que se incluirán en las decisiones de Salas de Cuestiones Preliminares. Los tipos de aspectos técnicos potencialmente susceptibles de dicha regulación incluyen, entre otras cosas, las modalidades de divulgación entre las partes; la autorización de excepciones a los requisitos de divulgación; las modalidades de solicitudes de las víctimas para la divulgación y el procedimiento para su admisión; las modalidades para el manejo de información confidencial; y las modalidades de contacto con los testigos de la parte contraria.

47. A fin de lograr aumentos potenciales de eficiencia que se hará de tal continuidad de los sistemas técnicos, los magistrados, en el Retiro de Núremberg, decidieron crear un grupo de trabajo, presidido por uno de los magistrados que se ofreció para actuar como coordinador, encargado de identificar hasta qué punto los protocolos y/o las instrucciones sobre aspectos no contenciosos y técnicos podrían ser adoptados en los procedimientos. Este grupo está produciendo proyectos de documentos relacionados con una serie de temas identificados por los magistrados como apropiados para un enfoque unificado, y está también explorando la posibilidad de tomar nuevas medidas para consolidar los procedimientos que requieran justificaciones “estándar” y “no estándar” de edición. El grupo de trabajo ha elaborado un proyecto de Directivas estándar sobre ediciones y un proyecto de “Protocolo sobre el manejo de información confidencial durante las investigaciones y el contacto entre una parte o un participante y entre los testigos de la contraparte o de un participante”, que se añade al Manual sobre Prácticas en Cuestiones Preliminares, mientras se aguarda la aprobación por parte de todos los magistrados.

48. Los jueces también señalaron que el protocolo de la Corte debe ser aplicado de manera uniforme y consistente en todos los casos.

C. Armonización de la práctica con respecto a las solicitudes de las víctimas

49. Los magistrados, en el Retiro de Núremberg, decidieron crear un grupo de trabajo, presidido por uno de los magistrados que se ofreció para actuar como coordinador, para lograr la armonización de las prácticas en relación con las solicitudes de las víctimas para participar en el procedimiento y en el proceso de su admisión. Dicho grupo de trabajo cuenta con el informe sobre el tema 1 de la cuestión D: Solicitudes de participación por parte de las víctimas fechadas el 25 de agosto de 2015. El trabajo de este grupo se encuentra actualmente en curso y el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida informará al respecto Grupo de Estudio en informes posteriores.

VI. Racionalización de las prácticas relacionadas a las actuaciones judiciales

A. Un único magistrado actúa como juez de primera instancia

50. El Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida ha notado la voluntad del Grupo de Estudio de recibir información sobre la implementación, en la práctica, de las enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba que han sido adoptadas con anterioridad en el contexto de proceso de las lecciones aprendidas.

51. La Regla 132 bis, que trata la designación de un único magistrado para la preparación del juicio, fue adoptada por los Estados Partes en noviembre de 2012.²⁷

²⁷ ICC-ASP/11/Res.2.

52. Un magistrado único para la preparación de la prueba ha sido designado por la Sala de Primera Instancia I en el caso de *la Fiscal contra Laurent Gbagbo y Charles Blé Goudé* (así como en los casos individuales antes de su combinación).²⁸ A modo de ejemplo, las decisiones procesales tomadas por el magistrado único son sobre temas tales como acceso a materiales confidenciales,²⁹ plazos,³⁰ límites de palabras,³¹ la programación de las y los arreglos para las conferencias de estado,³² el establecimiento de un protocolo para la ediciones,³³ a petición de las comunicaciones de las partes y los participantes,³⁴ la reclasificación de los documentos³⁵ y la búsqueda de autorización para apelar contra las decisiones procesales en gran medida.³⁶ Cuestiones que, de conformidad con las limitaciones contenidas en la regla 132 bis se han decidido por los tres magistrados de la Sala son: combinación,³⁷ la revisión de la detención de conformidad con el subartículo (3) del artículo 60 del Estatuto de Roma³⁸ y la fecha del juicio.³⁹ La aplicación de la regla 132 bis ha permitido que la mayoría de las decisiones que se refieren a la preparación del caso para el juicio, puedan ser tomadas por el magistrado único.

²⁸ *Gbagbo y Blé Goudé*, “Decisión que informa sobre la elección del juez que preside y la designación de un magistrado único”, 25 de marzo de 2015, ICC-02/11-01/15-13; *Blé Goudé*, “Decisión para la designación de un magistrado único de conformidad con el artículo 132 bis del Reglamento de Procedimiento y Prueba”, 12 de febrero de 2015, ICC-02/11-02/11-199-Anx; *Laurent Gbagbo*, “Decisión para la designación de un magistrado único de conformidad con el artículo 132 bis del Reglamento de Procedimiento y Prueba”, 23 de octubre de 2014, ICC-02/11-01/11-700.

²⁹ *Gbagbo y Blé Goudé*, “Segunda decisión sobre las objeciones relativas al acceso a material confidencial en el expediente del caso”, 21 de julio de 2015, ICC-02/11-01/15-150; *Gbagbo y Blé Goudé*, “Decisión sobre las objeciones relativas al acceso a material confidencial en el expediente del caso”, 24 de junio de 2015, ICC-02/11-01/15-101; *Laurent Gbagbo*, “Decisión sobre el Representante Legal y el acceso de las víctimas a ciertos estados reservados y al expediente del caso”, 19 de enero de 2015, ICC-02/11-01/11-749; *Laurent Gbagbo*, “Orden relativa a la notificación de solicitudes confidenciales al Representante Legal de las víctimas”, 20 de noviembre de 2014, ICC-02/11-01/11-724.

³⁰ *Blé Goudé*, Orden de la reducción del límite de tiempo para presentar las respuestas a ICC-02/11-02/11-201”, 28 de enero de 2015, ICC-02/11-02/11-202; *Laurent Gbagbo*, “Decisión que concede una prórroga”, 24 de noviembre de 2014, ICC-02/11-01/11-727-Red; cf. *Gbagbo y Blé Goudé*, “Decisión sobre las solicitudes de aclaración sobre la revisión de expediente de la causa y la extensión de tiempo”, 13 de abril de 2015, ICC-02/11-01/15-30.

³¹ *Gbagbo y Blé Goudé*, “Decisión sobre la solicitud urgente de la Fiscalía para obtener una ampliación del límite de cantidad de palabras en la memoria previa al juicio”, 15 julio de 2015, ICC-02/11-01/15-138.

³² *Laurent Gbagbo*, “Ordenación del calendario procesal y del programa para la reunión del 4 diciembre de 2014”, 27 de noviembre de 2014, ICC-02/11-01/11-730; cf. *Gbagbo y Blé Goudé*, “Orden para establecer la agenda final para la reunión de 21 de abril de 2015”, 17 de abril de 2015, ICC-02/11-01/15-40.

³³ *Laurent Gbagbo*, “Decisión sobre el Protocolo que establece un régimen de edición”, 15 de diciembre de 2014, ICC-02/11-01/11-737.

³⁴ *Gbagbo y Blé Goudé*, “Orden para presentaciones por parte de la defensa del Sr. Blé Goudé respecto del material potencialmente privilegiado”, 26 de junio de 2015, ICC-02/11-01/15-104; *Gbagbo y Blé Goudé*, “Orden para solicitar a las partes y las observaciones de los participantes en virtud del subartículo (3) del artículo 60 del Estatuto de Roma”, 11 de mayo de 2015, ICC-02/11-01/15-61; *Laurent Gbagbo*, “Orden para solicitar a las partes y las observaciones de los participantes en virtud del subartículo (3) del artículo 60 del Estatuto de Roma”, 20 de enero de 2015, ICC-02/11-01/11-750.

³⁵ *Laurent Gbagbo*, “Orden para la reclasificación de documentos”, 10 de marzo de 2015, ICC-02/11-01/11-806.

³⁶ *Gbagbo y Blé Goudé*, “Decisión sobre la solicitud de autorización para apelar la ‘Decisión sobre las objeciones relativas al acceso a material confidencial en el expediente de la causa’, 10 de julio de 2015, ICC-02/11-01/15-132; *Laurent Gbagbo*, “Decisión sobre las solicitudes de Defensa buscando la autorización para apelar la ‘Decisión sobre el acceso del Representante Legal de las víctimas a ciertos documentos confidenciales y al expediente de la causa’ para obtener un efecto suspensivo de la misma”, 11 de marzo de 2015, ICC-02/11-01/11-809.

³⁷ *Gbagbo y Blé Goudé*, “Decisión sobre las solicitudes de la Fiscalía para sumarse a los casos de *la Fiscal contra Laurent Gbagbo y la Fiscal contra Charles Blé Goudé* y cuestiones conexas”, 11 de marzo de 2015, ICC-02/11-01/15-1; *Laurent Gbagbo*, “Decisión sobre las solicitudes de la Fiscalía: solicitud para sumarse a los casos de *la Fiscal contra Laurent Gbagbo y la Fiscal contra Charles Blé Goudé* y cuestiones conexas”, 11 de marzo de 2015, ICC-02/11-01/11-810; *Blé Goudé*, “Decisión sobre las solicitudes de la Fiscalía: solicitud para sumarse a los casos de *la Fiscal contra Laurent Gbagbo y la Fiscal contra Charles Blé Goudé* y cuestiones conexas”, 11 de marzo de 2015, ICC-02/11-02/11-222; Ver también *Gbagbo y Blé Goudé*, “Decisión sobre la Defensa solicitando autorización para apelar la ‘Decisión relativa a las solicitudes de la Fiscalía para unirse a los casos de *la Fiscal contra Laurent Gbagbo y la Fiscal contra Charles Blé Goudé* y cuestiones conexas’”, 22 de abril de 2015, ICC-02/11-01/15-42.

³⁸ *Gbagbo y Blé Goudé*, “Novena decisión sobre la revisión de conformidad con la detención del Sr. Laurent Gbagbo según lo establecido en el subartículo (3) del artículo 60 del Estatuto de Roma”, 8 de julio de 2015, ICC-02/11-01/15-127-Red; *Laurent Gbagbo*, “Octava decisión sobre la revisión de conformidad con la detención del Sr. Laurent Gbagbo según lo establecido en el subartículo (3) del artículo 60 del Estatuto de Roma”, 11 de marzo de 2015, ICC-02/11-01/11-808.

³⁹ *Gbagbo y Blé Goudé*, “Orden donde se establece la fecha de inicio del juicio”, 7 de mayo de 2015, ICC-02/11-01/15-58.

53. Un magistrado único también ha sido nombrado por la Sala de Primera Instancia en el caso de la *Fiscalía contra Jean-Pierre Bemba Gombo, Aimé Kilolo Musamba, Jean-Jacques Mangenda Kabongo, Fidèle Babala Wandu y Narcisse Arido* (“*Bemba et. al.*”).⁴⁰

54. En el Retiro de Núremberg, los magistrados deliberaron sobre una cantidad de temas relacionados con el funcionamiento de la regla 132 bis. Se llegó a un acuerdo que estipula que el proyecto de normalización de sistemas y protocolos, como se lo mencionara anteriormente en los párrafos 46-47, remitidos al grupo de trabajo, podría ser alentados y simplificados aún más con el uso de la regla 132 bis, proporcionando un enfoque más uniforme a las cuestiones, en donde un magistrado único podrá tomar la palabra bajo la subregla (5) de la regla 132 bis. Los magistrados coincidieron en que determinar si un procedimiento con magistrado único es útil, ello debe ser establecido por cada Sala de Primera Instancia, y ello basándose en caso por caso.

B. La prueba en los procedimientos judiciales

55. En el Retiro de Núremberg, los magistrados intercambiaron ideas sobre posibles instrumentos a disposición de las Salas de Primera Instancia para reducir la duración de la presentación de los testimonios de los testigos durante el juicio, además de discutir sobre otras cuestiones relacionadas con la prueba.

1. Testimonio grabado con anterioridad

56. Ciertas herramientas posibles para reducir la duración de los procedimientos judiciales analizadas por los magistrados en el Retiro de Núremberg incluyeron los testimonios grabados con anterioridad, según lo establecido por el apartado (a) de la subregla (2) y la subregla (3) de la regla 68. La subregla (3) de la regla 68 permite la introducción del testimonio grabado con anterioridad teniendo en cuenta lo siguiente: el testigo está de acuerdo, está presente ante la Sala de Primera Instancia y el Fiscal, la defensa y la Sala de Primera Instancia tienen la oportunidad de interrogarlo en el curso del procedimiento. El apartado (a) de la subregla (3) de la regla 68 permite la introducción del testimonio grabado con anterioridad cuando los testigos no están presentes ante la Sala de Primera Instancia, si tanto el Fiscal como la defensa han tenido la oportunidad de interrogar al testigo durante el curso de la grabación.⁴¹

2. Interrogatorio detallado de las partes

57. En el Retiro de Núremberg, los magistrados coincidieron ampliamente en que se puede solicitar un enfoque más agudo de las partes y de los participantes durante el interrogatorio de los testigos. Por ejemplo, las Salas podría determinar de manera más activa los plazos establecidos para las partes.⁴² Los magistrados también intercambiaron ideas con respecto a la forma de los interrogatorios.

3. Papel activo de las Salas en la interrogación de los testigos

58. En el Retiro de Núremberg, se llegó a un acuerdo generalizado por el cual los magistrados podrían, cuando fuese posible, tomar un papel más activo en relación con el

⁴⁰ *La Fiscalía contra Jean-Pierre Bemba Gombo, Aimé Kilolo Musamba, Jean-Jacques Mangenda Kabongo, Fidèle Babala Wandu y Narcisse Arido* (“*Bemba et. al.*”), “Decisión notificando la elección de un Magistrado Presidente y Único.”, 25 de agosto de 2015, ICC-01/05-01/13-1181-Corr.

⁴¹ La Regla 68 de las Reglas de Procedimiento y Prueba fue modificadas por ICC-ASP/12/Res.7, aunque tales modificaciones hicieron cambios sustanciales a las disposiciones actualmente en deliberación. Lo que es hoy el apartado (a) de la subregla (2) de la regla 68 ha sido utilizado en una sola ocasión durante el caso *Lubanga*: ICC-01/04-01/06-Rule68Deposition-Red2-ENG, 16-18 de noviembre de 2010. Si bien el apartado (a) de la subregla (2) y la subregla (3) de la regla 68 no se han utilizado ampliamente, existe una práctica reciente con respecto al uso de un testimonio grabado con anterioridad según lo establecido por el apartado (c) y el apartado (d) de la subregla (2) de la regla 68 en: Sala de Primera Instancia V(A), *la Fiscalía contra William Samoei Ruto y Joshua Arap Sang* (“*Ruto y Sang*”), “Decisión sobre las solicitudes de la Fiscalía para admitir un testimonio grabado con anterioridad”, 19 de agosto de 2015, ICC-01/09-01/11-1938-Red-Corr.

⁴² Ver ej. Sala de Primera Instancia V(A), *Ruto y Sang*, “Decisión No. 2 sobre la conducta en procedimientos judiciales (Directivas generales)”, 3 de septiembre de 2013, ICC-01/09-01/11-900, párrafos 25-27.

desarrollo de los procedimientos, incluyendo que las Salas puedan formular preguntas directas a los testigos y reduciendo los interrogatorios ineficaces realizados por las partes.

4. Hechos convenidos

59. En el Retiro de Núremberg, muchos de los magistrados coincidieron en la utilidad potencial de hechos convenidos durante los procedimientos judiciales, en particular, en relación con antecedentes o elementos contextuales. La regla 69 establece que “el Fiscal y la defensa podrán convenir en que un supuesto hecho, contenido en los cargos, el contenido de un documento, el testimonio previsto de un testigo u otra evidencia no sean impugnados y, en consecuencia, un Sala podrá considerar el presunto hecho demostrado, a menos que la Sala fuera de la opinión que se requiere una presentación más completa de los hechos alegados en interés de la justicia, y, en particular, de los intereses de las víctimas”.

60. A modo de ejemplo reciente, en el caso de *Ntaganda*, a instancias de la Sala de Primera Instancia VI, una lista de 82 hechos convenidos fue presentada conjuntamente por las partes. La Sala de Primera Instancia tomó nota de estos hechos y determinó que el artículo 69 no exigía una presentación más completa de la evidencia.⁴³ La Sala de Primera Instancia ha destacado, además, que es aún necesario que las partes busquen un acuerdo con respecto a los hechos no impugnados.⁴⁴

5. Peritos

61. En el Retiro de Núremberg, los magistrados analizaron la aplicación de la regla 44 del Reglamento de la Corte que permite a una Sala de Primera Instancia, *inter alia*, tanto dirigir la instrucción conjunta de un perito presentado por las partes como instruir a un perito de *motu proprio*. A este respecto, cabe señalar que, en *Bemba et. al.*, la Sala de Primera Instancia VII solicitó a las partes a explorar la posibilidad de instruir a los peritos de forma conjunta.⁴⁵

6. Admisibilidad de la prueba

62. En el Retiro de Núremberg, los magistrados coincidieron, en general, que sería deseable proporcionar más orientación sobre la admisibilidad de las pruebas a las partes, siendo particularmente importante que las partes tengan una comprensión clara de los requisitos de admisibilidad antes de que comience el juicio. Los magistrados consideraron que la metodología más eficiente y el mejor momento para hacer frente a la admisibilidad de las pruebas deben ser determinados por la Sala de Primera Instancia caso por caso.⁴⁶

C. Protección de los testigos

63. La divulgación de la identidad de un testigo a menudo depende de la finalización de la evaluación de la Sección de Víctimas y Testigos (Sección de Víctimas y Testigos)⁴⁷ y/o la implementación de las medidas de protección necesarias. Ello tiene el potencial de retrasar las actuaciones, dado que se necesita un promedio de dos a tres meses a partir del momento en que un testigo es derivado hasta su reasentamiento en el contexto del

⁴³ *Ntaganda*, “Decisión sobre la presentación conjunta por parte de la Fiscalía y la Defensa de hechos convenidos”, 22 de junio de 2015, ICC-01/04-02/06-662.

⁴⁴ Sala de Primera Instancia I, *Gbagbo y Blé Goudé*, “Orden donde se establece la fecha de inicio del juicio”, 7 de mayo de 2015, ICC-02/11-01/15-58, párrafo 27; Sala de Primera Instancia V(A), *Ruto y Sang*, “Decisión sobre la conducta en procedimientos judiciales (Directivas generales)”, 12 de agosto de 2013, ICC-01/09-01/11-847-Corr, párrafo 31.

⁴⁵ *Bemba et. al.*, Transcripción del 24 de abril de 2015, ICC-01/05-01/13-T-8-Red-ENG, p. 34.

⁴⁶ En el nivel de la etapa previa al juicio, las Salas estiman que no hay ninguna obligación de realizar una evaluación de la admisibilidad de cada una de las pruebas de conformidad con el subartículo (4) del artículo 69 del Estatuto de Roma: Sala de Cuestiones Preliminares II, *Bemba et. al.*, “Decisión tomada según lo establecido por los apartados (a) y (b), subartículo (7) del artículo 61 del Estatuto de Roma”, 11 de noviembre de 2014, ICC-01/05-01/13-749, párrafo 14; *Ntaganda*, Sala de Cuestiones Preliminares II, “Decisión sobre la admisibilidad de las pruebas y otras cuestiones procesales”, 9 de junio de 2014, ICC-01/04-02/06-308, párrafo 25.

⁴⁷ Conocida anteriormente como la Dependencia de Víctimas y Testigos.

Programa de Protección de la Corte Penal Internacional, y aún más tiempo cuando se deben procesar varias solicitudes simultáneamente.⁴⁸

64. En el Retiro de Núremberg, los magistrados señalaron que la falta eficaz de protección a los testigos puede tener graves consecuencias para la materialización de las pruebas en el juicio, por ejemplo, si los testigos se niegan a testificar. Se señaló que las Salas de Primera Instancia cuentan con una serie de medidas a su disposición para abordar los problemas de protección de los testigos, que van desde reducir al mínimo las demoras de las deposiciones orales hasta la aplicación de medidas de protección en el tribunal.⁴⁹ Por ejemplo, en el caso de *Ntaganda*, Sala de Primera Instancia VI ordenó a la Fiscalía que presentara una lista provisional de los testigos del juicio seis semanas antes de la presentación de su lista definitiva, así facilitando la labor de la Sección de Víctimas y Testigos.⁵⁰

65. Los magistrados están de acuerdo en que estos asuntos son un tema apropiado para su posterior discusión entre el Poder Judicial, la Fiscalía, los representantes de la defensa y el Secretario. Además, los magistrados notaron que el tiempo requerido para asegurar la protección de un testigo ya es un área prioritaria para la reforma dentro de la Sección de Víctimas y Testigos, y agregaron que las Salas de Primera Instancia podrían ayudar aún más dicho proceso, por ejemplo, mediante la adopción de medidas para impulsar derivaciones más oportunas de los testigos a la Sección de Víctimas y Testigos por el Fiscal.

VII. Cambios en las prácticas relacionadas con las Apelaciones

66. Tal como se mencionara en el párrafo 2 más arriba, y como parte del seguimiento de Retiro de Núremberg, la Sección de Apelaciones se vale de esfuerzos concertados para mejorar la eficiencia de las actuaciones, incluyendo, sin embargo cambios a su jurisprudencia; ello sin perjuicio de que las reformas a los procedimientos de apelación no formaban parte de las discusiones en el Retiro de Núremberg, por falta de tiempo.

67. El 31 de julio de 2015, la Sala de Apelaciones emitió una resolución en la que tomó medidas importantes para reducir al mínimo las demoras procesales y mejorar la eficiencia de sus actuaciones en relación con la participación de las víctimas en las apelaciones interlocutorias.⁵¹ La Sala de Apelaciones modificó su práctica anterior, en la que exigía a las víctimas solicitar su autorización para participar en una apelación interlocutoria. La Sala de Apelaciones adoptó un enfoque por el cual una apelación interlocutoria se considera como una extensión de las actuaciones ante la Sala de Cuestiones Preliminares o la Sala de Primera Instancia en cuestión y, por consiguiente, la participación de las víctimas a los fines de una apelación interlocutoria serán asumidos por dichas víctimas autorizadas por la sala de origen en las actuaciones en las que se basa el recurso de casación. Si el interés personal de las víctimas no se ve afectado por los problemas derivados de una apelación interlocutoria específico o si la participación de las víctimas es de otra manera inapropiada, la Sala de Apelaciones podría emitir una orden a dicho efecto.⁵²

68. Esto reduce significativamente los pasos procesales en tales apelaciones y permite a la Sala de Apelaciones moverse con mayor rapidez hacia la determinación sustantiva del mismo. Por ejemplo, con el sistema anterior, una víctima que deseara participar en una apelación debía presentar una solicitud de participación, después de lo cual la Sala de

⁴⁸ Sala de Cuestiones Preliminares I, *Katanga y Ngudjolo*, “Corrección a los errores de la Decisión relativa al alcance probatorio de la audiencia de confirmación, reubicación preventiva y divulgación en virtud del subartículo (2) del artículo 67 del Estatuto de Roma y la regla 77 de las Reglas de Procedimiento y Prueba”, 25 de abril de 2008, ICC-01/04-01/07-428-Corr, párrafo 61.

⁴⁹ Un ejemplo reciente de lo anterior, ver Sala de Primera Instancia VI, *Ntaganda*, “Decisión sobre la petición del Fiscal de medidas de protección en los tribunales”, 10 de agosto de 2015, ICC-01/04-02/06-774-Red.

⁵⁰ *Ntaganda*, “Corrección de errores de la ‘Orden de programación de una reunión y establecimiento de la fecha de inicio del juicio’”, 28 de noviembre de 2014, ICC-01/04-02/06-382-Corr, subpárrafo (a) del párrafo 9.

⁵¹ *Gbagbo y Blé Goudé*, “Razones de la decisión relativa a la ‘Solicitud para el reconocimiento del derecho de las víctimas autorizados a participar en el caso de participar automáticamente en cualquier apelación interlocutoria derivada del caso y, con carácter subsidiario, la aplicación para participar en la apelación interlocutoria en contra de la novena decisión sobre la detención del Sr. Gbagbo (ICC-02/11-01/15-134-Red3)’”, 31 de julio de 2015, ICC-02/11-01/15-172.

⁵² ICC-02/11-01/15-172, párrafos 15-19.

Apelaciones emitiría, por lo general, una orden estableciendo un plazo para la respuesta a dicha solicitud. Las partes tendrían luego presentar este tipo de respuestas y la Sala de Apelaciones emitiría una resolución, concediendo o denegando dicha solicitud de participación. Una vez que la participación de la víctima fuera autorizada, dicha víctima haría sus presentaciones en la apelación interlocutoria. La sustitución de este largo proceso por uno en el cual la participación de la víctima es automática, para aquellas víctimas autorizadas en relación con el procedimiento subyacente en el juicio o el nivel preliminar significa que las víctimas que participan simplemente presentar su respuesta sustancial que se agrega al documento justificativo de la apelación dentro del tiempo límite preestablecido por las normas 64 y 65 del Reglamento de la Corte.

VIII. Enmiendas al marco jurídico

69. Tal como se destaca en los párrafos 2 y 6 más arriba, el objetivo del Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida desde la aparición de sus informes de 2014 ha sido el de mejorar de la eficiencia a través de cambios basados en la práctica, la armonización, la evolución de la jurisprudencia y las mejoras en los métodos de trabajo.

70. Además, algunas enmiendas al marco jurídico de la Corte, cuyo objetivo es el de contribuir a la buena gestión de las actuaciones, fueron discutidos por los magistrados en el Retiro de Núremberg.

A. Regla 165 de las Reglas de Procedimiento y Prueba

71. El artículo 70 del Estatuto de Roma prevé los delitos contra la administración de la justicia. La regla 165 de las Reglas de Procedimiento y Prueba prevé la investigación, el procesamiento y el juicio de dichos delitos. La Sala de Primera Instancia VII se ocupa actualmente del caso de *Bemba et. al.* por delitos que contravienen al Artículo 70.

72. En vista de la falta de magistrados, lo que crea dificultades potenciales para asegurar la disponibilidad de suficientes jueces para conducir juicios actuales y pendientes ante la Corte, se envió una propuesta al Comité asesor sobre textos jurídicos en julio de 2015, relativa a la modificación de la regla 165 del Reglamento de Procedimiento y Prueba. La propuesta consiste en proponer un número reducido de magistrados para abordar delitos en el marco del Artículo 70 en cada una de las fases preliminares, de juicio y de apelación. Tal como se indica más arriba, esta propuesta se encuentra actualmente siendo considerada por el Comité asesor sobre textos jurídicos, según lo establecido en el proceso de la Hoja de ruta.⁵³

B. Enmiendas al Reglamento de la Corte

73. Otra idea analizada en Núremberg se refiere a la posibilidad de reducir el tiempo requerido para la decisión de la Sala de Primera Instancia en virtud del artículo 74 del Estatuto de Roma. En Núremberg, se nombró a un magistrado para que coordine el desarrollo de una propuesta al respecto. Dicho proyecto de propuesta ya ha sido presentado al Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida.

IX. Conclusión y medidas futuras

74. Aunque el objetivo original del Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida era sobre los temas incluidos en la cuestión B⁵⁴ es evidente que dichos temas están estrechamente conectados a las cuestiones A y C. En consecuencia, en 2015, el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida consideró todos los temas pendientes en las cuestiones A, B y C de la Hoja de Ruta. Además el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida ha considerado ciertas iniciativas en la Sala de Apelaciones, que caen dentro del ámbito de la cuestión E. El Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida ha ido más allá de la descripción de las cuestiones C y E que figuran en la Hoja de ruta actual,

⁵³ Ver ICC-ASP/12/37/Ad.1, párrafo 5.

⁵⁴ ICC-ASP/13/28, párrafo 26.

incorporando temas adicionales derivados de los problemas interrelacionados y comunes en las cuestiones B y D, y la necesidad de llevar a cabo las mejoras que podrían tener un impacto real en las actuaciones en su conjunto. El Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida no se limitó a la exploración de las propuestas de modificación de las Reglas de Procedimiento y Prueba, sino que se centró en las soluciones basadas en la práctica a los problemas que obstaculizan la eficiencia de la Corte.⁵⁵

75. Una serie de esfuerzos concertados y concretos se han introducido durante el período cubierto por este informe. El Retiro de Núremberg proporcionó una oportunidad única para que todos los magistrados de la Corte participaran integralmente en la expedición del proceso penal, contribuyendo con sus propias experiencias y conocimientos. Como se ha señalado en este informe, el Retiro de Núremberg ha dado como resultado la identificación y adopción de determinadas prácticas, especialmente en el nivel preliminar, y ha permitido la identificación de posibles áreas para futuras mejoras de eficiencia, sobre todo en la etapa del juicio. El establecimiento de grupos de trabajo sobre sistemas unificados, la armonización de las prácticas en relación con las solicitudes de las víctimas, y el estilo de redacción permitirán garantizar un enfoque continuo sobre los temas clave que permitirán mejorar la eficiencia a través de las cuestiones A, B, C y E. La armonización de la práctica de la Sección de Cuestiones Preliminares en la forma de un manual dinámico que ha sido puesto a disposición del público es particularmente conocida.

76. En relación con el progreso descrito en este informe, el Grupo de Trabajo sobre la Experiencia Adquirida también ha participado activamente en las cuestiones D durante el año 2015. Tal como se indica en el párrafo 49, más arriba, dicho grupo de trabajo que está tratando de implantar una armonización en las modalidades de presentar las solicitudes de participación por parte de las víctimas, cuenta con el informe sobre el tema 1 de la cuestión D: Solicitudes de participación por parte de las víctimas fechadas el 25 de agosto de 2015. Además, la Presidencia distribuirá un informe adicional sobre el tema (2) de la cuestión D, relativo a la representación legal de las víctimas. Dicho informe, que describe los diferentes sistemas que se han aplicado en la Corte hasta el momento, está destinado a ayudar en las deliberaciones de los magistrados en un futuro cercano, con el fin de armonizar las prácticas en este sentido.

⁵⁵ ICC-ASP/13/28, párrafos 7, 21-22.

Apéndice I

Retiro de los magistrados de la Corte Penal Internacional, Núremberg, 18 al 21 de junio, Programa

Objetivo: Permitir que todos los magistrados reflexionen de manera conjunta sobre cómo mejorar la eficiencia y efectividad de los procedimientos de las cuestiones preliminares y de primera instancia, para identificar las mejores prácticas y posibles enmiendas al marco legal sobre estos aspectos, así como para reflexionar sobre cómo incrementar la sensibilización externa y el apoyo hacia la Corte.

Jueves, 18 de junio

- 13:50 Llegada al aeropuerto de Núremberg
- 14:00 Transporte al hotel
- 14:30 Llegada al hotel y registro
- 14:45-15:30 Almuerzo en el restaurante del hotel
- 16:00-18:00 Tours guiados: Centro documental y zona de reuniones o casco antiguo
- 19:30 Recepción y cena de inauguración ofrecida por el alcalde de Núremberg a todos los participantes, miembros de la Academia otros distinguidos visitantes.

Viernes, 19 de junio: Revisión de los procedimientos de las cuestiones preliminares y de primera instancia (con interpretación)

- 9:00-10:30 Sesión I: Aspectos comunes en los procedimientos de las cuestiones preliminares y de primera instancia (con base en el documento de debate distribuido por la Presidencia)
- 10:30-11:00 Pausa café
- 11:00-13:00 Continuación de la Sesión I sobre la Fase de Cuestiones Preliminares
- 13:00-13:30 Tour del Museo de los juicios de Núremberg en el edificio de la Sala 600
- 13:30-15:00 Almuerzo (incluye unos breves comentarios del Embajador Bernd Borchardt (Director Fundador) sobre los objetivos de la Academia Internacional Principios de Núremberg)
- 15:00-16:30 Sesión II: Fase de Primera Instancia (con base en el documento de debate distribuido por la Presidencia)
- 16:30-17:00 Pausa café
- 17:00-18:30 Continuación de la Sesión II sobre la Fase de Primera Instancia
- 19:30 Cena (sólo magistrados)

Sábado, 20 de junio (sin interpretación)

- 9:00-10:30 Sesión III: Organización y métodos de trabajo del personal de apoyo jurídico (con base en el documento de debate distribuido por la Presidencia)
- 10:30-11:00 Pausa café
- 11:00-13:00 Continuación de la Sesión III sobre la Organización y métodos de trabajo del personal de apoyo jurídico
- 13:00-14:30 Almuerzo
- 14:30-17:00 Sesión IV: El papel de los magistrados para crear una Corte Penal Internacional más eficaz: Mirada al exterior- (con base en el documento de

debate distribuido por la Presidencia); Presentador: Adama Dieng (Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio)

17:00-17:30 Pausa café

17:30-19:00 Sesión V: Conclusiones y recomendaciones:

- (a) Propuestas de solución – a corto y más largo plazo – que contribuyan a garantizar la celebración de juicios múltiples con efecto inmediato.
- (b) Retiros y desarrollo profesional de magistrados y funcionarios.
- (c) Presentación de Informe sobre sesiones relativas a procedimientos legales preparado por el equipo jurídico.

20:00 Cena para todos los participantes

Domingo, 21 de junio

09:00 Salida de los participantes

Apéndice II

Manual de prácticas en Cuestiones Preliminares, septiembre de 2015

Índice

- I. Emisión de órdenes de detención/de comparecencia
 - A. La naturaleza ex parte de los procedimientos de conformidad con el artículo 58
 - B. Orden de detención/de comparecencia
- II. Primera comparecencia
 - A. Momento de la primera comparecencia
 - B. Idioma que la persona entiende y habla perfectamente
 - C. Derecho a solicitar la libertad provisional
 - D. Fecha de la audiencia de confirmación
- III. Procedimientos conducentes a la vista de confirmación de los cargos
 - A. Revisión del expediente del caso tras la comparecencia inicial
 - B. Límite temporal de respuestas de conformidad con la norma 24 del Reglamento de la Corte
 - C. Contactos informales con las partes y la Secretaría
 - D. Cuestiones de las víctimas
 - E. Reuniones con las partes
- IV. Divulgación of pruebas y comunicación a la Sala de Cuestiones Preliminares
 - A. Divulgación of pruebas entre las partes
 - B. Excepciones a la divulgación en forma de expurgación de la información
 - C. Alcance de la comunicación de pruebas divulgadas a la Sala de Cuestiones Preliminares
- V. Los cargos
 - A. Base factual de los cargos
 - B. Distinción entre los cargos y la presentación de los argumentos por parte del Fiscal en apoyo de los cargos
- VI. Audiencia de confirmación
 - A. Presentación de pruebas a efectos de la audiencia de confirmación
 - B. Pruebas en directo en la audiencia de confirmación
 - C. Objeciones procesales a los procedimientos de la audiencia previa a la confirmación
 - D. Celebración de la audiencia de confirmación
- VII. Decisión de confirmación
 - A. Distinción entre los cargos confirmados y el razonamiento de la Sala de Cuestiones Preliminares como apoyo de sus conclusiones
 - B. Estructura de la decisión de confirmación
 - C. Cargos alternativos y acumulativos
- VIII. Traslado del caso de fase de instrucción a primera instancia
 - A. Continuación en juicio de “sistemas” adoptados en fase de instrucción
 - B. Expediente transmitido a la Sala de Primera Instancia

¿Por qué un Manual de Práctica de Cuestiones Preliminares?


El presente manual es producto de los debates celebrados entre los magistrados de la Sección de Cuestiones Preliminares – magistrado Marc Perrin de Brichambaut, Antoine Kesia-Mbe Mindua, Péter Kovács, Chang-ho Chung y yo mismo – desde abril de 2015 con el objetivo de identificar soluciones a los retos durante los primeros años de la Corte y contribuir a las experiencias vividas hasta el momento. De hecho, tras más de 10 años de actividad, se consideró esencial reflexionar sobre la, en ocasiones, práctica incoherente de las diversas Salas de Cuestiones Preliminares, y registrar las que se han identificado como mejores prácticas que han de seguirse en los procedimientos durante las cuestiones preliminares.

El manual está, en primer lugar, dirigido a los propios magistrados en fase de instrucción, mientras que algunos asuntos también resultan de relevancia en fase de primera instancia y, por tanto, de interés para los magistrados de la sección de primera instancia. También establece las expectativas que tienen los magistrados de la fase de instrucción en relación con el Fiscal y el abogado defensor. El objetivo final del manual es, por tanto, contribuir a la efectividad y eficiencia generales de los procesos ante la Corte.

Este manual fue presentado ante y compartido con todos los magistrados de la Corte antes del retiro de los magistrados que tuvo lugar en Núremberg, Alemania, del 18 al 21 de junio de 2015. Durante el retiro, tras un debate, los magistrados respaldaron el manual y recomendaron que se hiciera público lo antes posible.

Huelga decir que este manual es un documento vivo. Se actualizará, integrará y enmendará en función de cualquier avance y, por tanto, los magistrados de la Sección de Cuestiones Preliminares se reunirán de manera periódica para debatir la necesidad de dichas actualizaciones. La primera se referirá a las modalidades de solicitud por parte de las víctimas de participación en las actuaciones y el procedimiento para su admisión, sobre la que los magistrados de la Sección están trabajando en estos momentos, junto con otros magistrados de la Corte.

Me gustaría dar las gracias a los compañeros de la Sección de Cuestiones Preliminares, a los que tengo el honor de presidir, así como al personal de la Sección, por su valiosa contribución en la preparación de este manual.



Cuno Tarfusser
Presidente de la Sección de Cuestiones Preliminares

I. Emisión de órdenes de detención/de comparecencia

A. La naturaleza ex parte de los procedimientos de conformidad con el artículo 58

1. La solicitud del Fiscal de conformidad con el artículo 58 del Estatuto y la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares se presentan y emiten *ex parte*. Incluso cuando los procedimientos son públicos (lo que, sin embargo, no se recomienda), la persona cuya detención/comparecencia se busca, no están legitimadas para hacer presentaciones conforme a la solicitud.

B. Orden de detención/de comparecencia

2. Una orden de detención/de comparecencia debe emitirse como documento único, conciso, mediante el cual se ordena la detención de la persona o su comparecencia ante la Corte, en una fecha y hora concreta, respectivamente. Su contenido está regulado por el párrafo 3 del artículo 58 del Estatuto, que recoge que ha de incluir: (i) el nombre de la persona y toda información identificativa relevante; (ii) referencia específica a los crímenes en los que la Corte tiene competencia y para los que se pide la detención; y (iii) una declaración concisa de los hechos que presuntamente conforman los crímenes. Todo debate sobre las pruebas o análisis de las cuestiones legales resulta prematuro en esta fase y ha de evitarse.

3. Si la persona presumiblemente habla alguno de los idiomas de trabajo de la Corte (inglés o francés), y/o, si procede, si el idioma de la Corte en el territorio en el que puede encontrarse es uno de estos idiomas, la orden de detención/de comparecencia debería emitirse preferentemente en una de esas lenguas de trabajo.

4. Basándose en la orden de detención, el Secretario, en consulta con el Fiscal, transmite la solicitud de detención y entrega de conformidad con los artículos 89 y 91 del Estatuto a cualquier Estado en cuyo territorio pueda encontrarse la persona. Como indicaron recientemente los magistrados de la Sección de Cuestiones Preliminares, cada vez que se recibe información de viaje en el territorio de un Estado Parte, ya sea planeado o en curso, de una persona sobre la que pesa una orden de detención relacionada con la Corte o uno de sus órganos, la Secretaría debe informar al Estado Parte en cuestión una solicitud de detención o entrega de la persona o, en caso de que ya se haya transmitido dicha solicitud, una *nota verbal* que contenga un recordatorio de la obligación que tiene el Estado de cooperar con la Corte en la detención y entrega de dicha persona. En caso de que se espere que esa persona viaje al territorio de un Estado no Parte, la Secretaría ha de solicitar la cooperación del Estado en su detención y entrega, donde se le informe o se le recuerde que puede decidir asistir a la Corte de conformidad con el apartado (a) del párrafo 5 del artículo 87 del Estatuto relativo a la detención y entrega de dicha persona, o recordar al Estado toda obligación derivada de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la situación al Fiscal, en caso de que se haya impuesto alguna obligación en este sentido.

II. Primera comparecencia

A. Momento de la primera comparecencia

5. La primera comparecencia de la persona ante la Sala o el magistrado único, de conformidad con el apartado 1 del artículo 60 del Estatuto y el apartado 1 de la norma 121 del Reglamento, debería acontecer entre 48 y 96 horas después de la llegada a la sede de la Corte tras la entrega, o en la fecha especificada en la orden de comparecencia.

B. Idioma que la persona entiende y habla perfectamente

6. En virtud del apartado (a) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto, la persona procesada tiene derecho a que se le informe en un idioma que comprenda y hable perfectamente, de la naturaleza, la causa y el contenido de los cargos que se imputan.

7. Incluso si es un tema no planteado por las partes, la Sala de Cuestiones Preliminares deberá comprobar en la primera comparecencia que la persona comprende y habla perfectamente una de las lenguas de trabajo, o determinar qué otro idioma comprende y habla perfectamente dicha persona. En casos de controversia, puede pedirse un informe al Secretario. En la práctica ha de refinarse aún más el significado de “comprende y habla perfectamente”.

C. Derecho a solicitar la libertad provisional

8. El párrafo 1 del artículo 60 del Estatuto menciona expresamente que, en la primera comparecencia, la Sala de Cuestiones Preliminares ha de tener garantías de que se ha informado a esa persona de su derecho a solicitar la libertad provisional a espera de juicio.

9. La Sala de Cuestiones Preliminares debe informar específicamente a la persona de este derecho. Se trata de un tema importante puesto que la revisión periódica de la detención no comienza a menos que la defensa haya realizado una primera solicitud de libertad provisional (por ejemplo, el plazo límite de 120 días en virtud del párrafo 2 de la norma 118 cuenta a partir de la decisión de la Corte sobre dicha solicitud). Las solicitudes sobre libertad provisional deben tratarse con carácter de urgencia y, normalmente, tomarse una decisión en un plazo de 30 días.

D. Fecha de la audiencia de confirmación

10. Según el párrafo 1 de la norma 121 del Reglamento, en la primera comparecencia la Sala de Cuestiones Preliminares ha de fijar la fecha de la audiencia de confirmación. Habitualmente, la fecha habitual será entre 4 y 6 meses después de la primera comparecencia. Debería realizarse un esfuerzo por reducir el tiempo medio entre la primera comparecencia y el inicio de la audiencia de confirmación.

11. Sin embargo, esto depende de las circunstancias de cada caso en particular. En concreto, ha de tenerse en cuenta que, en ocasiones, será necesario más tiempo para garantizar que la instrucción del sumario ha ejecutado plenamente su mandato en la arquitectura procesal de la Corte. Además, puede ocurrir que se produzca la detención y entrega a la Corte de una persona mucho tiempo después de la emisión de la orden de detención, lo que reactivará un caso que llevaba un largo tiempo latente. En estas circunstancias, ha de contemplarse la posibilidad de dar más tiempo al Fiscal para preparar el caso de manera adecuada. De hecho, en ciertas circunstancias, el dar más tiempo para la preparación de la audiencia de confirmación puede tener el efecto contrario de hacer los procedimientos más expeditivos, puesto que se suelen evitar los aplazamientos de la audiencia de confirmación, así como otros obstáculos en la fase de cuestiones preliminares y problemas en las fases iniciales del juicio.

12. En este contexto, la Sala de Cuestiones Preliminares debería tener en cuenta, como reconoció la propia Fiscal, que sería deseable, como política, que los casos presentados por la Fiscalía en la audiencia de confirmación estuvieran listos para juicio, en la medida de lo posible. Esto permitiría el comienzo del juicio, en caso afirmativo, en un breve lapso de tiempo tras la audiencia de confirmación. Por tanto, al fijar la fecha de la audiencia de confirmación, la Sala de Cuestiones Preliminares debería tener en cuenta que es preferible, siempre que sea posible, que la Fiscalía realice las actividades de investigación que considere necesarias antes del proceso de confirmación. Al mismo tiempo, la Sala ha de ser consciente de que la Sala de Apelaciones, en línea con el sistema diseñado por los instrumentos legales de la Corte, consideró que la investigación de la Fiscalía puede continuar incluso después de la audiencia de confirmación y estableció que considerar que las investigaciones de la Fiscalía han de finalizar antes de la audiencia de confirmación constituye un error de derecho, salvo casos excepcionales.

III. Procedimientos conducentes a la vista de confirmación de los cargos

A. Revisión del expediente del caso tras la comparecencia inicial

13. A más tardar desde el momento de la primera comparecencia, la defensa adquiere todos los derechos procesales y se convierte en parte de los procedimientos que, hasta ese momento, se han llevado a cabo *ex parte*. Por ello, la Sala de Cuestiones Preliminares ha de efectuar una revisión del expediente del caso y poner a disposición de la defensa cuantos documentos sea posible y, como mínimo y sin perjuicio de las medidas de protección necesarias, la solicitud de la Fiscalía en virtud del artículo 58 del Estatuto y toda documentación que le acompañe.

B. Límite temporal de respuestas de conformidad con la norma 24 del Reglamento de la Corte

14. El límite general de 21 días para respuestas (ver apartado (b) de la norma 34 del Reglamento) es incompatible con el rápido ritmo de los procedimientos en fase preliminar. Para evitar retrasos y anticiparse a la necesidad de dictar numerosas órdenes procesales que acorten el límite temporal general, la Sala de Cuestiones Preliminares debería disponer que, a lo largo de todas las actuaciones conducentes a la audiencia de confirmación, las respuestas han de ser presentadas en un plazo de cinco días u otro límite temporal apropiado e igualmente corto. La capacidad de dictar dichas órdenes emana de la introducción del artículo 34.

C. Contactos informales con las partes y la Secretaría

15. Con el fin de agilizar los procedimientos, pueden tratarse por correo electrónico algunos asuntos menores o secundarios, reduciendo así la necesidad de presentaciones y órdenes por escrito. De este modo pueden decidirse cambios de hora y límites de páginas, o dejar comentarios, y las partes pueden referirse a la comunicación por correo electrónico en sus archivos. Del mismo modo, pueden enviarse órdenes periódicas a la Secretaría por correo electrónico, como por ejemplo para reclasificar documentos en el expediente o enviar informes sobre asuntos concretos.

16. No obstante, la Sala deberá asegurarse de que no se efectúa ningún litigio de importancia por correo electrónico y, en esos casos, habrá de ordenar la presentación de archivos oficiales.

D. Cuestiones de las víctimas

17. En su retiro en Núremberg, durante los días 18 a 21 de junio de 2015, los magistrados acordaron la creación de un grupo de trabajo para lograr la armonización de la práctica en todos los procedimientos en relación con las modalidades de las solicitudes de participación de las víctimas en los procedimientos y en los procesos de admisión. El presente manual se actualizará en lo relativo a estos temas cuando se tengan los resultados de la labor del grupo de trabajo.

E. Reuniones con las partes

18. La Sala de Cuestiones Preliminares debería aprovechar plenamente la posibilidad de celebrar reuniones con las partes. Pueden facilitarse a las partes las órdenes orales y aclaraciones relativas al desarrollo de los procedimientos durante dichas reuniones, lo que aumentará la eficiencia y eliminará la necesidad de engorrosas decisiones por escrito. También pueden recibirse, debatirse y tomar decisiones sobre las cuestiones de procedimiento de las partes durante estas reuniones.

IV. Divulgación de pruebas y comunicación a la Sala de Cuestiones Preliminares

A. Divulgación de pruebas entre las partes

19. La divulgación de pruebas entre las partes tiene lugar a través de la Secretaría de conformidad con el protocolo de la corte electrónica desarrollado para este fin. Hasta que se codifique de uno u otro modo el protocolo de la corte electrónica, la versión actual del mismo deberá incluirse en el expediente del caso tan pronto como sea posible tras la primera comparecencia.

20. El Fiscal tiene el deber de divulgar a la defensa “tan pronto como sea posible” y de manera continua, todas las pruebas que estén en su posesión o control y que considere que muestran o tienden a mostrar la inocencia de la persona, o que mitiguen su culpa o puedan afectar la credibilidad de las pruebas de cargo (cf. párrafo 2 del artículo 67 del Estatuto), o sea pertinente en la preparación de la defensa (cf. artículo 77 del Reglamento).

21. En lo referente a las pruebas incriminatorias, será elección del Fiscal divulgar a la defensa lo que considere justificado. La divulgación de pruebas incriminatorias por parte del Fiscal está sujeta a un límite de tiempo fijo establecido en el párrafo 3 del artículo 121 – por ejemplo, 30 días antes de la audiencia de confirmación – y, en caso de pruebas nuevas, en el párrafo 5 del artículo 121 – por ejemplo, 15 días antes de la audiencia de confirmación.

22. De igual modo, la defensa puede divulgar al Fiscal (y transmitirlo en la audiencia de confirmación) tanta información como considere necesaria dependiendo de su propia estrategia. Los límites de tiempo para la divulgación de la defensa están establecidos en el párrafo 6 del artículo 121.

23. No puede imponerse a ninguna de las partes la entrega de ninguna “tabla de análisis en profundidad” o similar, sobre las pruebas divulgadas.

24. La Sala debe advertir a la defensa sobre la conveniencia de aprovechar plenamente los procedimientos de divulgación en la fase de cuestiones preliminares para permitir una preparación suficiente en las fases preliminar y de primera instancia. En este sentido, también ha de advertirse a la defensa que, de consideración con los derechos incluidos en los apartados (b) y (d) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto, si el abogado defensor que representa a la persona en la fase preliminar es reemplazado por otro para la fase de primera instancia, el nuevo abogado puede seguir estando sujeto al mismo calendario estricto de fecha de comienzo del juicio.

B. Excepciones a la divulgación en forma de expurgación de la información

25. De conformidad con los párrafos (2) y (4) del artículo 81 del Reglamento, el Fiscal puede expurgar datos de las pruebas divulgadas a la defensa. Al seguir la práctica desarrollada por las Salas de Primera Instancia, al menos para ciertas categorías estándar de información (si no para todos los tipos de información), dichas expurgaciones pueden aplicarse sin necesidad de autorización previa por parte de la Sala, que se ocupará de la cuestión únicamente tras la recusación de la defensa. En este caso, el Fiscal mantiene la carga de la prueba para justificar la expurgación impugnada. Para todas las expurgaciones realizadas, el Fiscal habrá de indicar la categoría, incluyendo en el cajetín de expurgación el código correspondiente a cada categoría, excepto en caso de que dichas indicaciones frustraran la finalidad de la expurgación.

26. La expurgación de la identidad de un testigo (por ejemplo, anonimato) en la fase de instrucción de los procedimientos, de conformidad con el párrafo (4) del artículo 81 del Reglamento, debe ser específicamente autorizada, previa petición motivada por parte de la Fiscalía. Esto también se aplica a la no divulgación de toda una prueba por parte del Fiscal, sobre cuya existencia no se informe a la defensa.

C. Alcance de la comunicación de pruebas divulgadas a la Sala de Cuestiones Preliminares

27. De conformidad con el apartado (c) del párrafo 2 del artículo 121 del Reglamento, toda prueba divulgada entre las partes “a efectos de la audiencia de confirmación” se comunicará asimismo a la Sala de Cuestiones Preliminares. Debería entenderse esto como que engloba a todas las pruebas divulgadas entre las partes durante la fase de instrucción, por ejemplo, entre la comparecencia inicial de la persona (o, en circunstancias particulares, incluso antes) y la publicación de la decisión de confirmación.

28. La comunicación de pruebas a la Sala de Cuestiones Preliminares, mediante el sistema Ringtail, habrá de realizarse de manera simultánea a la divulgación de dichas pruebas. Las pruebas comunicadas a la Sala de Cuestiones Preliminares forma parte del expediente del caso, independientemente de si finalmente se incluye en la lista de pruebas de las partes de conformidad con los párrafos (3) y (6) del artículo 121 del Reglamento.

29. No obstante, a la hora de tomar una decisión sobre la confirmación de los cargos, la Sala de Cuestiones Preliminares sólo tiene en cuenta las pruebas incluidas en las listas de pruebas de las partes para la audiencia de confirmación. Será decisión de cada parte decidir qué y cuánto incluir en sus listas respectivas de pruebas.

30. Otras pruebas comunicadas a la Sala de Cuestiones Preliminares pero no incluidas en las listas de pruebas sólo podrán ser utilizadas por la Sala para la decisión de confirmación, siempre y cuando se dé una oportunidad a las partes de presentar lo que consideren relevante respecto a esas otras pruebas.

V. Los cargos

A. Base factual de los cargos

31. El Fiscal puede ampliar la base factual de los cargos más allá de la orden de detención o de comparecencia emitida.

32. Sin embargo, la Sala de Cuestiones Preliminares debe asegurarse de dar suficiente tiempo de preparación a la defensa (cf. apartado (b) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto que establece que la persona tiene derecho “[a] disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”). Pese a que el párrafo 3 de la norma 121 del Reglamento dispone el supuesto de que 30 días son suficientes entre la presentación de la descripción detallada de los cargos y la confirmación, la Sala de Cuestiones Preliminares puede disponer, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso, que se informe a la defensa, mediante notificación oficial en el expediente del caso, de la ampliación de la base factual de los cargos, para no tener que enfrentarse en el último momento con alegaciones factuales imprevistas para las que no pudiera estar preparada, desde una perspectiva razonable. Este preaviso – que ha de realizarse mediante un breve archivo – incluiría únicamente una declaración concisa de los hechos relevantes, por ejemplo, la fecha, lugar y la conducta subyacente de los crímenes de los que el Fiscal acusará al sospechoso. De todos modos, la descripción detallada de los cargos, en la que se presentan exhaustivamente los hechos materiales y circunstancias se proporcionarían en el documento que contiene los cargos, treinta días antes de la audiencia de confirmación. La antelación con la que se necesitará informar de los cargos en relación con la audiencia de confirmación, dependerá de las circunstancias concretas de cada caso, incluyendo el tiempo total previsto entre la comparecencia inicial de la persona y la audiencia de confirmación, así como el alcance de la ampliación propuesta de la base factual del caso. En caso de no facilitarse dicho preaviso en el marco temporal establecido por la Sala de Cuestiones Preliminares, será inadmisibles ampliar los cargos más allá de la base factual de la orden de detención o de comparecencia, en particular procedimientos de confirmación, sin perjuicio de que se presenten estos otros cargos como parte de procedimientos nuevos o diferentes llevados a cabo de forma separada.

33. Este preaviso también servirá de base para que la Sala de Cuestiones Preliminares solicite oportunamente, a través de la Secretaría, que el Estado que realiza la entrega facilite la renuncia a la regla de especialidad de conformidad con el artículo 101 del Estatuto, si

procede (por ejemplo, si se entrega la persona a la Corte), así como la base para admitir la participación de las víctimas de los presuntos crímenes en los procedimientos.

B. Distinción entre los cargos y la presentación de los argumentos por parte del Fiscal en apoyo de los cargos

34. Los cargos que la Fiscalía pretende formular contra la persona en el juicio y que se presentan antes de la audiencia de confirmación (cf. apartado (a) del párrafo 3 del artículo 61 del Estatuto) han de precisarse de forma clara, exhaustiva e independiente y han de incluir exclusivamente todos los “hechos y circunstancias materiales” (es decir, los hechos y circunstancias que han de describirse en los cargos (cf. párrafo 2 del artículo 74 del Estatuto) y serán los únicos hechos sujetos a decisión judicial hasta el grado de prueba aplicable en las fases de confirmación y de primera instancia, respectivamente) y su tipificación jurídica.

35. No ha de haber confusión entre los hechos materiales descritos en los cargos y los “hechos secundarios” (es decir, aquellos hechos en los que se basa el Fiscal como parte de su argumentación en apoyo de los cargos y que son, por tanto, funcionalmente “pruebas”). De hecho, el Fiscal puede presentar alegaciones sobre las cuales proponer una narrativa de los hechos relevantes y un análisis de los hechos y pruebas para tratar de persuadir a la Sala de Cuestiones Preliminares de que confirme los cargos. Sin embargo, estas alegaciones que apoyan los cargos no han de confundirse con los cargos en sí. Las argumentaciones y alegaciones pueden incluirse en el mismo documento que contiene los cargos o en uno separado (una especie de “informe [pre-]confirmación”). Si el Fiscal decide incluir las alegaciones en el documento que contiene los cargos en lugar de en un archivo separado, ambas secciones – “cargos” y “alegaciones” – han de estar claramente separadas, y no podrán incluirse en los cargos notas al pie que contengan referencias cruzadas ni podrá hacerse referencia a pruebas.

36. La Sala de Cuestiones Preliminares puede subsanar las deficiencias en la formulación de los cargos, ya sea *motu proprio* o por solicitud de la defensa, instruyendo al Fiscal para que realice los ajustes necesarios. La defensa puede hacer una reclamación formal sobre los cargos – por ejemplo, reclamaciones que no se refieran al fondo de los cargos y que no requieran el examen de las pruebas – más tardar como objeciones procesales en virtud del párrafo 3 de la norma 122 del Reglamento, antes de la apertura de la audiencia de confirmación sobre el fondo del caso.

37. En todo caso, la Sala de Cuestiones Preliminares ha de tener en cuenta que la decisión sobre qué cargos presentar o cómo formular dichos cargos es responsabilidad plena del Fiscal. La interferencia de la Sala de Cuestiones Preliminares en el asunto de los cargos al solicitar al Fiscal que subsane cualquier deficiencia identificada debería limitarse a lo estrictamente necesario, para garantizar que el sospechoso esté informado en detalle de la naturaleza, causa y contenido de los cargos (cf. apartado (a) del párrafo 1 del artículo 67 del Estatuto). Esto dependerá necesariamente de las circunstancias particulares de cada caso. En concreto, la especificidad de los cargos dependerá de la naturaleza del mismo, incluyendo el grado de participación del sospechoso en los actos relativos a los elementos materiales de los crímenes, y no puede establecerse un umbral de especificidad de los cargos en abstracto. Lo que ha de comprobar la Sala de Cuestiones Preliminares es que los cargos permiten que el sospechoso identifique los hechos históricos en cuestión y la presunta conducta criminal, para poder defenderse.

38. Al inicio de la audiencia de confirmación sobre el fondo, ha de resolverse todo asunto relativo a la forma, integridad y claridad de los cargos. Si la defensa no impugna nada relativo al formato de los cargos como muy tarde como objeción procesal en virtud del párrafo 3 de la norma 122 del Reglamento, se impedirá que lo haga en una fase posterior, ya sea la audiencia de confirmación o el juicio.

VI. Audiencia de confirmación

A. Presentación de pruebas a efectos de la audiencia de confirmación

39. Las listas de pruebas de las partes sobre las que se basa la audiencia de confirmación (párrafos 3 y 6 de la norma 121 del Reglamento) han de indicar las pruebas de manera consecutiva en un orden claro, por ejemplo por ERN o por categoría de prueba (con, por ejemplo, declaraciones/transcripción agrupadas por testigo, documentos oficiales agrupados por fuente, etc.). Para servir su función, la lista de pruebas no ha de ser presentada en forma de tabla vinculando las alegaciones factuales del Fiscal y las pruebas presentadas en apoyo de estas.

40. Se alienta la inclusión de notas al pie en las que se detallan las pruebas que apoyen las alegaciones factuales– preferiblemente con hipervínculos a Ringtail – en los envíos del Fiscal para la audiencia de confirmación (y posiblemente en todo envío de la defensa, en virtud del párrafo 9 de la norma 121 del Reglamento).

41. En los cargos no podrá incluirse ninguna nota al pie (ya sean referencias cruzadas internas o hipervínculos a las pruebas), puesto que los cargos han de ser plenamente independientes y en ellos han de presentarse exhaustiva y únicamente los hechos materiales y su tipificación legal. Como ya se ha mencionado anteriormente, el modo en que las pruebas del Fiscal apoyen los cargos pertenece a la parte de los “envíos” y no de los “cargos”. Esto se aplica independientemente de que el Fiscal decida incluir sus envíos en el documento que contiene los cargos o en un archivo separado.

42. Serán las partes quienes decidan el mejor modo de persuadir a la Corte; no existe fundamento para que la Sala imponga a las partes una modalidad/formato concreto para que argumenten su caso y presenten las pruebas. Por ejemplo, no puede imponerse a ninguna de las partes el envío de una “tabla de análisis en profundidad” o similar, de las pruebas en las que se basan en la audiencia de confirmación.

B. Pruebas en directo en la audiencia de confirmación

43. El uso de pruebas en directo en la audiencia de confirmación debería ser un hecho excepcional y estar sujeto a la autorización específica por parte de la Sala de Cuestiones Preliminares. Las partes han de demostrar de manera satisfactoria que el testimonio oral propuesto no puede sustituirse adecuadamente por una declaración escrita u otra prueba documental.

C. Objeciones procesales a los procedimientos de la audiencia previa a la confirmación

44. De conformidad con el párrafo 3 de la norma 122 del Reglamento, el Fiscal y la defensa, antes de la apertura de la audiencia de confirmación sobre el fondo, puede “plantear objeciones o hacer observaciones relativas a asuntos relacionados con el cabal desarrollo de los procedimientos antes de la audiencia de confirmación”.

45. Como se ha aclarado anteriormente, las impugnaciones formales de los cargos por parte de la defensa – por ejemplo impugnaciones que no se refieran al fondo de los cargos y que no requieran el examen de las pruebas – entran dentro del ámbito de las objeciones procesales en virtud del párrafo 3 de la norma 122 del Reglamento, puesto que están relacionadas con el respeto al derecho de la persona a que se le notifiquen adecuadamente los cargos. Las objeciones procesales en virtud del párrafo 3 de la norma 122 del Reglamento pueden también incluir, por ejemplo, impugnaciones al tiempo concedido para la preparación de las partes para la audiencia de confirmación o al ejercicio de las obligaciones de divulgación de la parte contraria, incluyendo la corrección de las expurgaciones.

46. Las decisiones tomadas por la Sala de Cuestiones Preliminares sobre objeciones procesales en virtud del párrafo 3 de la norma 122 del Reglamento pasan a ser cosa juzgada y también se consideran preparatorias para el juicio posterior. Las decisiones de la Sala de

Cuestiones Preliminares en virtud del párrafo 3 de la norma 122, que se unen, en virtud del párrafo 6 de la norma 122, al fondo, se establecerá en la parte operativa de la decisión de confirmación, también para facilitar la recuperación por parte de las partes y de la Sala de Primera Instancia.

47. De conformidad con el párrafo 4 de la norma 122 del Reglamento, “no podrán plantearse nuevamente, en un momento posterior, las objeciones y observaciones realizadas en virtud de la subnorma 3 en la confirmación o durante el juicio”. Cabe añadir que las partes no podrán plantear en momentos posteriores (ya sea durante la confirmación o en el juicio) asuntos procesales relativos al cabal desarrollo de los procedimientos en fase de instrucción antes de la audiencia de confirmación, incluso cuando hayan optado por no hacerlo antes de la apertura de la audiencia sobre el fondo, pudiendo hacerlo.

D. Celebración de la audiencia de confirmación

48. Debería alentarse, según proceda, a que las partes hicieran uso de la oportunidad de presentar envíos escritos sobre cuestiones de hecho y de derecho de conformidad con el párrafo 9 de la norma 121 del Reglamento antes de la audiencia de confirmación. La presentación de dichos envíos escritos en los que se recojan los argumentos completos de las partes sobre el fondo de los cargos les permitiría centrar sus presentaciones orales en la audiencia en los aspectos que consideren de mayor relevancia. Para organizar adecuadamente el funcionamiento de la audiencia de confirmación, la Sala de Cuestiones Preliminares deberá evaluar si procede que en estos envíos por escrito las partes también avisen por anticipado de cualquier objeción u observación procesal que pretendan realizar al inicio de la audiencia, de conformidad con el párrafo 3 de la norma 122 del Reglamento antes del inicio de la audiencia sobre el fondo.

49. En cualquier caso, al inicio de la audiencia de confirmación, tras la lectura de los cargos presentada por el Fiscal, el magistrado presidente preguntará a las partes si tienen alguna objeción u observación respecto del cabal desarrollo de los procedimientos conducentes a la audiencia de confirmación y que quieran plantear de conformidad con el párrafo 3 de la norma 122 del Reglamento. Las partes serán informadas de que no podrá plantearse este tema en una fase posterior – ya sea durante la confirmación o en el juicio – si eligen no hacerlo antes de la apertura de la audiencia sobre el fondo.

50. Como parte de la audiencia de confirmación sobre el fondo, se ha de conceder a las partes (y a las víctimas participantes) cierto tiempo para efectuar sus presentaciones, sin necesidad de que se enumeren todas y cada una de las pruebas en la audiencia. En cualquier caso, para la decisión de confirmación de los cargos, la Sala de Cuestiones Preliminares evaluará todas las pruebas incluidas en las listas de pruebas de las partes y, como se ha explicado anteriormente, toda otra prueba divulgada *inter partes*, siempre que se dé la oportunidad a las partes de ser escuchados sobre cualquier otra prueba.

51. Tan pronto como las partes (y las víctimas participantes) finalicen sus presentaciones orales, la Sala de Cuestiones Preliminares evaluará si considera apropiado hacer un breve receso (de algunas horas o uno/dos días máximo) antes de las observaciones finales de conformidad con el párrafo 8 de la norma 122 del Reglamento. En estas observaciones finales, las partes sólo podrían responder a los envíos de la otra, sin poder plantear nuevos argumentos. tras las observaciones finales orales en la audiencia, se concluirá la audiencia de confirmación. No se solicitará ni permitirá ningún otro envío escrito de las partes.

52. El límite de 60 días para la publicación de la decisión sobre la confirmación de los cargos de conformidad con la norma 52 del Reglamento de la Corte comienza a contar desde el momento en que finaliza la audiencia de confirmación con la última observación oral final de conformidad con el párrafo 8 de la norma 122 del Reglamento.

VII. Decisión de confirmación

A. Distinción entre los cargos confirmados y el razonamiento de la Sala de Cuestiones Preliminares como apoyo de sus conclusiones

53. De conformidad con el apartado (a) del párrafo 7 del artículo 61 del Estatuto, cuando la Sala de Cuestiones Preliminares confirma los cargos en relación a los cuales ha determinado que existen pruebas suficientes, “asignará al acusado a una Sala de Primera Instancia para su enjuiciamiento por los cargos confirmados”. En términos de los parámetros factuales de los cargos, el párrafo 2 del artículo 74 establece que la decisión del artículo 74 “no excederá los hechos y circunstancias descritos en los cargos”.

54. Los cargos por los que se enjuicia a la persona son los presentados por el Fiscal (y sobre cuya base se celebró la audiencia de confirmación) tal y como los confirma la Sala de Cuestiones Preliminares. Por lo tanto, la decisión de confirmación constituye el documento final de referencia que establece los cargos y, al hacerlo, establece también el ámbito de aplicación del juicio.

55. La descripción de los hechos y circunstancias en los cargos, tal y como los confirma la Sala de Cuestiones Preliminares es vinculante para la Sala de Primera Instancia. Todo debate relativo a la forma de los cargos (claridad, especificidad, exhaustividad, etc.) y al ámbito, contenido y parámetros finaliza con la decisión de confirmación y la Sala de Primera Instancia no podrá entrar a valorarlos.

56. Como se ha aclarado anteriormente, esto hace necesario que los cargos presentados por el Fiscal y los cargos confirmados finalmente por la Sala de Cuestiones Preliminares sean claros e inequívocos, y que toda impugnación procesal relativa a la formulación de los cargos se interponga ante la Sala de Cuestiones Preliminares, como muy tarde, como objeciones en virtud del párrafo 3 de la norma 122 del Reglamento.

57. Del mismo modo que se produce una distinción entre los cargos presentados por el Fiscal y los envíos del Fiscal como apoyo a los cargos, en la decisión de confirmación los cargos confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares han de diferenciarse del razonamiento de la Sala como apoyo de sus conclusiones.

58. En una decisión que confirme los cargos, la parte operativa ha de reproducir *verbatim* los cargos presentados por el Fiscal tal y como confirma la Sala de Cuestiones Preliminares.

59. Como ya se ha aclarado, los cargos presentados por el Fiscal, tal y como confirma la Sala de Cuestiones Preliminares y se reproduce en la parte operativa, establecen los parámetros del juicio: tras la confirmación de los cargos (en su totalidad o en parte) por parte de la Sala de Cuestiones Preliminares, no habrá más debate o litigación en el juicio acerca de su formulación, ámbito o contenido. El efecto vinculante de la decisión de confirmación sólo atañe a los cargos y a su formulación tal y como se refleja en la parte operativa de la decisión. Dicho efecto no afectará al razonamiento facilitado por la Sala de Cuestiones Preliminares para explicar su decisión final (narrativa de los hechos, análisis de las pruebas, referencia a hechos secundarios, etc.). El asunto de la decisión de confirmación se limita exclusivamente a los cargos y no abarca las argumentaciones/envíos del Fiscal, independientemente de que estén incluidos en el mismo documento que los cargos o en un archivo diferente.

60. Las conclusiones sobre la base sustancial para creer normas se hacen de manera exclusiva respecto de los hechos materiales descritos en los cargos, y no existe el requisito de que se aborde o haga referencia en la decisión de confirmación a cada prueba o hecho secundario sobre el que se basa cada parte – y esto tampoco sería realista ni brindaría beneficio alguno. En las decisiones de confirmación de los cargos, para no predeterminar asuntos ni pre adjudicar valor probatorio a las pruebas que se mostrarán plenamente tan sólo durante el juicio, la Sala de Cuestiones Preliminares deberá mantener el razonamiento estrictamente limitado a lo necesario y suficiente para las conclusiones de la Sala sobre los cargos. Las decisiones que declinen confirmar los cargos podrán requerir, dependiendo de las circunstancias, un análisis más detallado puesto que, a consecuencia de ello, se pone fin a los procedimientos.

61. En una decisión que confirme los cargos, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá hacer las adaptaciones necesarias a los cargos para ajustarse a sus conclusiones. Al hacer esto, la Sala de Cuestiones Preliminares no podrá ampliar el alcance factual de los cargos presentados por el Fiscal. Su interferencia debería limitarse a la eliminación o ajuste de cualquier hecho material que no se haya confirmado tal y como alegaba el Fiscal. Esto ha de llevarse a cabo de manera transparente y ser claramente identificable en la decisión de confirmación, presentando los cargos tal y como los formula el Fiscal al inicio de la decisión de confirmación y los cargos tal y como se confirman en su parte operativa.

B. Estructura de la decisión de confirmación

62. Es esencial que la estructura de la decisión de confirmación deje clara la distinción entre el razonamiento de la Sala, por una parte, y la disposición de la Sala ante los hechos materiales y las circunstancias descritas en los cargos y su tipificación legal tal y como se han confirmado, por otra parte.

63. Normalmente la estructura de la decisión sobre la confirmación de los cargos será la siguiente:

- (a) *Identificación de la persona* sobre la que el Fiscal ha interpuesto los cargos.
- (b) *Cargos* presentados por el Fiscal.
- (c) Breve referencia a la *historia procesal* relevante sobre los procedimientos de confirmación.
- (d) *Asuntos preliminares/procesales*, incluyendo la valoración de toda objeción u observación procesal planteada por las partes de conformidad con el párrafo 3 de la norma 122 del Reglamento que la Sala de Cuestiones Preliminares, en virtud del párrafo 6 de la norma 122 del Reglamento, decida unirse al examen de los cargos y pruebas.
- (e) *Resultados factuales* (“los hechos”), en los que la Sala de Cuestiones Preliminares expone la narrativa de los hechos relevante (ya sea cronológicamente o de otro modo), y determina si existen razones fundadas para creer en relación con los hechos y circunstancias materiales descritas en los cargos presentados por el Fiscal, tanto en cuanto a los presuntos actos criminales como en la actuación del sospechoso. La referencia a las pruebas (incluyendo los hechos secundarios) se hará en la medida necesaria y suficiente para respaldar las conclusiones factuales sobre los hechos materiales.
- (f) *Conclusiones jurídicas* (“la tipificación legal de los hechos”), en las que la Sala de Cuestiones Preliminares expone su razonamiento sobre si los hechos materiales sobre los que está satisfecha hasta el umbral requerido constituyen uno o varios de los crímenes imputados que dan lugar a la responsabilidad criminal del sospechoso bajo uno o varias formas de responsabilidad recogidas en el Estatuto y argumentadas por el Fiscal en los cargos.
- (g) La *parte operativa*, la única parte de la decisión de confirmación que es vinculante para la Sala de Primera Instancia. En una decisión que confirme los cargos, la parte operativa ha de reproducir *verbatim* los cargos presentados por el Fiscal y confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares (tanto los hechos y circunstancias materiales descritas en los cargos confirmados, como la tipificación legal confirmada). No podrán añadirse notas al pie o referencias cruzadas. La parte operativa debería incluir también la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares sobre cualquier objeción u observación procesal abordada antes de la determinación del fondo.

C. Cargos alternativos y acumulativos

64. En los cargos, el Fiscal puede alegar tipificaciones legales alternativas, tanto en relación con el delito(s) como el tipo(s) de responsabilidad de la persona. En este caso, la Sala de Cuestiones Preliminares confirmará los cargos alternativos (incluyendo tipos de responsabilidad alternativa) cuando las pruebas sean suficientes para sustentar cada

alternativa. Sería entonces la Sala de Primera Instancia, basándose en un juicio, la que determinaría qué alternativa confirmada, si procede, se aplica a cada caso. Esta forma de proceder debería limitar el recurso a la norma 55 de los Reglamentos, por tratarse de un instrumento de carácter excepcional que, como tal, únicamente debería utilizarse con moderación en casos plenamente justificados. En concreto, debería limitar el uso indebido de la norma 55 inmediatamente tras la publicación de la decisión de confirmación, incluso antes de la apertura del debate probatorio en el juicio.

65. El Fiscal también puede presentar pruebas acumulativas, por ejemplo, crímenes imputados que, pese a basarse en el mismo conjunto de hechos, no son alternativos entre sí, sino que pueden, de manera conjunta, conducir a una condena. En este caso, la Sala de Cuestiones Preliminares confirmará los cargos acumulativos cuando cada uno de ellos esté suficientemente respaldado por las pruebas disponibles y cada crimen imputado acumulativamente contenga un elemento legal distinto material. Al hacer esto, la Sala de Cuestiones Preliminares dará deferencia a la Sala de Primera Instancia que, tras el juicio, estará en mejor situación para resolver cuestiones de acumulación de crímenes.

VIII. Traslado del caso de fase de instrucción a primera instancia

A. Continuación en juicio de “sistemas” adoptados en fase de instrucción

66. Con respecto a ciertos aspectos concretos más técnicos de los procedimientos (como modalidades de divulgación de pruebas entre las partes, incluyendo el registro en el sistema de corte electrónica; procedimiento para la autorización de excepciones a la divulgación, incluyendo aplicación de expurgaciones de conformidad con los párrafos 2 y 4 de la norma 81 del Reglamento; modalidades de solicitudes de participación de las víctimas en los procedimientos y trámites para su admisión; régimen para que las partes gestionen información confidencial y contacto con los testigos de la parte contraria) la Sala de Cuestiones Preliminares establecerá regímenes que puedan aplicarse a lo largo de los procedimientos.

67. Teniendo en cuenta que no hay nada en el sistema procesal de la Corte que impida la validez continua de las órdenes procesales de la Sala de Cuestiones Preliminares tras el traslado del caso a la Sala de Primera Instancia, estos regímenes procesales seguirán siendo de aplicación, sujetos a los ajustes necesarios por parte de la Sala de Primera Instancia. Esto simplificará los procedimientos y los hará más eficientes.

B. Expediente transmitido a la Sala de Primera Instancia

68. Tras la confirmación de los cargos y la asignación del caso a la Sala de Primera Instancia, el expediente se transmite a la Sala de Primera Instancia en virtud de la norma 130 del Reglamento. Esto incluye todas las pruebas que han llegado a formar parte del expediente mediante su comunicación a la Sala de Cuestiones Preliminares tras la divulgación *inter partes* (cf. también párrafo 10 de la norma 121 del Reglamento).

69. Teniendo en cuenta que las pruebas se evaluarán de manera individual para su admisión formal durante el juicio, su inclusión en las actas ante magistrados profesionales no resulta problemática. La transmisión del expediente completo con todo su contenido también es la solución preferible por su simplicidad.

Anexo III

Programa de trabajo del Grupo de Estudio sobre Gobernanza durante 2015

1. De conformidad con la Hoja de Ruta General para las Facilitaciones¹ los Presidentes del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, la Embajadora María Teresa Infante Caffi (Chile) y el Embajador Masaru Tsuji (Japón), someten a la consideración del programa de trabajo para el Grupo de Estudio sobre Gobernanza para el período de sesiones de 2015 de la Asamblea de los Estados Partes.

A. Grupo I: Aumento de la eficiencia del proceso penal.

1. Mandato

2. El mandato para el Grupo I en 2015 deriva del anexo al primer informe de la Corte sobre la Experiencia Adquirida (ICC-ASP/11/31/Add.1).

3. Los Estados Partes deberían estar al tanto del Anexo I de la “Resolución General” (ICC-ASP/13/Res.5: Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes), subpárrafo (a) del párrafo 10: *Respecto de las Víctimas y las comunidades afectadas, las reparaciones y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas [la Asamblea de Estados Partes]:*

a) *invita* a la Mesa a explorar, por medio de su Grupo de Estudio sobre Gobernanza y basándose en un informe cuya presentación se solicita a la Corte en 2015, la necesidad de posibles enmiendas al marco legal para la participación de las víctimas en las actuaciones;

4. Además, los Estados Partes deberían estar al tanto de la decisión de la Asamblea de los Estados Partes contenida en subpárrafo (c) del párrafo 7 del Anexo I de la Resolución General: *Con respecto a las actuaciones de la Corte, [La Asamblea de los Estados Partes]:*

c) *decide* incluir un punto específico sobre la eficiencia y la eficacia de las actuaciones de la Corte en el programa del decimocuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, con miras al fortalecimiento del sistema del Estatuto de Roma;

5. A fin de cumplir con dicho mandato, el Grupo I propone un programa de trabajo enfocado a tres áreas, tal como se lo indica a continuación: Participación de las víctimas; Racionalización de la Hoja de ruta; y Otros asuntos relacionados con el aumento de la eficiencia del proceso penal.

2. Participación de las víctimas

(a) *Objetivo*

6. Uno de los objetivos de la facilitación en el Grupo I sería el de deliberar y estudiar, en forma de composición abierta, el informe esperado de la Corte sobre la participación de las víctimas en las actuaciones y las propuestas de modificación al marco legal.

7. Mientras se espera el informe de la Corte, el Grupo I propondría que la Corte entregue a dicho grupo la información de fondo sobre este asunto y ofrezca información actualizada sobre la labor de la Corte hacia la presentación de su informe.

(b) *Métodos de trabajo*

8. Deliberaciones con los Estados Partes.

9. Consultas con la Corte (Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida).

¹ ICC-ASP/13/Res.5, Anexo IV, Hoja de ruta general para las facilitaciones.

10. Consultas con todos los protagonistas importantes, incluyendo sociedades civiles.

(c) *Plazo*

11. A finales del mes de Marzo: Presentación del Programa de trabajo

12. 7 de abril: Análisis del Programa de trabajo durante la primera reunión del Grupo de Estudio sobre Gobernanza.

13. A finales del mes de Abril / Mayo: Consultas con la Corte y con otros participantes.

14. A finales del mes de Agosto: Recibir actualizaciones por parte de la Corte sobre la preparación de su informe y (si disponible) considerar el informe.

15. A finales del mes de Septiembre: Entrega del Informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza.

3. Racionalización de la Hoja de ruta

(a) *Objetivo*

16. A fin de simplificar el proceso para futuras enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Grupo I revisaría la “Hoja de ruta sobre la revisión de los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional” (ICC-ASP/12/37, anexo 1) con el fin de identificar posibles cambios para agilizar el proceso.

(b) *Métodos de trabajo*

17. Deliberaciones con los Estados Partes.

18. Consultas con la Corte (Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida).

19. Consultas con todos los protagonistas importantes, incluyendo sociedades civiles.

(c) *Plazo*

20. A finales del mes de Marzo: Presentación del Programa de trabajo

21. 7 de abril: Análisis del Programa de trabajo durante la primera reunión del Grupo de Estudio sobre Gobernanza.

22. A finales del mes de Abril / Mayo: Consultas con la Corte y con otros participantes.

23. A finales del mes de Agosto: Revisión completa de la Hoja de ruta.

24. A finales del mes de Septiembre: Entrega del Informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza.

4. Otros asuntos relacionados con el aumento de la eficiencia del proceso penal

(a) *Objetivos*

25. El Grupo I pediría a la Corte proporcionar información sobre la implementación de las enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba aprobadas en el pasado, así como los cambios en la práctica que se están aplicando en las actuaciones.

26. El Grupo I también recibiría y examinaría nuevos informes de la Corte sobre los progresos realizados respecto de la relación de las etapas previas al juicio y del juicio y las cuestiones comunes.²

² Estos temas se incluyeron en la “Cuestión B” del primer informe de la Corte a la Asamblea de los Estados Partes sobre la Experiencia Adquirida (ICC-ASP/11/31/Add.1). La Corte proporcionó dos informes sobre el progreso de este tema en 2014, pero aún se espera recibir otro(s) informe(s) en 2015.

27. El Grupo I también desearía comenzar las deliberaciones sobre posibles contribuciones sobre la eficiencia y la eficacia de las actuaciones de la Corte (cf. op 7 c) del Anexo I de la Resolución General.

28. El Grupo I tendría por objeto convocar una conferencia sobre asuntos relacionados con el dicho grupo. Esto podría proporcionar una oportunidad para la interacción y el intercambio de ideas entre los representantes de la Corte, los Estados Partes, la sociedad civil y el sector académico.

(b) *Métodos de trabajo*

29. Deliberaciones con los Estados Partes.

30. Consultas con la Corte (Grupo de Trabajo sobre Experiencia Adquirida).

31. Consultas con todos los protagonistas importantes, incluyendo sociedades civiles.

(c) *Plazo*

32. A finales del mes de Marzo: Presentación del Programa de trabajo

33. 7 de abril: Análisis del Programa de trabajo durante la primera reunión del Grupo de Estudio sobre Gobernanza.

34. A finales del mes de Abril / Mayo: Consultas con la Corte y con otros participantes.

35. A finales del mes de Septiembre: Entrega del Informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, incluyendo posibles contribuciones para elementos específicos sobre la eficiencia y la eficacia de las actuaciones de la Corte (cf. op 7 c) del Anexo I de la Resolución General.

B. Grupo II: Gobernanza y proceso presupuestario

1. Mandato

36. El mandato específico para 2015 del Grupo II - "Gobernanza y proceso presupuestario", deriva de la Sección I párrafo 5 de la resolución ICC-ASP/13/Res.

"5. Tomando nota de la recomendación contenida en el párrafo 44 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 23º período de sesiones, invita a la Mesa, en consulta con la Corte, a que examine dicha recomendación, en el contexto del examen del proceso presupuestario, teniendo en cuenta el proyecto de Plan Estratégico de la Fiscalía para 2016-2018."

37. El párrafo 44 del informe del Comité de Presupuesto y Finanza establece lo siguiente:

"44. El Comité también recomendó que los Estados Partes considerasen si en cada período de sesiones de la Asamblea se debiera establecer un objetivo financiero o una dotación financiera que definiera los límites máximos previstos del presupuesto para el año inmediatamente siguiente. El Comité estimó que de ese modo se mejorarían la planificación y la transparencia presupuestarias, y la Corte podría establecer las prioridades más claramente."

38. Además, el Anexo I de la Resolución General, en el apartado (b) del párrafo 7, se refiere al Grupo de Estudio sobre Gobernanza de la siguiente manera:

"(b) pide a la Corte que redoble sus esfuerzos para elaborar indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan a la Corte una mejor demostración de sus logros y necesidades, y a los Estados Partes una evaluación más estratégica del desempeño de la Corte, tomando en consideración las recomendaciones y los debates actuales, en particular en el contexto del Grupo de Estudio sobre Gobernanza y el Comité de Presupuesto y Finanzas."

39. Según el párrafo que aparece más arriba, y que contiene un mandato dirigido a la Corte, se infiere que el Grupo de Estudio sobre Gobernanza tiene un papel que desempeñar

en la prestación de recomendaciones a la Corte sobre este tema. A la luz del mandato del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, el Grupo II puede, por tanto, servir como una interfaz para el diálogo entre la Corte, los Estados Partes y el Grupo de Estudio sobre Gobernanza sobre este tema.

40. Cualquier conclusión pertinente a este respecto informaría a la organización de “un punto específico sobre la eficiencia y la eficacia de las actuaciones de la Corte”, a ser incluida en el programa del decimocuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, según lo establecido por el apartado c) del párrafo 7 del Anexo I de la Resolución General.

2. El tema de una “dotación financiera” en la presentación subsecuente del próximo presupuesto

(a) Objetivos

41. El objetivo de la facilitación dentro del Grupo II II sería la de estudiar y analizar la cuestión de una manera abierta y de informar sobre sus conclusiones con suficiente tiempo, antes del comienzo de las negociaciones del presupuesto. Al proceder de esa manera, el Grupo II consideraría la recomendación del establecimiento de una dotación financiera o un objetivo financiero en un contexto de la mejora de la previsibilidad y la transparencia del desarrollo económico de la Corte.

(b) Métodos de trabajo

42. Deliberaciones con los Estados Partes.

43. Consultaciones con los órganos de la Corte.

44. Consultas con el Comité de Presupuesto y Finanzas.

45. Reuniones informativas sobre las experiencias pertinentes de otras cortes y tribunales penales, en el ámbito internacional y nacional, si fuera posible.

(c) Plazo

46. A finales del mes de Marzo: Presentación del Programa de trabajo

47. 7 de abril: Análisis del Programa de trabajo durante la primera reunión del Grupo de Estudio sobre Gobernanza.

48. A finales del mes de Mayo: Consultaciones con los órganos de la Corte y con el Comité de Presupuesto y Finanzas.

49. En Junio: Reunión oficiosa del Grupo II, posiblemente en forma de seminario, donde los órganos brindarán sesiones de información y donde se llevarán a cabo deliberaciones entre la Corte y los Estados Partes.

50. En Julio: Entrega para su consideración y análisis de un informe sobre el resultado del análisis de las recomendaciones sobre la inclusión de una dotación financiera o un objetivo financiero y posterior deliberación.

51. A finales del mes de Agosto: Finalización del Informe.

52. A finales del mes de Septiembre: Entrega del Informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, incluyendo posibles elementos a ser incluidos en la Resolución General. El informe sobre el resultado del análisis de las recomendaciones sobre la inclusión de una dotación financiera será anexada al Informe del Grupo de Estudio sobre Gobernanza.

3. Una buena gobernanza y la cuestión de los indicadores cualitativos y cuantitativos

(a) Objetivo

53. El objetivo principal de la facilitación sería la de servir como interlocutor para la Corte y para brindar un foro de discusión sobre el tema entre la Corte y los Estados Partes.

El Grupo II podría considerar cómo los indicadores pueden ayudar a evaluar el desempeño y las necesidades de la Corte, sin comprometer su independencia. Sobre esta base, el Grupo II podría efectuar recomendaciones a la Corte, cuando proceda.

54. Las conclusiones del Grupo II a este respecto informarían a la organización de un punto específico sobre la eficiencia y la eficacia de las actuaciones de la Corte, a ser incluida en el programa del decimocuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, según lo establecido por el apartado c) del párrafo 7 del Anexo I de la Resolución General.

(b) *Métodos de trabajo*

55. Deliberaciones entre la Corte y los Estados Partes.

56. En cooperación con la Corte, si fuera posible, organizar un seminario para presentar el tema.

57. Facilitar una discusión más amplia sobre los indicadores, sobre la base de la experiencia de otros tribunales y juzgados en La Haya, así como también de las jurisdicciones nacionales.

(c) *Plazo*

58. A finales del mes de marzo: Presentación del Programa de trabajo

59. 7 de abril: Análisis del Programa de trabajo durante la primera reunión del Grupo de Estudio sobre Gobernanza.

60. A finales del mes de junio: Actualización por parte de la Corte sobre los progresos alcanzados.

61. Seminario/deliberaciones sobre los indicadores. Fecha a ser determinada

62. A finales del mes de septiembre: Entrega del Informe sobre los progresos logrados hasta el momento, incluyendo posibles contribuciones para elementos específicos sobre la eficiencia y la eficacia de las actuaciones de la Corte (cf. párrafo 7 c) del Anexo I de la Resolución General.

Anexo IV

Documento conceptual de junio de 2015

A. Observación preliminar

- (a) Interpretación del mandato

[Antecedentes entregados por el Comité de Presupuesto y Finanzas en el párrafo 44 de su informe ICC-ASP/13/15]

Punto de partida

- (b) Se llevarán a cabo deliberaciones para identificar los elementos objetivos que puedan ser utilizados para anticipar las necesidades de la Corte mientras se determina viabilidad y la voluntad política de para establecer una dotación financiera.
- (c) Entre otros elementos, si existen limitaciones objetivas o físicas (es decir, el número de estaciones de trabajo) a la capacidad de la Corte como una institución.
- (d) ¿Cuáles son las diferencias/similitudes entre dicha dotación y un presupuesto bienal?

B. Consideraciones políticas sobre la posibilidad del establecer de una “dotación financiera”

- (a) ¿Qué factores determinan la adopción del presupuesto de la Corte Penal Internacional?
- (b) El costo promedio de un caso (“Elementos mínimos en el establecimiento de una causa”); PBI; asignación presupuestaria/aumento a los tribunales nacionales.
- (c) Previsibilidad ante flexibilidad.

C. La posibilidad técnica del establecimiento de una dotación financiera o un objetivo financiero.

- (a) La previsibilidad de los gastos - definición y metodología
- (b) Prácticas adecuadas: Presupuesto Bienal - el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.
- (c) Prácticas adecuadas: Sistema de la ONU - Esquema del presupuesto.
- (d) Prácticas adecuadas: La experiencia de Corte Internacional de Justicia (Corte Internacional de Justicia).

D. La implicación del nuevo Plan Estratégico de la Fiscalía para 2016-2018

* El concepto de un “tamaño básico” (La Fiscalía)

Anexo V

Tamaño Básico de la Fiscalía

Tamaño básico de la Fiscalía

09 de julio de 2015

James Stewart – Michel De Smedt

Agenda

- Razones para el tamaño básico
- Metodología y conclusiones preliminares
- Comparación de otras instituciones
- Presupuesto para el 2016
- El camino hacia el futuro

Razones para el modelo del tamaño básico

- Una nueva estrategia con equipos conformados por el personal correcto conduce a resultados
- La priorización de la calidad por sobre la cantidad no se puede justificar
- El modelo del tamaño básico promueve estabilidad y previsibilidad

Razones para proponer el tamaño básico

- **Una nueva estrategia con equipos conformados por el personal correcto conduce a resultados**

Confirmación Desempeño	Estrategia anterior 2009 a junio de 2012		Estrategia de punto de 2012-2015 ¹		Aumento del desempeño
	Total	%	Total	%	
Por cargos					
Confirmados	50	62,5	206	55,83	+23,33%
No confirmados	30	37,5	34	14,17	
Total	80	100	240	100	
Por acusado					
Confirmados	10	71,43	8	100	+28,57%
No confirmados	4	28,57	0	0	
Total	14	100	8	100	

- La priorización de la calidad por sobre la cantidad no se puede justificar
- El modelo del tamaño básico promueve estabilidad y previsibilidad

Razones para proponer el tamaño básico

- Formar equipos con el personal adecuado lleva al logro de resultados
- **La priorización de la calidad por sobre la cantidad no se puede justificar**
 - Investigaciones necesarias que se encuentra suspendidas impactan la efectividad y la legitimidad
 - Atrasos en las investigaciones conllevan a la pérdida de evidencia y a la incursión de gastos complementarios
 - Falta de preparación para los juicios de las investigaciones en estado latente conlleva a demoras, costos complementarios y se corre el riesgo de no estar preparados a tiempo para las instancias de juicio
 - La calidad del trabajo y del personal se ve afectado por una constante sobrecarga
- El modelo del tamaño básico promueve estabilidad y previsibilidad

Razones para proponer el tamaño básico

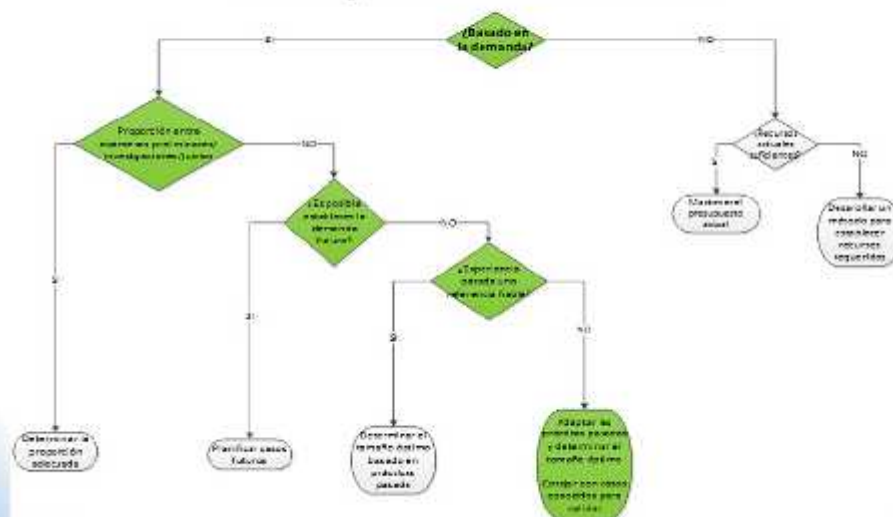
- Una nueva estrategia con equipos con el personal adecuado lleva al logro de resultados
- La priorización de la calidad por sobre la cantidad no se puede justificar
- **El modelo del tamaño básico promueve estabilidad y previsibilidad**
 - **Estabilidad**
 - Un nivel apropiado de recursos para hacer frente a la calidad y a la cantidad de la demanda de manera flexible
 - Nivel justificado de priorización de casos
 - **Previsibilidad financiera**
 - Justificación detallada en el informe sobre el tamaño básico => es la base para decidir el tamaño futuro
 - La decisión en el plazo para alcanzar el tamaño básico creará una sensación de predictibilidad
 - Lograr una estabilidad financiera una vez que se logre el tamaño básico (excluyendo circunstancias excepcionales)

¿Cómo determinar el tamaño básico?

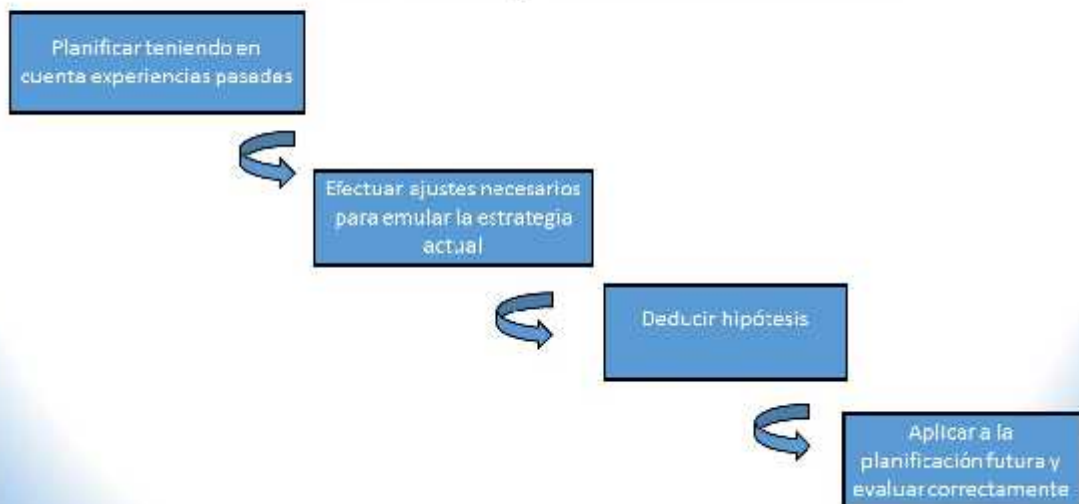
- Dos preguntas fundamentales:
 - ¿Cuál es la cantidad de demandas donde se espera una intervención de la Fiscalía en los próximos años?
 - ¿Cuál es el nivel de recursos necesario para satisfacer dichas demandas con la calidad y la eficiencia requeridas?

Pregunta 1: determinación de la demanda

Enfoque seleccionado



Efectuar la extrapolación correcta



Hipótesis alcanzadas

- Hipótesis
 - Basadas en experiencias pasadas y estrategias actuales
 - Revisión de 3 años (por ejemplo, más información, aumentos de la eficiencia, cambios importantes en la demanda)
- Exámenes preliminares
 - 9 por año
 - 2 abiertos / 2 cerrados por año
 - Duración: No se puede determinar
- Nuevas situaciones bajo investigación: 1 por año
- Investigaciones activas
 - 6 por año
 - En un principio, investigaciones paralelas en cada situación
 - Duración: 3 años
 - Investigaciones que pasan directamente a la etapa del juicio: 75%

Pregunta 1: determinación de la demanda

Hipótesis alcanzadas

- Investigaciones en estado latente
 - 9 por año
 - Salida del estado latente: 1 cada 3 años
- Enjuiciamientos
 - Preliminares: 5 por año
 - Juicio: 5 por año
 - Apelaciones 2-3 por año
 - Duración
 - Enjuiciamientos (confirmación + juicio) 3,5 por año
 - Apelaciones 2 años

Pregunta 1: determinación de la demanda

Planificación 2016 – 2018



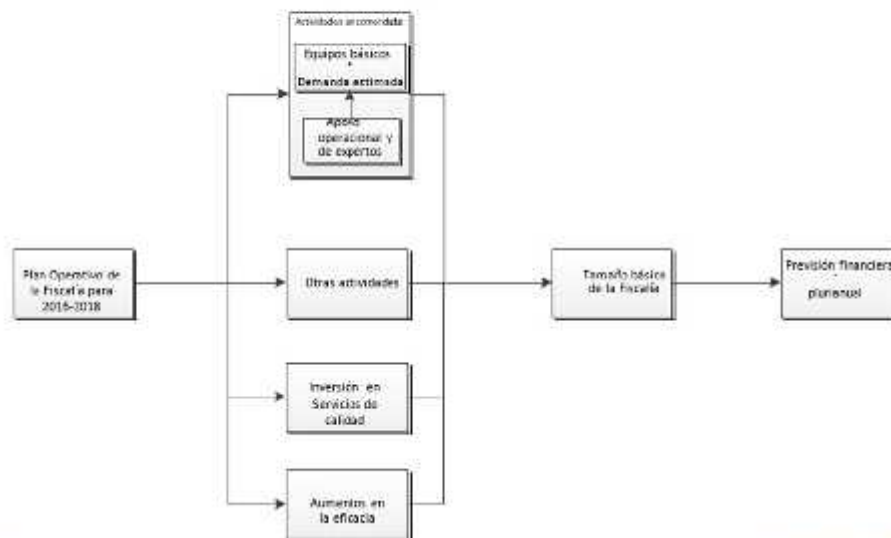
- La planificación combina lo que ya está ocurriendo con el impacto de la suposiciones
- Se espera que el modelo se mantenga estable durante un periodo de tiempo más largo (se proyecta 2016-2021)
- La realidad será diferente a la planificación. El tamaño básico absorbe eventos no planeados a través de la relocalización con un nivel aceptable de priorización

¿Cómo determinar el tamaño básico?

- Dos preguntas fundamentales:
 - ¿Cuál es la cantidad de demandas donde se espera una intervención de la Fiscalía en los próximos años?
 - ¿Cuál es el nivel de recursos necesarios para satisfacer dichas demandas con la calidad y la eficiencia requeridas?

Pregunta 2: combinación de los recursos y la demanda

Enfoque global



Pregunta 2: combinación de los recursos y la demanda

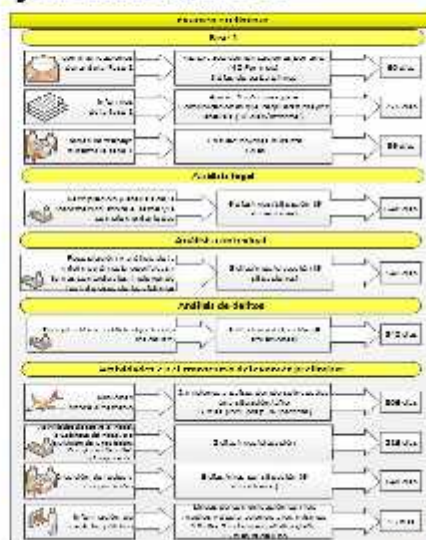
Actividades y recursos

- Equipos básicos con actividades objeto de mandato similares a
 - La estrategia de la Fiscalía de junio de 2012 a 2015
 - Las propuestas de presupuesto para 2014 y 2015
- Justificación detallada para todas las actividades basadas en
 - indicadores de carga de trabajo & normas de productividad, tanto como fuera posible
 - o descripciones detalladas de las actividades

Pregunta 2: combinación de los recursos y la demanda

Ejemplos de justificación

Ejemplos justificados			
Continuidad			
Tasa 1	Legal	Contable	Delictiva
Situación A	Legal	Contable	Delictiva
Miembro 1	Legal	Contable	Delictiva
Situación B	Legal	Contable	Delictiva
Miembro 2	Legal	Contable	Delictiva
Situación C	Legal	Contable	Delictiva
Miembro 3	Legal	Contable	Delictiva
Situación D	Legal	Contable	Delictiva
Miembro 4	Legal	Contable	Delictiva
16			



Pregunta 2: combinación de los recursos y la demanda

Calidad y eficiencia

- **Calidad:** otros aspectos junto al tamaño correcto de los equipos
 - Capacitación
 - Equipos
 - Establecimiento de redes para (1) los conocimientos (2) la subcontratación
- **La eficiencia es fundamental para el modelo**
 - Aumento de la eficiencia pasada ha sido incluido en el modelo
 - De manera suficiente, también se han incluido ciertos nuevos logros
 - Inclusiones anuales de nuevos logros
 - Grupo de eficiencia de la Fiscalía
 - Sinergias



Comparación

- **Comparación con**
 - otros tribunales internacionales
 - investigaciones nacionales complejas y muy conocidas
- **Existe la necesidad de proceder con cautela debido a**
 - falta de información
 - diferentes circunstancias
- **Conclusiones positivas con respecto al tamaño básico**

Presupuesto 2016

- El modelo del tamaño básico conforma la base
- Evolución hacia el modelo básico
 - Aumento de actividades
 - Pasos hacia la obtención del tamaño correcto de las actividades existentes

Tamaño básico – el camino hacia el futuro

- **Fiscalía – Informe sobre el Tamaño básico**
 - Actualmente programado para fines de julio de 2015
 - Contenido:
 - Metodología
 - Demanda esperada
 - Justificación detallada de los recursos
 - Impacto final y plazo propuesto
 - Locales permanentes
 - Conversiones
- **Otros órganos**
 - La coordinación se ha llevado a cabo a través del proyecto y debe continuar
 - Análisis de alto nivel e impacto se incluye en el informe sobre el tamaño básico
 - Impacto financiero requerido para abril de 2016
- **La toma de decisiones requiere una propuesta integrada de todos los sectores de la Corte**

Anexo VI

Preguntas propuestas para guiar las deliberaciones

Teniendo en cuenta que el concepto del “*tamaño básico*” se desarrolló con el objetivo de proporcionar a los Estados Partes elementos que mejor podrían explicar las necesidades presupuestarias de la Corte, y, por lo tanto, determinar si una dotación financiera o un objetivo financiero podrían implementarse, las siguientes preguntas constituyen una propuesta que, si los Estados Partes llegaran a considerar, podrían servir como base para las deliberaciones que se llevarán a cabo durante la reunión del 16 de julio:

- (a) ¿Considera el concepto de tamaño básico como una herramienta útil para mejorar la previsibilidad?
- (b) ¿Son los elementos considerados en el mismo, útiles para determinar si una dotación financiera o un objetivo financiero son posibles?
- (c) ¿Qué tipo de consideraciones (técnicas, políticas, etc.) deben tenerse en cuenta para establecer un objetivo indicativo?
 - (i) Entre otros elementos, ¿existen limitaciones objetivas o físicas (es decir, el número de estaciones de trabajo) a la capacidad de la Corte como una institución?
 - (ii) ¿Qué factores determinan la adopción del presupuesto de la Corte Penal Internacional?
 - (iii) ¿Cuál es el costo promedio de un caso (“Elementos mínimos en el establecimiento de una causa”)?
- (d) ¿Qué tipo de impedimentos pueden obstaculizar el establecimiento de una dotación financiera o un objetivo financiero?
- (e) ¿Los Estados Partes consideran que el concepto de Tamaño Básico desarrollado por la Fiscalía se ocupa de las preocupaciones que llevaron a la recomendación de una dotación financiera o un objetivo financiero de manera suficiente?
- (f) ¿Qué otras herramientas destinadas a aumentar la previsibilidad del proceso presupuestario podrían ser implementadas?

Anexo VII

Respuestas escritas de la Fiscalía a las preguntas propuestas

Teniendo en cuenta que el concepto del “*tamaño básico*” se desarrolló con el objetivo de proporcionar a los Estados Partes elementos que mejor podrían explicar las necesidades presupuestarias de la Corte, y, por lo tanto, determinar si una dotación o un objetivo financieros podrían implementarse, las siguientes preguntas constituyen una propuesta que podrían servir como base para las deliberaciones que se llevarán a cabo durante la reunión del 16 de julio de 2015. Según la petición formulada por uno de los Estados Partes durante dicha reunión, la Fiscalía proporcionó las respuestas por escrito.

- (a) ¿Considera el concepto de tamaño básico como una herramienta útil para mejorar la previsibilidad?

Sí Indica el tamaño y los recursos que la Fiscalía debería tener que ser capaz de absorber en el marco de su trabajo con la calidad y la eficiencia necesarias sin tener que (1) recurrir sistemáticamente al fondo para imprevistos, y (2) el exceder en la priorización de las actividades pendientes. Cuanto más se acerca la Fiscalía al modelo de Tamaño Básico, el proceso presupuestario se vuelve más estable y predecible, siempre y cuando los parámetros en los que se basa el modelo de tamaño básico se mantengan sin cambios.

El modelo se volverá a analizar cada tres años, cuando se realice la revisión del Plan Estratégico de la Fiscalía, si se produjesen grandes cambios en los parámetros (por ejemplo, un mayor nivel de demanda de la intervención de la Corte según las estimaciones, las situaciones de importancia excepcional que son objeto de la jurisdicción de la Corte), entonces, el modelo tendría que ser analizado en consecuencia.

El ejercicio Tamaño Básica responde a la demanda por parte de algunos Estados Partes y del Comité de Presupuesto y Finanzas para contar con una evaluación del impacto financiero de la nueva estrategia de la Fiscalía. Una vez que los otros órganos hayan completado su análisis, el resultado de dicho ejercicio proporcionará una evaluación de las necesidades presupuestarias generales de la Corte Penal Internacional en respuesta al modelo de Tamaño Básico de la Fiscalía.

- (b) ¿Son los elementos considerados en el mismo, útiles para determinar si una dotación o un objetivo financieros son posibles?

En lugar de establecer un límite presupuestario abstracto, el Tamaño Básico presenta la demanda estimada de la intervención y los recursos correspondientes necesarios de la Corte para cada actividad y fase de las operaciones. Con la mejor precisión posible (ya que las cifras presentadas comprenden todas las estimaciones), los recursos (directos e indirectos) se justifican y valoran utilizando un modelo basado en indicadores claramente definidos. En este sentido, ofrece una especie de tope que también responde a las inquietudes expresadas por muchos Estados Partes, por lo que la Corte debe ser capaz de contar con los recursos necesarios para llevar a cabo su mandato.

El Tamaño Básico proporciona un modelo para estimar el costo de los recursos necesarios para que la Fiscalía opere eficazmente al haber alcanzado un tamaño estable requerido. Idealmente, el Tamaño Básico se alcanzaría a finales de 2018, que coincidiría con la duración del Plan Estratégico de la Fiscalía para el período 2016-2018. Un largo periodo de introducción podría ser necesario, sin embargo, a la luz de los resultados del análisis de impacto en todos los órganos de la Corte y en espera de la decisión anual de los Estados Partes para apoyar la propuesta de presupuesto que se presentará con el objetivo de alcanzar el Tamaño Básico.

Una vez que se alcance el Tamaño Básico, las fluctuaciones en las actividades de la Corte serían administradas y absorbidas por estos mismos recursos, siempre y cuando los parámetros subyacentes sigan siendo los mismos. Esto será posible gracias a la reasignación más flexible de los recursos dentro de un conjunto más

amplio de actividades y recursos de personal, así como por la apertura y el cierre cíclicos de casos y/o por el cambio de fases en las operaciones y las actuaciones.

- (c) ¿Qué tipo de consideraciones (técnicas, políticas, etc.) deben tenerse en cuenta para establecer un objetivo indicativo?
- (i) Entre otros elementos, ¿existen limitaciones objetivas o físicas (es decir, el número de estaciones de trabajo) a la capacidad de la Corte como una institución?

La Corte es una institución de último recurso. En este sentido, la demanda de su intervención debe determinar su tamaño teniendo en cuenta un nivel razonable de priorización de sus actividades.

La capacidad máxima de la Fiscalía en las nuevas instalaciones asciende a 557 estaciones de trabajo. Esto también fue mencionado en el documento sobre el Tamaño Básico. Cuando la mudanza se lleva a cabo en diciembre, los nuevos locales se entregan con 524 estaciones de trabajo que, de acuerdo con los marcos regulatorios pertinentes el espacio de la oficina se podría ampliar a 557. Esto significa que el crecimiento para lograr el Tamaño Básico puede ser administrado incluso antes de considerar el impacto de la política que permite trabajar desde el hogar. Por el momento, no se han identificado limitaciones físicas de naturaleza similar que pudieran obstaculizar cualquier futura expansión de la Fiscalía para lograr el Tamaño Básico. La Secretaría de la Corte está trabajando actualmente en la evaluación de la capacidad que ese órgano requerirá en el contexto del impacto del Tamaño Básico en todos los órganos de la Corte. En su estimación tentativa, la Secretaría de la Corte ha indicado que será capaz de acomodar el personal necesario hasta finales de 2018, cuando se volverá a analizar el plan estratégico actual de la Fiscalía para 2016-2018

- (ii) ¿Qué factores determinan la adopción del presupuesto de la Corte Penal Internacional?

El presupuesto de la Corte Penal Internacional se basa en las hipótesis presupuestarias discutidas y acordadas por los órganos de la Corte a fines de febrero/mediados de marzo de cada año. Las hipótesis presupuestarias son los factores/eventos que tienen un impacto en la evaluación de los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades de la Corte en cualquier período fiscal determinado. Ejemplos de hipótesis presupuestarias son: la cantidad de investigaciones, la cantidad de juicios y la cantidad de apelaciones. Para la Fiscalía, el documento sobre el Tamaño Básico ofrece justificaciones y explicaciones detalladas de los procesos y el nivel de recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades encomendadas, que se reflejan efectivamente en estas hipótesis presupuestarias.

Además, la Corte utiliza *parámetros* para ajustar la evaluación de los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades en el presupuesto del próximo año fiscal. Ejemplo de tales parámetros son: días previstos en las Salas para los juicios, la cantidad de testigos para ser llevados a la Corte o que se incluirán en el programa de protección, la cantidad y el tipo de idiomas necesarios para ayudar en las actuaciones, etc. A fin de proporcionar una mejor comprensión de la propuesta de presupuesto, la Corte también identifica los principales *factores de costo* que afectan el presupuesto. En el contexto del presupuesto de la Corte Penal Internacional, los factores de costo pueden ser vistos como categorías de costos que destacan la proveniencia del aumento (o de la disminución) de los costos y si tal variación está bajo el control directo de la Corte. Ejemplos de factores de costo en el Proyecto de Presupuesto por Programas para 2016 (Proyecto de Presupuesto por Programas para 2016) son: la Fiscalía y las actividades judiciales (por ejemplo: exámenes preliminares, investigaciones, juicios y apelaciones), nuevas instalaciones, (es decir: mantenimiento, seguridad, servicios públicos, etc.), Sistema Común de las Naciones Unidas.

- (iii) ¿Cuál es el costo promedio de un caso (“Elementos mínimos en el establecimiento de una causa”)?

La Corte aún no está en condiciones de ofrecer un costo promedio fiable para los casos. En el pasado, la Corte ha tratado de captar el costo de los casos utilizando herramientas contables. El principal sistema utilizado por la Corte Penal Internacional es SAP, que se ha implementado en 2008. Debido a varias circunstancias, incluyendo las limitaciones presupuestarias, no todos los módulos se han implementado todavía. Por lo tanto, la Corte también ha utilizado herramientas alternativas para evaluar el costo promedio de un caso. Uno de ellos es el modelo del Sistema de Costes ABC (Activity Based Costing ABC), desarrollado con la ayuda de consultores externos. Lamentablemente, debido a la falta de recursos disponibles para el proyecto, el modelo ABC aún no se ha finalizado. La Corte ha informado sobre el progreso de este proyecto al Comité de Presupuesto y Finanzas (Comité de Presupuesto y Finanzas) periódicamente.

El modelo de Tamaño Básico puede proporcionar un buen marco conceptual para estimar el costo promedio de un caso (con todas las salvedades de vencimiento de las circunstancias particulares de cada caso considerado). Para apoyar el modelo clasificado por costos extraídos por SAP, la Corte tendrá que analizar la estructura actual de los datos y evaluar si los cambios en SAP son necesarios.

- (d) ¿Qué tipo de impedimentos pueden obstaculizar el establecimiento de una dotación o un objetivo financieros?

Mientras que no se logre alcanzar el Tamaño Básico, la Fiscalía se enfrentará a riesgos imprevistos que no será capaz de absorber por completo. Las peticiones de fondos de contingencia provocadas por imprevistos o por la aparición repentina de fugitivos seguirán teniendo un impacto negativo en la previsibilidad. Una vez alcanzado el Tamaño Básico, este problema debería ser mucho menos frecuente. Además, si la demanda de intervención de la Corte se expandiese más allá de lo que se ha estimado, el Tamaño Básico, al igual que cualquier dotación u objetivo financieros, deberá ser reevaluado.

- (e) ¿Los Estados Partes consideran que el concepto de Tamaño Básico desarrollado por la Fiscalía se ocupa de las preocupaciones que llevaron a la recomendación de una dotación financiera o un objetivo financiero de manera suficiente?

- (f) ¿Qué otras herramientas destinadas a aumentar la previsibilidad del proceso presupuestario podrían ser implementadas?

Como se ha mencionado en el punto 4), una vez que las suposiciones se clarifiquen y el modelo para calcular las necesidades de recursos se defina, la previsibilidad del presupuesto se verá fuertemente reforzada. Herramientas adicionales podrían incluir el perfeccionamiento del sistema contable para permitir a los distintos niveles de gestión de la Corte extraer la información necesaria para presentar en los procesos de toma de decisiones, así como para realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto. La información precisa sobre las operaciones actuales ayudará a prever las necesidades futuras.

ⁱ En el año 2011, la Secretaría informó que la proliferación de solicitudes no se debía únicamente “al aumento en el número de situaciones y casos” sino “también al ámbito de los cargos en cada caso.” ICC-ASP/10/31, *supra* nota 38, en párr. 22 n.8.